

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL PAGO POR  
CONCEPTO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO  
EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
EDUARDO CANTERO AGUILAR**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad de Querétaro, por brindarme  
las armas para salir adelante en la vida.

A g r a d e z c o:

A la Maestra Lilia García Morales por  
su enseñanza y apoyo que me ha  
proporcionado para la realización de esta tesis.

Con todo cariño, respeto y amor  
a mis padres:  
Pedro Cantero Santillán.  
Magdalena Aguilar de Cantero.  
Por su paciencia y cariño que  
me han ofrecido a lo largo de mi  
vida.

Gracias le doy a cada uno de mis hermanos:  
Magdalena, Pedro, José Luís, Fernando,  
Agustín, María Lilia, María Cristina, Ricardo,  
María del Pilar, María de los Ángeles y Jorge.

A mis hijas Eurnè Garbì y Beatriz Andrea,  
aunque no se encuentren a mi lado, siempre  
las llevo en mi corazón.

A la memoria de mí bebé Luís Eduardo, que  
Dios te cuide en donde estés.  
A Dámariz que es la razón de seguir viviendo,  
animándome para ir hacia adelante.

**EL PAGO POR CONCEPTO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO  
EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**I N D I C E**

**Pág.**

**INTRODUCCIÓN.....I**

**CAPÍTULO I**

<b>1. ANTECEDENTES DEL RIESGO DE TRABAJO.....</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes en Europa.....	2
1.2 Roma.....	5
1.3 Edad Media.....	11
1.4 Edad Moderna.....	15
1.5 Inglaterra y la Revolución Industrial.....	18
1.6 Francia y las ideas liberales.....	22
1.7 Alemania.....	27
1.8 España.....	30
1.9.1 Antecedentes legislativos en México.....	32
1.9.2 La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917.....	34
1.9.3 Legislaturas de los Estados.....	39

<b>CAPITULO II</b>	<b>Pág.</b>
<b>2 GENERALIDADES Y CONCEPTOS.....</b>	<b>42</b>
2.1 Trabajo.....	42
2.2 Seguridad.....	47
2.3 Seguridad Social.....	52
2.4 Prevención.....	60
2.5 Previsión.....	65
2.6 Asistencia Social.....	69
2.7 Riesgo de Trabajo.....	73
2.8 Enfermedad de Trabajo.....	75
2.9 Accidente de Trabajo.....	78
2.10 Muerte.....	81
2.11 Indemnización en los casos de Riesgo de Trabajo.....	85

### **CAPITULO III**

<b>3 FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ENFERMEDADES     DE TRABAJO.....</b>	<b>90</b>
3.1 Reformas al Artículo 123 de la Constitución de 1917.....	90
3.2 Ley Federal del Trabajo de 1970.....	92
3.3 Nueva Ley del Seguro Social.....	103

**Pág.**

3.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT.), con relación a los Riesgos de Trabajo.....	112
3.5 Jurisprudencia.....	114

#### **CAPITULO IV**

<b>4 CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.....</b>	<b>124</b>
4.1 Negación de la existencia de Enfermedades de Trabajo.....	127
4.2 La indemnización por causa de Enfermedades de Trabajo.....	134
4.3 El incumplimiento del pago por concepto de Enfermedades de Trabajo.....	144
4.4 Reflexiones dirigidas para hacer valer los derechos del trabajador cuando es afectado por una Enfermedad de Trabajo.....	148
Conclusiones.....	168
Bibliografía.....	173

## INTRODUCCIÓN

Desde que el hombre se desarrolló como ser social, la unificación del trabajo se llevó a cabo de manera colectiva, dividiendo las actividades entre los individuos que formaban la comunidad.

El impecable esfuerzo los llevó a formar grandes ciudades, pero el abuso de algunos sobre la mayoría convirtió al trabajo colectivo en un trabajo esclavizado a favor de las clases superiores. Solamente algunos se salvaban de la explotación.

Las enfermedades siempre han afectado a los indefensos, pero se hacen más severas cuando la persona debe de trabajar y es forzado hacerlo. Conjuntamente de contraerla eran abandonados a su suerte, sin embargo casas religiosas o de beneficencia privada les proporcionaban socorro en su convalecencia.

Así pasaron cientos de años desde la edad antigua, la edad media, el renacimiento y en la edad moderna en donde solamente se dieron algunos decretos a favor del trabajador enfermo por causa del ambiente laboral, pues al dueño o amo no les interesaba lo que le ocurriera, había mucha gente que lo podía sustituir, pues tenían la necesidad de comer para vivir. Sin embargo estas leyes no prosperaron, pero sirvieron de referencia para la legislación del presente.

En el siglo XIX, es en donde empieza haber un progreso económico, político y social; algunos reinos fueron transformándose en naciones, y la creación de los sindicatos trajo consigo la realización de huelgas que tenían como fin la exigencia de sus derechos.

Estos derechos se empezaron hacer obligatorios en determinadas

leyes que poco a poco fueron cambiando la relación obrero-patronal en cuanto a la forma de trato y el cuidado del trabajador accidentado y/o enfermo.

A través del tiempo también se establecieron organismos internacionales para apoyar a diferentes causas, entre estas encontramos la Organización Internacional del Trabajo la cual ha promovido decretos para que las naciones mejoren sus condiciones laborales, como la seguridad y protección de la salud de los trabajadores.

Nuestro país no se ha quedado atrás en estos cambios, ya que durante tres siglos de explotación española no se gozó grandes beneficios, es hasta después de la independencia que se tomó en cuenta lo que ocurría en Europa y los Estados Unidos de América, así que las guerras continuas en nuestro territorio fueron trayendo principios de derecho laboral ganados durante la Revolución Mexicana e incorporados a la Constitución de 1917 en el artículo 123 que enmarca los derechos del trabajador de manera general. De este artículo se desprende la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Salubridad y Asistencia, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras.

Al Estado le compete otorgar la Seguridad Social; el cual a establecido Organismos Públicos Descentralizados con personalidad y patrimonio propio, uno de ellos es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual amplía los servicios para proteger a los trabajadores que prestan sus servicios a empresas privadas estatales, de administración obrera y mixta, a cooperativas, etcétera..., donde reciben un salario el cual pagan una cuota al igual que el patrón (cuota obrero-patronal), para estar asegurados y obtener los servicios que otorga esta Institución.

El Instituto Mexicano del Seguro Social debe incrementar el mejoramiento de la vida de los trabajadores, proporcionando la atención

necesaria a lo que se refiere a enfermedades profesionales; de esto se deriva las prestaciones de acuerdo al tipo de incapacidad que se produjo y que la nueva Ley del Seguro Social referente al seguro de riesgos de trabajo la distribuye en diferentes percepciones para su pago.

Sabemos que la misión del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social es la satisfacción del trabajador a una existencia honorable, cualquiera que sean las circunstancias en que se coloque el deber social de prestar su esfuerzo de trabajo en beneficio de la sociedad. Debe de ser motivo de preferente atención médica e indemnizarlo conforme la ley.

Sin embargo, se complica la existencia del obrero cuando no se le reconoce la enfermedad que ha contraído en el ejercicio de su labor por el médico tratante del Seguro Social; el cual la consideró y asentó en su dictamen como una enfermedad no profesional, por que no se realizó un estudio detallado de cómo es el ambiente laboral en donde pueden desarrollarse distintas enfermedades, entre ellas la que adquirió el asegurado. Además, no solamente sufre con el reconocimiento de los problemas médico-legales sino con un conjunto de síntomas y molestias que pasa dentro de su organismo por causa de la propia enfermedad que le concierne.

Nuestra tesis la encauzamos hacia ésta problemática la que dividimos en cuatro capítulos:

En el primero haremos memoria de los antecedentes de las enfermedades laborales y de cómo fueron forjándose patronatos de auxilio para los desamparados que sufrían una desgracia por su actividad diaria impuesta o para ganarse su propio sostén. Además, de la manera en que nuestra nación fue desarrollando una forma jurídica para la defensa del trabajador puesta en la Constitución y en la legislaturas de los Estados.

En éste segundo capítulo nos adentraremos al marco conceptual de los vocablos elementales que nos servirán para comprender con exactitud nuestro argumento, recurriendo a la historia para buscar su raíz etimológica.

En el tercero proporcionaremos el marco legal de las enfermedades profesionales dentro de la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, donde haremos explicaciones razonadas.

En el cuarto capítulo hacemos un análisis de la problemática de las enfermedades profesionales, el cual se propone la elaboración de reflexiones que sean de utilidad como medios de defensa que amparen los derechos del trabajador. Así, como propuestas donde se estudia, evalúa e informa las características del medio ambiente laboral de las empresas con el llenado y ampliación de un formato hecho por peritos especializados en diferentes áreas, que sirva para la prevención de enfermedades profesionales.

También planteamos la anexión de enfermedades que han surgido por la utilización de nueva tecnología y que no se encuentran catalogadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Para realizar una investigación con mayor profundidad nos apoyamos en los siguientes métodos:

Deductivo: Partiremos de conocimiento generalizados que nos lleven a objetivos determinados.

Analítico: nos permitirá hacer un estudio de las partes que integran nuestro trabajo haciendo similitudes, contradicciones y relaciones para determinar sus particularidades.

Analógico: Dividiremos nuestra investigación en forma coherente para conocer principios fundamentales.

Sistemático: Buscaremos información de forma ordenada para la unificación de nuestro objetivo de estudio.

Sociológico: Nos señalará los fenómenos sociales para ver los cambios que han ocurrido a través del tiempo.

Económico: Haremos una exploración de las situaciones de pago que afectan a la clase trabajadora.

Histórico: Nos aporta un margen de observación fidedigna de cómo se han constituido y transformado las Instituciones de Seguridad Pública, desde los hombres antiguos hasta los modernos que nos permitan hacer cambios de situaciones actuales y mejorar el futuro.

Método jurídico: Permitirá hacer un estudio desde la concepción normativa de la Constitución que indica en el artículo 123 fracción XXIX el marco legal de la Seguridad Social hasta las Leyes que de ella emanen, tomando muy cuenta la Jurisprudencia que otorga continuamente La Suprema Corte de Justicia en Materia Laboral y de Seguridad

## CAPÍTULO I

### 1 ANTECEDENTES DEL RIESGO DE TRABAJO

La historia del mundo en materia laboral es muy profunda sobre todo en los riesgos de trabajo y las consecuencias que atrae ésta dentro de las enfermedades laborales, en todos los procesos históricos han sucedido y no hay un lugar en el mundo que se haya salvado de ésta situación que acarrea el sufrimiento de las personas utilizadas como esclavos, siervos, proletariado o trabajadores.

Conocer las costumbres y tradiciones en la vida antigua como en la contemporánea nos dará una visión amplia de como eran vistos los riesgos laborales y las propias enfermedades, de como evolucionaron los derechos del trabajador, muchas veces con derrames de sangre o por el propio derecho divino.

El derecho no ha existido de la misma forma sobre todo en materia laboral, sino se ha abierto paso a través del esfuerzo de miles de personas, muchas de ellas sacrificaron su vida por un trato más digno para que las generaciones posteriores tuvieran un trato más humanitario.

Éste capítulo nos adentra al punto de partida, sobre si alguna vez en la historia el riesgo laboral fue tratado como tal y si las enfermedades que trae como consecuencia eran solventadas por el dueño, el señor feudal, el patrón o por alguna institución creada en ese momento y viera sobre estas circunstancias.

## 1.1 Antecedentes en Europa

El ser humano en la antigüedad vivía continuamente bajo un gran miedo e inseguridad, en las primeras civilizaciones la vida se llevaba a cabo por la cooperación, la variación de responsabilidades, la creatividad, el nomadismo e incluso el infanticidio como medida de control demográfico. Conforme se iban satisfaciendo las necesidades primarias con base a un perfeccionamiento técnico, el hombre antiguo orientó sus intereses a otras actividades.

Las primeras organizaciones sociales eran controladas por los viejos, que junto con el líder trataban de solucionar los problemas que les atañían en el momento, quizás las labores en la comunidad eran como una división del trabajo o un comunismo antiguo.

A partir del año 4000 a.c., ocurre una verdadera revolución técnica y cultural, que permite el florecimiento de grandes civilizaciones en el valle de los grandes ríos, estas innovaciones fueron la escritura y la agricultura.

A partir del neolítico, el descubrimiento de los metales, la agricultura y la ganadería ayudaron a estimular la vida sedentaria, las cuales en forma directa desarrolló cambios sociales y económicos importantes, tales como el desarrollo urbano con sus implicaciones sanitarias, legales y morales. El desarrollo de la agricultura requiere del conocimiento de los momentos propicios para poder sembrar y del tiempo necesario para la recolección, lo que determinaría el desarrollo de la astronomía y de sus visiones mágicas para curar a las personas enfermas.

En estos momentos las enfermedades eran interpretadas básicamente como un fenómeno sobrenatural, por lo que tenían una estrecha relación con las creencias y prácticas mágicas-religiosas.

“La génesis de las enfermedades se interpretó como en todas las culturas, como producto del azar o como castigo de los dioses, debido a una trasgresión social o religiosa, sin embargo, en algunas cosas, cuya influencia era empíricamente obvias, tales como los alimentos y los venenos o del producto de la especulación, como el viento o la presencia de gusanos. Estos agentes etiológicos (estudio de las causas de las enfermedades), ingresaban de alguna forma en el cuerpo humano o por ende debían mediante un tratamiento adecuado ser eliminados del organismo a través de las secreciones y las extracciones.”<sup>1</sup>

En lugares como Babilonia y Asiria no existían una absoluta sumisión a la voluntad divina, veían a las enfermedades como una manifestación o como castigo divino por una falta cometida, conocida o no. Éste castigo puede sanarse en forma directa o bien a través de acciones de un brujo o hechicero, de igual modo, quien había pecado se creía que era abandonado por los dioses, y por lo tanto, tenía que utilizar sus escasos recursos humanos para recuperar su salud.

En los lugares como Palestina las enfermedades eran interpretadas como producto de la trasgresión moral, tanto individual como colectivo, por lo que se considera un castigo divino.

Para los Hebreos, Dios es la única fuente de salud e igualmente de todos los males, lo más sagrado en todo ser vivo es su espiritualidad, y esta se registra en la sangre. Lo anterior explica las sangrías a que eran sometidos los animales antes de ser consumidos.

“En el antiguo testamento se comentan numerosas enfermedades que ahora las podemos reconocer fácilmente: La lepra, ictericia (enfermedad producida por la acumulación de pigmentos biliares en la sangre, cuya señal

---

<sup>1</sup> DELGADO MOYA, Manuel, El Derecho Social del Presente, Editorial Porrúa. México 1977.p 13.

exterior más perceptible es la amarilleces de la piel y de las conjuntivas que es una membrana muy fina que tapiza interiormente los párpados y se extiende a la parte interior del ojo, reduciéndose al pasar sobre la cornea a una tenue capa epitelial), pénfigo (nombre que se da a varias enfermedades caracterizadas por la formación de ampollas cutáneas llenas de una sustancia amarilla), disentería, difteria, peste, blenorragia (flujo mucoso ocasionado por la inflamación de una membrana, principalmente de la uretra), ceguera, parálisis. El concepto de enfermedad como castigo divino persiste hasta que siempre atentos a las enseñanzas bíblicas, aparece por primera vez la idea de que las enfermedades se constituyen como prueba o como medio para templar la fortaleza moral de quien sufre.”<sup>2</sup>

En la Iliada por ejemplo, se cuenta que los griegos mueren de una enfermedad epidémica que era la peste, representada por las flechas de Apolo.

Hay que justificar a los dioses para volverlos propicios, ofrendarles víctimas expiatorias, humanos o animales. Además, en la Iliada se encuentran descripciones anatómicas referentes a las heridas, comentarios médicos y mágicos sobre distintas enfermedades.

## **I.2 Roma**

Desde sus orígenes sobre la tierra el hombre ha tenido que trabajar; esta actividad suya ha hecho que se produzcan accidentes como derivación directa de ese ejercicio arriesgado.

---

<sup>2</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial Harla México 1987.p.47

Según ha dicho Unsain: “El accidente es universalmente una consecuencia fatal e inseparable del trabajo; como el naufragio surge cual resultado de la navegación. Siendo el accidente, pues, tan antiguo como el trabajo mismo, su evolución sigue un desarrollo paralelo al correspondiente a los cambios de la industria”.<sup>3</sup>

El peligro en ciertas tareas, los elementos, otros productos; la confianza y los descuidos del trabajador, lo fortuito inherente del hombre, se constituyen en perpetuas amenazas laborales.

La esclavitud fue la institución universal en el mundo antiguo, quizá hasta una tercera parte de los habitantes fueron esclavos; ésta clase social fue una característica muy importante para la economía de las polis, como el asalariado lo es de la nuestra.

Roma se edificó sobre el trabajo de sus esclavos y lo hizo progresivamente, cada vez más intensamente sobre todo durante su expansión durante la era republicana, de forma que en el siglo I a. c., la densidad de la población esclava llegó a cifras similares a la de Atenas.

“Roma contempló a lo largo de los siglos III al I a.c., un fenómeno de la esclavización paulatinamente en de cultivo de la tierra, a través de importaciones masivas en proporción a la gran población de Italia; es necesario decir que los romanos sólo esclavizaron una mínima porción de las poblaciones conquistadas, que posteriormente llegaron a cambiar lo que generalmente había sido explotaciones familiares de campesinos libres, desplazando a éstos hacia el gigantesco conglomerado urbano de Roma, ciudad entre 800.000 y 1.000.000 de habitantes en la época de César. Éstos

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Doctrina y Legislación Iberoamericana. Accidentes y Enfermedades de Trabajo, Tomo IV Editorial Heliasta, España 1987. p. 8.

esclavos constituyeron un mercado importante para las producciones agrarias de los mismos campos.”<sup>4</sup>

En todos los lugares conquistados por los romanos mantenían éste tipo de sistema de esclavitud donde eran conocidos como cosas (res), fueron muy maltratados y además cambiaban continuamente de dueños.

“Del esclavo se esperaba y se exigía fundamentalmente, un trabajo socialmente productivo, esto es; un trabajo dedicado a la producción de los bienes y servicios y económicos valiosos y utilizables como tales. Un trabajo, además, productivo en el sentido de que de él obtenía el esclavo los medios precisos para la subsistencia, no porque hiciera suyos los frutos del trabajo, sino porque del hecho de trabajar derivaba el interés de su dueño de que subsistiera físicamente e imponía a éste la necesidad a tal conservación; el esclavo era una prioridad valiosa, y como tal había de ser tratado desde el punto de vista de su conservación, pues era más valioso vivo que muerto.”<sup>5</sup>

En la diaria rutina de trabajar, el esclavo estaba propenso a los riesgos de trabajo, el cual no recibía ningún pago por éste, el propietario de un esclavo, lo era de él, como podía serlo de una cosa o de un animal, pero a diferencia de la cosa el esclavo proporcionaba una fuerza productiva y a diferencia del animal, prestaba inteligentemente su servicio.

Podía resguardar una gran cantidad de ganado, pastoreando mejor que cualquier perro educado al respecto; atendía a las demandas de su dueño; pues como todo humano podía comprender su lenguaje.

Todas esas cualidades lo hacían, no una cosa cualquiera, sino un bien propicio como ningún otro; de extraordinaria utilidad para su dueño.

---

<sup>4</sup> GUIDO DE, Ruggiero El Concepto de Trabajo en su Génesis Histórica, Editorial Pleya de Argentina 1986. pp. 13 y14.

<sup>5</sup> ALONSO OLEA, Manuel. Derecho del trabajo, cuarta edición. Porrúa, México. 1989. p. 115.

El esclavo estaba como cosa a disposición del dueño en forma moral, física e intelectualmente; éste podría venderlo, manipularlo, matarlo o protegerlo contra otros. Pero, es preciso notar que históricamente es raro y aislado el caso de que un propietario mate a su esclavo, muy por lo contrario, el esclavo era tratado con todo género de consideraciones, se le confiaban trabajos difíciles, comerciaban en representación de su dueño, hasta en múltiples ocasiones era admitido como hijo de familia; además, muchas veces adquirían su libertad transformándose en liberto. Por el más bajo interés de mantener al esclavo en actividades productivas y constante, su dueño lo cuidaba como parte de su patrimonio.

“Los riesgos de trabajo durante ésta época; son carga ruda de los desposeídos, paradójicamente producen todos los bienes, sus brazos son creadores de toda la riqueza y sin embargo, no pueden disponer de ella, no recibían ningún servicio sí les ocurría algún accidente o enfermedad por causa de su labor; un grupo de privilegiados les arrebatava el fruto de su trabajo, apoyados en fuerzas de represión cada vez más detestables, y mientras esas minorías improductivas gozaban de todos los privilegios de miles de hombres con plena capacidad productiva, el esclavo solamente recibía un mendrugo de pan. Podemos afirmar que el riesgo en el trabajo siempre ha existido, lo que ha cambiado son las formas de laborar.”<sup>6</sup>

Los cambios dados a través de los siglos, han servido para mejorar la forma de vida de los pueblos, pero acarrea nuevos problemas en las situaciones laborales, pues estos se incrementan.

“Las manumisiones que se originaron con el comercio de esclavos por endeudamiento; por lo general del mismo pueblo o raza que el amo acreedor y que incluyó la compra de aquellos de su propia libertad, ya muy amplias en la época de Augusto, hasta el punto de que por éste primero se

---

<sup>6</sup> ORTEGA ARENAS, Juan, Riesgos y Seguros en la Historia de la Civilización, Editorial UNAM. México 1941. p. 138.

limitó, en proporción a los poseídos por el testador, el número de esclavos manumitibles por el testamento y después de cualquier procedimiento. Éstas manumisiones se complicaron con la generalización del cristianismo, llegando a constituir una fuente de ingresos para el fisco romano, es especialmente cuando desde mediados del siglo III, el cristianismo deja de ser una religión típica urbana.”<sup>7</sup>

Las manumisiones incrementaron el número de esclavos, los cuales servían para trabajar los cultivos agrarios; en el campo los riesgos de trabajo fueron similares que en las ciudades, ya que se daba de la misma forma la explotación del esclavo, pues la jornada eran desde que amanecía hasta el anochecer.

“En los colonatos que nacieron poco a poco, los latifundios cultivados, se remontan a la Roma antigua, cuando menos durante los siglos del III al I a.c., cuando las conquistas de la gran expansión proveen a Roma de esclavos en números casi ilimitantes, que desplazan cultivadores libres, sujetos a las cargas pesadas y a las enfermedades y accidentes en el trabajo, pues, las jornadas en él campo eran agotadoras.”<sup>8</sup>

Las grandes explotaciones agrarias se produjeron en las colonias de oriente, especialmente en Egipto y Asia Menor, se generalizaron durante el Bajo Imperio.

“Sin embargo, el panorama que el Bajo Imperio en general ofrecía, no era ya un sistema de grandes explotaciones racionalmente organizadas por sus propietarios con trabajo del esclavo, típicas de la economía de plantación, como lo fueron los latifundios romanos de la época de la República, cuyos titulares no eran esclavos, ellos no recibían ningún pago

---

<sup>7</sup> GUIDO DE, Ruggiero, El Concepto de Trabajo en su Génesis Histórica. Op. cit. p.14.

<sup>8</sup> Ídem.

por los servicios que prestaban, simplemente que se les tratara bien y se les diera algo que comer a él y a su familia, solamente eran siervos adscritos.

La Constitución de Teodosio del año 393 d.c., confirmaba que los colonos como esclavos pertenecían al lugar donde nacieron, pese que se estimaba que tienen las condiciones de ingenuos, relevando la indecisión de las fuentes ante la figura de quien no es una cosa ni un Instrumento, pero tienen fortísimamente restringida su libertad por su adscripción a la tierra.”<sup>9</sup>

El panorama del Bajo Imperio el cual era en general un sistema de grandes explotaciones racionalmente organizadas por sus propietarios, tenían a su cargo miles de esclavos, su trabajo era muy superior a los del trabajador libre, pues no se les pagaba por éste, ni tampoco cuando les ocurría un accidente, ni mucho menos cuando fallecían a causa del mismo.

“Séneca, el filósofo estoico romano-cordobés, pidió la regulación más humana de la esclavitud. Algunos emperadores siguieron dicha regulación, como Claudio, quien decretó la libertad de un esclavo abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez. Por su parte, Adriano prohibió matar a los esclavos sin sentencia de un magistrado; mientras Antonio Pío instituyó que los esclavos maltratados por sus amos podían quejarse ante los magistrados.

Posteriormente apareció la teoría de la culpa Aquiliana que atribuye al patrón o empresario la compensación del riesgo profesional, aunque después apareció el concepto de responsabilidad objetiva del riesgo.”<sup>10</sup>

Muchos pensadores trataron de dar ideas sobre los problemas que existían en la sociedad romana respecto a los accidentes que sufrían tanto

---

<sup>9</sup> ALONSO OLEA, Manuel Ob. cit. p. 117.

<sup>10</sup> DELGADO MOYA, Manuel El Derecho Social del Presente, Porrúa. México 1977, pp. 17 y 18.

los campesinos como los esclavos, pero, fue en vano la lucha que realizaron, lo único que se pudo hacer fue lo que señaló Epicuro.

“Enseñó que la felicidad y los intereses de las actividades son anteriores y superiores a los de la sociedad; y que ésta y el Estado existen solamente para proteger al individuo. El objetivo es el placer no el corporal sino aquel que atribuya a la alegría del alma y a la liberación de sus dolores y los del cuerpo.”<sup>11</sup>

No faltaron en Roma instituciones que de manera directa o indirecta, organizaron la ayuda a las personas, con el objeto ejercicio de reducir los efectos de la inseguridad social.

### **I.3 Edad Media**

Se inicia la Edad Media con el período de las migraciones de pueblos, formándose pequeños Estados independientes; al mismo tiempo se llevaron a cabo invasiones principalmente de Godos y Tártaros.

Surgió lo que conocemos como feudalismo, en este mismo momento cesaron las invasiones de los pueblos bárbaros, no obstante, la aparición del sistema feudal es independiente a la terminación de las acciones invasoras que hasta entonces habían realizado los bárbaros; que tuvieron como objeto básico la destrucción total del Imperio Romano.

“En la edad media, el señor feudal era dueño absoluto de las tierras que el rey le había donado por haberle sido un fiel súbdito en años

---

<sup>11</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p.47.

anteriores, el señor feudal aplicaba la justicia a su voluntad, donde cometía gran cantidad de arbitrariedades en contra de los siervos que tenía en su poder.”<sup>12</sup>

La libertad del hombre no existía bajo ningún título porque todo, incluyendo la vida humana; dependía del señor feudal.

Las clases poseedoras se habían anotado un gran triunfo, se había liquidado el problema de mantener al esclavo en provecho propio. Ahora ya no tiene casa, ni alimentos, ni nada, no reciben del feudal, ni del obispo ayuda económica, solamente un trozo de tierra a los cuales quedan adheridos en nombre de Dios, para trabajar y entregar su producto al inútil propietario.

El hombre conoció entonces de tristezas y miserias, vio al hijo morir de hambre o de fiebre, siguió padeciendo hambre y al mismo tiempo fue explotado, además, era adormecido por la palabra sagrada del clero, porque el sacerdote aprovechaba la ignorancia del pueblo para explotarlo con mayor escala.

Al señor feudal no le interesaba si el siervo se enfermaba, éste tenía que ver como le hacía para sanar, y si por esa circunstancia dejaba de cultivar tenía que trabajar después más para reponerlo al señor feudal.

No había ninguna relación de trabajo entre el señor feudal y los siervos, no recibía ningún pago en el caso de que se lesionara o se enfermara.

“El feudalismo, como sistema de protección general fracasó; los malos usos, la codicia y el abuso del poder de los señores feudales fueron haciéndose cada vez más asfixiante, la ayuda del prójimo (concretamente la

---

<sup>12</sup> BIRCEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del trabajo, Op cit. p. 53

ayuda al necesitado y al desvalido) se materializan en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral merecedora en una recompensa celestial. La iglesia, obispos y párrocos, conventos y monasterios, crean establecimientos para socorrer a quienes les ocurría un riesgo en el trabajo o cualquier otra necesidad humana, también se crearon escuelas para enseñar (al ignorante), hospitales para la cura de enfermos, se organizaron para la asistencia domiciliaria de los necesitados y dolientes. Ésta obra social es de beneficencia de tipo eclesiástico.”<sup>13</sup>

El período que siguió al feudalismo se le conoce con el nombre de Municipio, éste es la última fase que comprende el medioevo. Durante el desenvolvimiento de dicha fase, se nota una tendencia hacia el control de la legalidad, pero, desafortunadamente sólo abarcó la libertad de tránsito, que en nada beneficiaría a los siervos que les ocurría un infortunio, por tanto, no ayudó en nada al Derecho Social ni al Derecho del Trabajo.

“Durante la Edad Media aparecieron los gremios, que crean agrupaciones de compañeros de oficio, corriendo los años llegarían a constituir el entramado sociológico durante los siglos, incluso prolongando su vigencia, hasta que el Edicto de Turgot y la Ley de Champallier, ya en pleno período revolucionario y liberal, lo suprimió. Es más: No limitaron su influencia y competencia al respecto simplemente social y laboral, sino que lo extendieron a la sociedad en general, y también tuvieron un profundo e importante matiz político en el periodo más brillante de su existencia.

El gremio era una asociación de patronos organizados para defender sus intereses frente al consumidor y frente a los propios compañeros, extiende su acción hasta la defensa de sus intereses frente a

---

<sup>13</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p.47.

los señores feudales, a los municipios y a la autoridad en general, cuando intentaba acosarlos demasiado.”<sup>14</sup>

La aparición de las corporaciones, fue una necesidad en el género humano; trascendental en cuanto a los resultados prácticos que brindó a la clase trabajadora, que sin éste sistema las agrupaciones se hubieran encontrado completamente abandonada a merced de los señores feudales y posteriormente a disposición de las leyes de los cabildos, eclesiásticos y municipales.

Por primera vez en la historia las corporaciones hicieron valer los derechos de los operarios en el caso de accidentes de trabajo.

“El siglo XIII, se distinguió por la aparición de los talleres familiares integrados por maestros y aprendices, éstos fueron poco a poco perdiendo su carácter familiar. En éste momento es cuando se generaliza para los oficiales (eran aquellos aprendices que permanecían cierto tiempo como oficiales antes de llegar a ser maestros), la negativa del derecho de asociación y de reunión, con el fin de que no se pusieran de acuerdo para desobedecer las reglas de las corporaciones o se desconociera la autoridad del maestro.

A pesar de tal prohibición los oficiales al ver que en las corporaciones no se encontraba la protección y ayuda de otros tiempos, se reunieron para formar verdaderas asociaciones de mutua defensa, asociaciones de compañeros que a finales de la Edad Media se generalizaron en Francia y Alemania, con el nombre de confraternidades, verdaderas instituciones de defensa de los intereses de los trabajadores, ya que llegaron a reservarse el derecho de colocación de sus miembros y el derecho a discutir las condiciones de trabajo y dar la ayuda necesaria a

---

<sup>14</sup> CARRO IGELMO, Alberto. Historia Social del Trabajo. Ed. Bosh. España 1986. p. 130.

trabajadores que les ocurriera un riesgo de trabajo o para socorrerlos en algún otro problema dentro de éste.”<sup>15</sup>

La labor que se realizaba era preferentemente manual, prestado por operarios y realizado casi sin el empleo de maquinaria que a lo sumo no resultaba ni complejo, ni peligroso, la mano de obra contratada era numerosa, al mismo tiempo iba acompañada de una adecuada y eficaz formación profesional mediante los diversos grados de aprendiz y oficial.

Si bien es cierto que el régimen gremial y corporativo no existió en realidad como sistema legal jurídico, sirvió en algunos casos prevención riesgos de trabajo, hubo a través de las corporaciones medidas de protección para los trabajadores y conjuntamente se empezó a dar una necesaria preparación de la técnica médica.

“En caso de que les ocurriera un riesgo de trabajo, el trabajador no quedaba abandonado a sus propios medios; las corporaciones atendían éstas necesidades llevando al accidentado a las instituciones de beneficencia.

El sistema cumplía acertadamente su papel, de tal manera que las prestaciones no derivadas del hecho de que ocurriera el riesgo de trabajar, sino de la instancia de ayuda mutua de todos los que pertenecían al gremio establecido.”<sup>16</sup>

De acuerdo a lo anterior; se puede afirmar que los riesgos en el trabajo siempre han existido, lo que ha variado a sido el régimen de seguridad en las distintas etapas de las que han atravesado los pueblos en el desarrollo social, conforme a las corrientes han impuesto en la vida de ellos los diferentes gobiernos que han tenido riesgos y seguridad en la historia.

---

<sup>15</sup> DELGADO MOYA, Rubén. Ob. Cit. pp. 9 y 11.

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. pp., 9 y 19.

#### I.4 Edad Moderna

En el siglo XVI hubo numerosos cambios que sirvieron para mejorar las necesidades de las comunidades, el crecimiento poblacional aumentó con la industrialización.

“Se caracterizó por los grandes descubrimientos, sus ideológicos proclamaron principios de igualdad y las corrientes económicas facilitaron la ampliación de satisfactores y de mercados.”<sup>17</sup>

En éste mismo siglo Tomás Moro escribió la Utopía, gracias a su alta posición en la Corte de Enrique VIII de Inglaterra y debido a su depurada sensibilidad; como lo expresa su propia obra.

Al mismo tiempo se produjo un cambio en las condiciones económicas, las industrias del tejido de la lana se habían desarrollado de modo extraordinario, muy especialmente en Flanes, por la cría de carneros la que se convirtió en fuente de ganancias.

Los que vivían del trabajo quedaron sin ocupación y sin pan, debido a lo cual fueron diseminándose la vida vagabunda y la miseria, la que contribuyó al destino de los campesinos desposeídos en el siglo XV y XVI.

“La Utopía de Moro, como todas las concepciones análogas anteriores como la República de Platón, Nueva Atlántida de Bacón y La Ciudad del Sol de Campanella, no ofrecieron soluciones tópicas y programáticas a la seguridad social; resultan contradictorias la propia esencia de la obra.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1999. Ob. cit. p. 58.

<sup>18</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. pp. 53 y 54.

Se buscó promover un cambio radical en la sociedad, variando la estructura social, la que le corresponde al gobierno, y si los daños desaparecen, no tiene sentido que se ofrezcan medios singulares para combatir dichos daños.

En el comercio marítimo es donde inicialmente aparecen concretadas las primeras disposiciones relacionadas a la indemnización de servicio. El libro del Consulado del Mar que parece datar del siglo XIII, contiene algunas instrucciones sobre riesgo ocurridos en la navegación; preceptos que son fruto, sin duda, de la experiencia de varios tiempos y diversos lugares.

“La costumbre se extendió a la Península Ibérica, a otras de Europa, Sachet resalta desde antes de Colbert que era habitual en la marina mercante pagar un salario, cuidar y curar a costa del navío, al marinero que cae enfermo o que es herido.

Ésta costumbre fue conservada por las Ordenanzas de 1681, y más adelante, objeto de las disposiciones del artículo 262 Código de Comercio de Francia.

El 3 de noviembre de 1838, se dictó en Prusia, la primera Ley destinada a reparar las consecuencias de los daños que los trabajadores sufren por razón de su actividad específica, limitada por entonces la obligación de las empresas de ferrocarriles. La indemnización se estableció a favor de las personas que sufren perjuicios y daños como consecuencia de tráfico ferroviario; de tal se incluía tanto a los trabajadores como a los pasajeros y también a las personas extrañas al servicio. Se tuvo en cuenta, principalmente, el hecho de que éste medio de transporte era sumamente peligroso y que por lo tanto, debía disponer de los accidentes que no fueran de fuerza mayor o culpa de la víctima.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pp. 9 y 10.

Los accidentes del transporte eran muy frecuentes, así que algunos países empezaron a poner medidas para sobre guardar la integridad de las personas.

“Las leyes verdaderamente reparadoras de los riesgos de trabajo, específicamente relacionadas con los servicios laborales, comienzan en las postrimerías del siglo XIX, éstas leyes se fundaron en una nueva concepción respecto a los riesgos profesionales. La legislación laboral comienza por los textos relativos a los riesgos producidos a consecuencia del trabajo de donde se han reducido el carácter protector de ésta legislación inicialmente y como primordial fin se propuso ésta defender la existencia del trabajador, contra los riesgos naturales de su actividad.”<sup>20</sup>

De éstas ordenanzas laborales fueron un antecedente muy importante para las leyes que empiezan a surgir con mayor claridad, reclamando los derechos del trabajador.

### **I.5 Inglaterra y la Revolución Industrial**

Si bien es cierto que los accidentes de trabajo y enfermedades se han producido en todos los tiempos, con el apogeo de la Revolución Industrial se multiplicaron extraordinariamente unos y otros, con la aparición de las máquinas y la aplicación como la nuevas fuerza de la industria, el número de accidentes de trabajo aumentó considerablemente, advirtiéndose entonces la necesidad de proteger de alguna manera a los trabajadores tratando de prevenir los riesgos profesionales adoptando las medidas de seguridad que de forma intensiva se aplicaban a los mismos operarios para su propio beneficio.

---

<sup>20</sup> Ídem.

“La introducción de la máquina en el siglo XIII en Inglaterra, creó un nuevo tipo de riesgo laboral, principalmente en Europa la que registró una época del capitalismo mercantil, incrementándose a mediados del mismo siglo, en donde el sistema doméstico o “putting out” predominó. El mercader capitalista suministraba la materia prima y la distribuía a la gente para que la trabajase en su propio domicilio, posteriormente se regresaba ya como artículo terminado.”<sup>21</sup>

El empleo de la maquinaria con sus engranes y transmisiones, sus hojas cortantes y la fuerza operativa, que continuó ininterrumpidamente sin consideración alguna, podía llegar a amputar los dedos de las manos, aportándose así un sin número de accidentes cada año, por lo tanto, los riesgos laborales no eran prevenidos, pues se podía cambiar rápidamente al operador accidentado por otro ya que no había ley que lo protegiera, éste quedaba abandonado con su desgracia y además le era difícil encontrar otro empleo como el que tenía.

Considerables grupos de trabajadores sin preparación y sin experiencia quedaban expuestos a las piezas en movimiento y a la acumulación de polvo y los productos químicos altamente peligrosos. Además para aumentar todavía más los riesgos, la jornada de trabajo era de sol a sol.

Las factorías eran de pobre Construcción, con iluminación inadecuada, calurosas, mal distribuidas, sin instalaciones sanitarias; los ejes y engranajes sin protección alguna.

El empleo del vapor como medio de energía hizo progresar el transporte y ecuanímente el crecimiento de la población trabajadora que se necesitaba para la substracción del carbón de las minas.

---

<sup>21</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p. 70.

En el siglo XIX, cuando todavía eran poco o nada conocida las medidas de seguridad en las minas, el derrumbamiento de las galerías, la inundación, las explosiones de gases o la acumulación del mismo, causaron la muerte a miles de mineros.

Gradualmente en Inglaterra se aprobaron leyes forzando a los empresarios a darles a sus trabajadores herramientas seguras y a mantener en buenas condiciones los lugares de trabajo.

“Tres doctrinas insertas en la ley común apoyaban al empresario en su defensa contra reclamaciones formuladas por trabajadores lesionados:

1. La Fellow-servant: proveía que los empresarios no eran responsables de lesiones resultantes de descuido o negligencia de sus empleados.
2. La Contributory negligence: disponía que el empresario no quedaba obligado si la negligencia del propio trabajador era parte de la causa del accidente.
3. La Assumption of risk: Llevaba implícitamente la teoría de que el asalariado al aceptar el empleo, admitía al mismo tiempo los riesgos normales, incluso si la tarea llevaba aparejado algún riesgo extraordinario, no normal en el proceso. Algunos tribunales sostenían que si el empleado había aceptado el trabajo y continuaba en él, a pesar de que el empresario no hubiese tomado las precauciones ordinarias, significaba conformidad de aquel a las condiciones existentes y relevaba en consecuencia al empresario de toda responsabilidad en el accidente.”<sup>22</sup>

Era difícil que el demandante llevara a cabo las pruebas causadas por el siniestro, por que sus compañeros se mostraban poco dispuestos a arriesgar sus empleos compareciendo como testigos contra sus patrones, En caso de muerte, cuando se lograba un pronunciado de sentencia

---

<sup>22</sup> CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 24.

condenatoria para el patrón, los gastos judiciales absorbían una considerable parte de la suma percibida. Todo ello hacía que los trabajadores prefirieran un arreglo extrajudicial por insignificante que fuera.

Las leyes relativas a la responsabilidad del patrón se acreditaban extremadamente funestas e inadecuadas para los trabajadores, la acción judicial exigía pérdidas de tiempo y dinero, a fin de cuentas, frustraba los estímulos hacia la prevención de accidentes.

Los primeros intentos legislativos sobre el problema de los accidentes industriales tomaron la forma de leyes de inspección de factorías, Inglaterra inauguró ésta modalidad en 1833 y transcurridos quince o veinte años, las inspecciones empezaron a producir algunos frutos, mejorando las condiciones de trabajo. También las leyes sobre accidentes de trabajo de 1879 aceptaron implícitamente el riesgo profesional, al incluir entre sus disposiciones los accidentes debido al caso fortuito o fuerza mayor; en cambio la ley estableció el seguro obligatorio contra los accidentes.

“Hoy Inglaterra ha ido más allá que otros países, pues en la dirección del denominado bienestar social hay un programa de seguro sociales que abarca desde la cuna a la fosa, y cuando un acogido fallece, el Estado ayuda a los familiares en los gastos del funeral y a socorrer a los sobrevivientes del familiar.”<sup>23</sup>

Por eso Inglaterra no simplemente surge como una potencia industrial, sino también protectora de los derechos del trabajador a nivel internacional.

---

<sup>23</sup> Ibidem. pp. 27 y 28.

## I.6 Francia y las Ideas Liberales

Francia vivió en el siglo XVII un cambio radical en las ideas liberalista, los pensadores se fijaron más en las situaciones políticas, económicas y sociales, dando origen en 1789 a una revolución.

“Una revolución suscita enorme ilusión a los pueblos que lo desean verla reconocida y proclamada en el derecho. La revolución no es solamente lucha violenta, pero sí un cambio radical provocado por la ineficacia de un sistema, para dar a los integrantes de la comunidad un mínimo de bienestar social.”<sup>24</sup>

La vida ociosa y de despilfarro de la corte, de la nobleza y de el alto clero, amén de la corrupción de los recaudadores de impuestos, habían causado la ruina, de modo que no podrían arreglar las cosas mientras la aristocracia no pagase impuestos, y recaía los gravámenes sobre los más necesitados, por lo que los ministros del rey propusieron liberar a los campesinos de la obligación de realizar trabajos gratuitos para los nobles y la iglesia.

La clase burguesa dio los cambios más importantes de la ideología francesa, con el llamado liberalismo.

“El liberalismo político constitutivo del sistema individualista y liberal de la burguesía, tuvo una finalidad única; generalizar a la burguesía los principios del derecho natural y de la economía liberal, sí los hombres son por naturaleza iguales los unos de los otros y libres, deben continuar siéndolo a fin de que cada uno busque libremente sin ninguna interferencia, bienestar y su felicidad, sin más limitaciones que el respeto a la idéntica

---

<sup>24</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Ob. cit. p.58.

libertad de los de-más. En una sociedad así, la misión del Estado y del derecho pueden únicamente consistir a la garantía de coexistencia de los liberales.”<sup>25</sup>

La reacción contra los abusos del poder, el doctrinismo individualista y liberal de la Ilustración, inspiraron la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que fueron el pronunciamiento solemne de la independencia de los Estados Unidos de América y de la Revolución Francesa.

Francia no pudo elevarse sobre el embrujo del individualismo de su Declaración de los Derechos del Hombre y hubo que contenerse con una modificación.

“Diez años tuvieron que pasar para dar la primera idea sobre el riesgo profesional, los debates en el parlamento francés por primera vez dieron un proyecto en 1888 pero no fue aprobado, por lo tanto, se llegó a dar otro proyecto en 1893 el cual fue también descartado. Finalmente el 9 de abril de 1898 adoptó el parlamento la ley, cuyos principios e ideas se difundieron rápidamente en todos los pueblos latinos.”<sup>26</sup>

Los merecimientos de la ley, radicaron en el doble hecho de que resolvió en buena medida los problemas que agitaba la conciencia y de ésta forma representó favorablemente en la vida de los trabajadores. Ésta ley protegió únicamente los accidentes de trabajo, lo que obligó a la jurisprudencia y a la doctrina a distinguir esos padecimientos de las enfermedades que muy pronto fueron llamadas profesionales, por su relación con el ejercicio de determinadas profesiones, pero, por no estar protegidos por la ley, no originaban responsabilidad para la empresa.

---

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa. México 1991. p. 118.

Mientras se afanaban los médicos y los juristas en la búsqueda de los criterios diferentes, más se convencían los hombres de que las causas de unos y de otros eran las mismas. El debate duró veinte años, hasta que el 25 de octubre de 1919 se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales.

“La ley dictada en 1898 señalaba una idea de riesgo profesional, en su artículo primero, mencionaba: “Los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo a los obreros y empleados ocupados en la industria de... dan derecho en beneficio de la víctima o de sus representantes a una indemnización a cargo de la empresa.”<sup>27</sup>

Los juristas franceses apoyados en los debates parlamentarios y doctrinales ofrecieron una explicación sencilla de los fundamentos de la idea, ya que señalaban que toda actividad humana está sujeta a un riesgo, pero la producción industrial contemporánea, utilizaban máquinas que pocas personas sabían utilizar, éstas producían accidentes que no se habían contemplado en las Leyes, por lo tanto, no existía protección para los obreros, creándose riesgos que se supone debería de reparar el empresario, pero que no lo hacía.

La Ley solamente contemplaba la responsabilidad del patrón respecto a los accidentes de trabajo; tuvieron que transcurrir veintiún años para que la ley del 25 de octubre de 1919 aceptara las enfermedades profesionales.

Los accidentes amparados por la idea nueva de la experiencia diaria, demostró que cuando ocurrían por fuerza mayor eran pagados, esto fue un gran avance para la época, sin embargo la indemnización por caso fortuito, y aceptaba la idea de accidente de trabajo con todas sus modalidades, era preciso fijar las bases para el pago de la indemnización.

---

<sup>27</sup> Ibidem p. 113.

La idea de indemnización debía ser unitaria e independientemente de la causa del accidente, el principio debía ser total y fácilmente la supresión del árbitro judicial mediante un sistema de indemnizaciones fijas.

La teoría del riesgo profesional tomó como base únicamente el salario por lo que quedaron excluidos los ingresos que en ese momento recibía el trabajador por otras actividades. De ésta manera desapareció el árbitro judicial para la determinación del monto de la indemnización.

Ésta teoría abrió la idea y el camino a la nueva doctrina de la responsabilidad, pero estaba ligada a una nueva situación particular, la creación de un riesgo específico por la máquina, dio origen a la realización integral de las finalidades de la justicia social. Los accidentes llegaron a ser más frecuentes en algunas actividades, pero éste hecho no puede tener más alcance que el de la mayor frecuencia, por lo tanto, los accidentes de cualquier naturaleza deben de ser indemnizados.

“la ley de 1898 fue una especie de transacción entre el Código Civil y la idea de justicia social.”<sup>28</sup>

En 1889 se extiende el campo de acción de la ley del 9 de abril del año anterior a la agricultura y en 1906 a las empresas mercantiles. En 1919 se asimilan ciertas enfermedades a los accidentes de trabajo en lo concerniente al modo de su aparición, en cambio en 1938 se encontró una jurisprudencia cada día más firme y una conciencia nacional que ya estaba convencida de la necesidad de reparar los daños causados por los riesgos de trabajo.

“En 1945 se reconoce la silicosis como enfermedad profesional y el 30 de octubre de 1946 se promulga la Ley de Prevención y Reparación de

---

<sup>28</sup> Ibidem. p. 114.

Accidentes de Trabajo y Responsabilidad de los Mismos, ésta ley no incumbe al empresario, sino a la Seguridad Social a título de riesgo social, insistiendo la nueva legislación sobre la noción de accidentes y de reducción profesional.

Ésta ley se modifica y es completada el 10 de septiembre de 1947 y también por la del 12 de enero de 1948, pero la resolución del 20 de febrero de 1952 fija los gastos funerarios en caso de accidente.”<sup>29</sup>

Además fue una ley de excepción, no obstante los años que han pasado varios autores le buscan un sentido, por que no encuentran una responsabilidad de los empresarios.

### **I.7 Alemania**

La concentración de trabajadores tiene como conciencia directa un mayor número de siniestros y con mayor frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por la fuerza física, como es la de vapor, más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales contribuyeron como factor importante al incremento de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y en otros la incapacidad permanente para la labor e incluso a veces la muerte.

La observación directa de éstos casos es posibles gracias a la concentración de trabajadores de una sola clase de producción, pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en sí y la necesidad de remendarlo, lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyan su frecuencia como parte para la reparación de los daños causados si éstos riesgos ocurrieran.

---

<sup>29</sup> SOTILLO RUBIO, José. Ob. cit. p. 9.

La debilidad del salario para subvenir sus necesidades se presentan más claros y objetivos en éste momento.

“La similitud de labores y la igualdad de los trabajos que se dan en éste momento es parecido a lo que sucedió en la época de las corporaciones, en donde los gremios dan la pauta a la iniciación de los sindicatos que representarían al trabajador frente al empresario para reclamar mejor pago y pedir que hubiese mayor prevención de los riesgos de trabajo.”<sup>30</sup>

En esos momentos Alemania se encontraba dividida en pequeños Estados con distintas legislaciones comerciales que obstaculizaban el florecimiento de la industria y el comercio locales. Para superar éste obstáculo y de paso limitar el ingreso de mercancías extranjeras en los Estados germánicos, Prusia propuso la unión aduanal. Este Estado encabezó a su manera el proceso de unidad nacional en la segunda mitad del siglo XIX.

Otto Von Bismark canciller de Prusia desde 1862, anticipó la orientación de su política afirmando que las grandes cuestiones de una época no se resuelven ni mediante discursos, ni por el voto de la mayoría, sino por el hierro y la sangre.

“Durante el gobierno de Bismark, se dieron las primeras leyes que regularon las relaciones de trabajo y aseguraron en forma especial a los trabajadores en el caso de sufrir una disminución en su capacidad física, también se dieron diversas leyes que establecieron el seguro en contra de las enfermedades en el año de 1883, y contra los accidentes en el trabajo se dio hasta el 6 de julio de 1884.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Ob. cit. p. 67.

<sup>31</sup> GERARD BERTRAN, Alejandro Manual de la Seguridad Social. Editorial Limusa, México 1987. p.335.

Sin embargo, no funcionaron estas primeras leyes, ya que las grandes empresas presionaban al gobierno para favorecer sus irresponsabilidades y no pagaban la indemnización al obrero lesionado a consecuencia del trabajo.

Es hasta el año de 1889 que se dio una nueva ley en donde se contenía los seguros obligatorios de invalidez y de vejez.

Sí un trabajador se encontraba enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera y cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido o habiendo cumplido los sesenta y cinco años y si estaba despedido, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

“Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón, los de seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como el de vejez e invalidez.”<sup>32</sup>

La oficina del Seguro Social refiriéndose al accidente de trabajo señaló en el año 1896 que: Los acontecimientos que afectan la integridad de las personas se producen en un instante y está claramente limitada en su principio y su fin.

“El Código Civil Alemán estableció en su artículo 618, normas relativas a la higiene y a la seguridad laboral determinando que “El creador de los servicios debe de organizar y mantener los locales, instalaciones y utensilios que debe de proveer para la ejecución del trabajo limpio, también deben de organizar la protección de servicios que deben efectuarse bajo sus órdenes y dirección, de tal manera que el obligado esté protegido contra todo

---

<sup>32</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Ob. cit. p. 68.

tipo de peligro que ocurra en su vida y en su salud en cuanto lo permita la naturaleza de los servicios a prestarse.<sup>33</sup>

Además, ésta ley instituyó varias normas relativas a la higiene y la seguridad laborales.

## **I.8 España**

El Código de Comercio español promulgado el 30 de mayo de 1829 establecía en el artículo 201 que: “El derecho de los factores y mancebos asalariados pueden recibir integro su salario aunque le ocurriera un accidente siempre y cuando la inhabilitación no excediera de tres meses. Lo relativo a los accidentes de trabajo se regulaba en el artículo 202 del mismo código el cual señalaba: Si por efecto inmediato y directo de servicio que preste un mancebo de comercio experimentará algún gasto extraordinario o pérdida, sobre cuya razón no se haya hecho pacto expreso entre él y su principal, será de cargo de éste indemnizarlo del mismo gasto o pérdida.”<sup>34</sup>

A finales del siglo XIX se iniciaron los estudios relativos a la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en España. La Comisión de Reformas Sociales creada en 1883, tenía como objetivo proponer la necesaria innovación para la protección de los trabajadores. Se debe a esa Comisión el proyecto, posteriormente convertido en ley de enero de 1900.

“Ésta Ley Sobre Accidentes en la Industria contenía una definición sobre accidentes de trabajo, su artículo inicial señalaba: Se entiende por

---

<sup>33</sup> DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 145.

<sup>34</sup> CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 175.

accidente de trabajo toda lesión corporal que el operario sufra por ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Su comentarista agrega que la definición no incluyó la característica de la instantaneidad, la doctrina y la jurisprudencia aceptaron que comprendía también a las enfermedades profesionales que les ocurrieran a los trabajadores.

El mensaje que acompañaba al envío del proyecto de la Ley de las Cortes mencionaba: No es posible cerrar los ojos al espectáculo frecuente de los seres humanos heridos, mutilados o deshechos por la fuerza incontrastable de las máquinas o del poder expansivo y mortal de substancias aun más potentes y peligrosas, sin la esperanza siquiera de que serían curadas las lesiones, asegurada su incapacidad contra el hambre, durante forzada ociosidad o después de extinguida su vida contra la indigencia la existencia de sus familiares. Así es que la legislación de casi todos los países ha encontrado lugar muy importante la destinada a garantizar al operario y su familia de la consecuencia producida por los inevitables accidentes industriales que todas las disposiciones sobre la higiene y seguridad de los trabajadores no podrán impedir por completo.”<sup>35</sup>

La anterior Ley fue reglamentada por el Real Decreto dictado el 28 de junio de 1900 y reformada por la ley del 10 de agosto de 1926, cuyo libro III señalaba que se debía al Consejo de Trabajo la elaboración de las bases sobre la legislación de accidentes de trabajo dictada el 1932, el que se inspiró en la Convención de Ginebra de 1923 y que a su vez refundió las normas contenidas en el Código de Trabajo de 1926. Éste material proviene de distintas procedencias y dio como resultado la Ley del Trabajo dictada el 8 de octubre de 1932.

Ésta multiplicidad legislativa que fija ante iguales situaciones jurídicas, diversos derechos basados en motivos de orden público y económico, no es sistema recomendable por más que los accidentes y

---

<sup>35</sup> Ibidem. p. 177.

enfermedades profesionales puedan presentarse en todas las industrias, profesiones o trabajos del mismo carácter.

El régimen particular de las prestaciones, fija la posición de la responsabilidad en cuanto a los riesgos de trabajo, sin prejuicio de reiterar que un mismo hecho no debe tener diversas consideraciones, al menos en la indemnización correspondiente porque se ha mostrado en forma igualitaria que la debe ser protectora de todos los trabajadores, sin preferencia ni menoscabo entre éstos.

“El decreto del 22 de junio de 1956 aprobó un nuevo texto refundido en la Legislación de Accidentes de Trabajo, en él se unifica todo lo relativo a la materia, tanto lo referente a la industria como a la agricultura que anteriormente como se ha puesto de relieve, se regían por disposiciones distintas.”<sup>36</sup>

### **1.9.1 Antecedentes Legislativos en México**

En nuestra nación también los accidentes y enfermedades de trabajo se encontraban a la orden del día, sobre todo en el siglo XIX, en los duros trabajos realizado por los jornaleros y peones que trabajaban en las haciendas.

En esos momentos el jornalero y el peón se volvían esclavos, además nada les pertenecía, todo era para el dueño de la propiedad, se convertían en servidumbre de la tierra en donde el pago era miserable, si les ocurría algún accidente o si se enfermaba eran despedidos sin ninguna gratificación.

---

<sup>36</sup> Ibidem. p.178

“La Constitución de 1857, trajo grandes reformas sociales, pero la primera Ley Federal del Trabajo de América fue expedida por Maximiliano en 1865, donde se protegía a los labriegos (labrador rústico), que tenían una libertad de trabajo y además tenían una fijación de trabajo, un descanso entre jornada, descanso semanal, pago de salario en las haciendas, acceso libre a los comercios, la supresión de las cárceles privadas de los castigos corporales, etc.”<sup>37</sup>

Los cambios en el país fueron largos y duros por la lucha entre conservadores y liberales que buscaban como quedarse con el poder; más aparte la iglesia y los terratenientes que trataban de mantener privilegios; las rebeliones y los golpes de Estado eran frecuentes, la inestabilidad del país provocó la expansión de los estadounidenses, que lograron llevarse consigo grandes territorios mexicanos.

El gobierno del General Porfirio Díaz trató de estabilizar al país a costa del sufrimiento del pueblo. Porfirio formó un sistema dictatorial y sentó las bases de un desarrollo capitalista, trenzó intereses económicos y pretendió arraigar el capital extranjero, les dio poder a los ricos, hacendados, al clérigo y a los nobles del país y les quitó garantías a la clase obrera y baja entre ellos los obreros, indígenas y campesinos los cuales eran explotados sin tener derechos laborales.

El nuevo siglo trajo la caída del porfiriato y en 1911, su exilio trajo la entrada al poder de Francisco I. Madero que pensaba que todo se solucionaría con un cambio de estafeta en la titularidad del poder.

La muerte de Madero desató el levantamiento de caudillos en

---

<sup>37</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1999. Ob. cit. p. 81.

contra del gobierno usurpador, la revolución se empezó a tranquilizar conforme iban pasando los años.

La clase obrera media en el emergente capitalismo mexicano, dotó de ideas y de hombres de acción y ambición con lo que finalmente el pueblo hizo la primera revolución social y su lema fue la defensa de la Constitución por el gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza, que en 1916 llega hacer presidente de la República, en su propósito de actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857, convoca al Constituyente y de los debates de Querétaro surgió una nueva Constitución, la que contiene las leyes garantizadoras de derechos mínimos para los mexicanos.

### **1.9.2 La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917**

En éste país no había una organización sobre los derechos de los trabajadores, las leyes que se tenían a mediados del siglo XIX eran las que se habían dictado durante la colonia y otras fueron copiada de legislaciones extranjeras.

“En estos tiempos México no conocía el Derecho del Trabajo, en la primera mitad continuó aplicándose el viejo Derecho de España, Las Leyes de las Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho fama que la condición de los trabajadores no sólo no se mejoró, sino más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica del país.”<sup>38</sup>

Como antecedente de la Constitución de 1857 se dio El Estatuto Orgánico Provisional del 23 de mayo de 1857 de Ignacio Comonfort, lo que

---

<sup>38</sup> Ibidem. p.81.

decretó la temporalidad de las obligaciones de prestar servicios personales y la necesidad de intervención de los padres, tutores o autoridades políticas para los trabajadores menores de catorce años.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución por el Congreso y por el Presidente Ignacio Comonfort, su fino corte liberal le impidió consagrar derechos a favor de los trabajadores que pudieron tomar las condiciones de los servicios.

“Las disposiciones de ésta Constitución son particularmente importantes, los artículos cuarto, quinto y noveno que se refieren a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que: Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento y a la libertad de asociación.

En la sesión del 8 de agosto de 1856, en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo, Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que se expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla, pero cuando hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, concluyó: En armonía con el pensamiento individualista y liberal, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley.”<sup>39</sup>

Por lo anterior se llega a la conclusión de que la Constitución de 1857 no incluía ninguna disposición laboral, mucho menos contenía alguna disposición sobre el riesgo de trabajo.

El Código Civil de 1870 superó al francés al no confundir el trabajo con un cualquier trabajo de obras, reglamentó el servicio doméstico, el servicio por jornada, las obras a destajo, a precio alzado, el trabajo de

---

<sup>39</sup> Ibidem. p.82.

posteriores y alquileres, así como el aprendizaje. A falta de reglamentación sobre el salario el propio Código Civil estableció que estaría a la costumbre del lugar en cuanto a la clase de trabajo, sexo, edad y aptitudes para trabajar.

El contenido del Código Civil de 1870 representa un antecedente para nuestra legislación laboral, regula las relaciones de trabajo y daba las limitaciones, restricciones y formalidades rigurosas de la materia civil, sin considerar la trascendencia social de la prestación de servicios.

“Ante la Asamblea Constituyente de 1916, el diputado Macías enviado por Venustiano Carranza para intervenir en el debate en lo que corresponde a la materia de trabajo, declaró que el Presidente de la República le había comisionado estudiar las legislaciones más avanzadas en materia laboral para preparar un proyecto de la Ley de Trabajo y que se expidiera en cumplimiento de las adiciones al Plan de Guadalupe.”<sup>40</sup>

En el transcurso de la exposición intercaló la lectura de las principales disposiciones para el proyecto y para concluir expresó: Por último vienen las disposiciones complementarias para terminar éste trabajo “Aquí tienen ustedes en la otra ley todo lo relativo a los accidentes de trabajo”.

La importancia del párrafo anterior radica en las circunstancias de que él se refiere que existieron dos proyectos, una ley de trabajo y otra de accidentes.

Algún tiempo después reelaboró Macías el proyecto a fin de coordinarlo con los mandatos Constitucionales, pero nunca se envió por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión.

---

<sup>40</sup> Ídem.

“Es una ley única que incluye en su título XVI; contiene la reglamentación de los accidentes y enfermedades. Es interesante apuntar que en éste proyecto no se habla ni de riesgo ni de enfermedades profesionales, sino exclusivamente de accidentes o enfermedades ocurridos o adquiridos en el ejercicio del trabajo.”<sup>41</sup>

En la Constitución de 1917, la idea de infortunio de trabajo y su prevención y reparación guarda nuestra Declaración de los Derechos Sociales una situación especial, pues fue excelentemente recogida y proclamada, se elaboró en el artículo 123 Constitucional los derechos de los trabajadores. Ya se conocía los efectos que benefició la teoría del riesgo profesional pero es necesario saber y señalar que ninguna legislación ha expresado la idea con tanta amplitud y generosidad como nuestra Declaración. Por otra parte, la prevención y reparación de los infortunios en el trabajo nació sin limitaciones de otros sistemas lo que facilitó a la jurisprudencia y más tarde al Instituto Mexicano del Seguro Social llegar a conclusiones de un gran valor humano.

“En el artículo 123 de la Constitución de 1917 quedaron las bases jurídico sociales del Nuevo Derecho Social, por tanto fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención de los Estados en la vida económica, con función revolucionaria de protección de aquella clase y de todos los económicamente débiles.”<sup>42</sup>

La fracción XIV del artículo 123 Constitucional contiene el término de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, mismos que pasaron a las leyes de los Estados y a los artículos 268 y 285 de la ley de 1931. Algunas de esas leyes rubricaron en los capítulos respectivos con el

---

<sup>41</sup> DELGADO MOYA, Rubén. Ob. Cit. pp.63 y 64.

<sup>42</sup> Ibidem. p.65

título de riesgos profesionales, solución que también se encuentran en la Ley Federal de 1931.

“El artículo 123 de la Constitución en su versión original otorgó a los Estados la facultad de expedir las Leyes de Trabajo de cada Entidad Federativa. El movimiento legislativo se inició el 14 de enero de 1918, con la Ley de Trabajo del Estado de Veracruz y de una manera en general reprodujeron la Ley de Francia de 1898, pero añadieron los accidentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 123, las enfermedades profesionales que no se incluyeron en la Legislación de Francia sino hasta el año de 1919; El congreso de la Unión conoció de algunas iniciativas para el Distrito Federal, pero ninguna de ellas pudo ser aprobada.”<sup>43</sup>

Nuestra Constitución funda sus elementos de riesgo de trabajo en el artículo 123 fracción XIV que señala: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las Enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente al trabajador,...etc. Este artículo hasta nuestros días no ha sido modificado por el Congreso de la Unión.

### **1.9.3 Legislaturas de los Estados**

La legislación sobre el Derecho del Trabajo inicia verdaderamente en las Entidades Federativas, la Ley dictada el 30 de abril de 1904 por José Vicente Villada. En el Estado de México, representa un gran avance para la

---

<sup>43</sup> DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, p 124.

regularización de las relaciones obrero-patronales, prohibiendo lo que Otto Von Bismark había señalado cuando creó los Seguros Sociales en Alemania, el cual restringía el derecho de asociación profesional. La responsabilidad objetiva de los patrones en relación con los riesgos profesionales de sus trabajadores se universalizó.

“La Ley Bernardo Reyes dictada el 9 de noviembre de 1906 en el Estado de Nuevo León, establece la responsabilidad civil del patrón por infortunios que suceden en el trabajo, debiendo conceder al trabajador asistencia médica, así como indemnización y pensión en caso de una inhabilitación, por consiguiente a ésta ley de 1904 establecieron la teoría del riesgo profesional mediante el pago de responsabilidad civil del empresario a sus trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor extraña a la industria que por negligencia o por culpa grave de la víctima o de la intención del operador por causarse el daño.”<sup>44</sup>

El Estado de Jalisco expide la Ley Manuel Aguirre Berlanga promulgada el 7 de octubre de 1914 menciona que: Cuando ocurran riesgos profesionales, el patrón queda obligado a efectuar el pago íntegro del salario e indemnizar en caso de que el trabajador quedase incapacitado para laborar.

En Veracruz en éste mismo año se da una ley que se refiere a la prevención social, donde se obligaba a mantener hospitales o enfermerías con personal e instrumentación necesaria, en establecimientos industriales o negociaciones agrícolas.

No fue hasta que se promulgó la Constitución de 1917, cuando se creó con carácter social la de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores.

---

<sup>44</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa. México 1981. p. 87.

El artículo Constitucional en su versión original otorgó a los Estados la facultad de expedir las leyes de los trabajadores de cada Entidad Federativa. El movimiento legislativo se inició el 14 de enero de 1918 con la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz.

De una manera general las leyes reprodujeron la Ley francesa de 1889, pero añadieron a los accidentes el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 123. Las enfermedades Profesionales que no se incluyeron en la legislación francesa hasta el año de 1919.

El Código del Estado de Puebla estableció que los patrones podían sustituir el pago de la indemnización causada por los riesgos profesionales mediante seguros contratados a sociedades legalmente establecidas y aceptadas por la Sección de Trabajadores y Previsión Social.

Una disposición similar contiene el Código Laboral del Estado de Campeche que data del año de 1924 y que en su artículo 290 menciona lo ya citado.

“La Ley Federal del Trabajo promulgada en el año de 1931, fue la fuerza viva y activa para la prevención y reparación de los infortunios del trabajo, pero constituyó una ruta que no se ha podido superar. La Ley de 1970 es una de las legislaciones más avanzadas, pues encierra un pensamiento innovador, una concepción nueva del problema de los riesgos.

Ésta Ley Federal del Trabajo de 1970 no solamente dejó de lado las viejas tesis subjetivas e individualistas del Derecho Civil, sino que se elevó sobre la construcción magnífica de su tiempo. La nueva ley fue consecuencia espontánea de los principios fundamentales que ya había adoptado la Comisión en Títulos y Capítulos Primeros de la Ley, se convirtió en una fuerza viva al servicio de la seguridad social, a la que propuso una nueva idea de los riesgos de trabajo que ampliaría la protección a

situaciones que antes de ella pertenecían a los capítulos de los riesgos naturales de la Ley del Seguro Social.”<sup>45</sup>

Son buenas las intenciones de mejorar las leyes a favor del indefenso trabajador y que sobre todo las propias leyes locales de trabajo tomen en cuenta a Ley Federal de Trabajo.

Por lo tanto, la Legislatura de los Estados en materia laboral tomaron en cuenta ésta nueva renovación para satisfacer las necesidades de los trabajadores que laboran en aquellos lugares, pero lo que se necesita que estas leyes se hagan valer, por medio de las propias autoridades laborales y del propio Seguro Social en cuanto al riesgo de trabajo y las consecuencias que trae como son las propias enfermedades, pues, la situación en la vida laboral es muy diferente, porque a diario en el trabajo.

---

<sup>45</sup> Ibidem. pp. 126 y 134.

## CAPÍTULO II

### 2 GENERALIDADES Y CONCEPTOS

En el siguiente apartado nos vamos a referir a los términos que sirven de soporte para precisar nuestro argumento, para poder llegar, es necesario involucrarnos en los significados fundamentales de los términos que se necesitan saber para que se nos facilite y amplíe nuestro criterio con mayor certeza.

Los juicios de los diferentes juristas que citemos en las distintas fuentes serán de muy valiosa importancia.

#### 2.1 Concepto de Trabajo

La expresión trabajo ha tenido diferentes cambios, desde la aparición de la humanidad siempre ha existido la ventaja de algunos sobre otros sometiendo a los más débiles a la esclavitud o a servidumbre, utilizando la fuerza y la manipulación.

El trabajo no es otra cosa que la historia de los seres humanos en busca de su progreso y su libertad para poder existir.

“En Grecia, se decía que como trabajo verdadero y propio, era el manual, que sirve para satisfacer las necesidades materiales de la vida que implica en la misma desvalorización de estas últimas, que son

entendidas como impedimentos para un pleno desarrollo de la vida espiritual, los trabajos más pesados eran dejados a los esclavos, pues toda la antigua sociedad económica esta fundada en la esclavitud.”<sup>1</sup>

Roma tomó en cuenta desde el punto de vista intelectual la forma de pensar de los griegos, tomando de éstos los más altos ideales del espíritu, adquiriendo lo práctico y formaron sociedades mediante la explotando de esclavos, los cuales formaban la clase más baja y sin derecho alguno,

Los que eran de alto prestigio tenían una forma de ver la vida cómoda, eran ajenos al trabajo ya que tenían bajo su propiedad a una gran cantidad de esclavos que les satisfacían sus necesidades cotidianas, así, pudieron vivir durante siglos exentos de todo trabajo y explotando el de los demás.

“Los no privilegiados se sometían al sistema jurídico romano el cual reguló el trabajo por cuenta ajena mediante una figura llamada *locatio conductio operarum* (trabajo subordinado y remunerado), se trataba de un convenio por el cual las personas libres se comprometían a prestar sus servicios a otros, durante un determinado tiempo y mediante el pago de una remuneración.

Fue diferente La *locatio conductio rei* (arrendamiento de cosas, animales y esclavos), y de la *locatio conductio operaris* que era mas bien un contrato por el cual una persona encargaba a otra la ejecución de un trabajo que ésta realizaba a través del personal a su servicio, bajo su dirección y responsabilidad, mediante el pago de una cantidad determinada.

También existía una ley que regulaba el trabajo profesional como

---

<sup>1</sup> SANTOS AZUELA Héctor Elemento de Derecho del Trabajo, Mc-GRAW-HILL México 1999 edición. 1999, pp. 16 y 17.

médicos, artesanos y abogado ésta era conocida como *operae liberalis* en la cual la subordinación no apenaba.”<sup>2</sup>

Ha habido cambios muy importantes que dan origen a mejorar las condiciones laborales más practicables y humanas, es de hecho que los cambios han sido muy trascendentales.

Lo que buscamos es una definición que nos sirva para el estudio de nuestro tema y empezaremos con su raíz etimológica.

“Sin coincidencia plena, pero sin discrepancias importantes el vocablo **trabajo** proviene (y sus próximos parientes el “*travail*” francés, el “*travaglio*” italiano y el “*trabalho*” portugués) deriva de indudables voces latinas, con la idea de sujeción y de penoso. Para unos proviene de *Trabs*, *Trabis*, Traba; porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre. Para la Academia Española, el origen es también latino: de *tripalium*, aparato para sujetar las caballerías, voz formada de *tripalis*, algo de tres palos. Es base fundamental esta raíz etimológica, pues nos adentra a llevar un camino correcto hacia un concepto.”<sup>3</sup>

Encontramos una amplitud de conceptos de trabajo, evocaremos a los que consideramos de mayor interés para el Derecho y campos afines, de ésta manera nos podemos referir al trabajo dentro de dos campos de complicada separación; el económico y el laboral.

El **trabajo** como noción económica estricta se contrapone al capital, a la tierra, a la organización y a la propiedad.

---

<sup>2</sup> Ibidem. p.2.

<sup>3</sup> CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 8. Ed. Heliasta. s.r.l. Buenos Aires. Argentina. P. 130.

“El trabajo es el objeto de contrato que lleva a su nombre, es la forma actual en que el trabajador aparece como asalariado, esto es, como la persona que debe a otra, patrono o empresario, a cambio de un precio de dinero o especie que lo represente, el producto de su rendimiento útil durante el tiempo determinado.”<sup>4</sup>

Es cierto que el hombre lo que busca es una remuneración por su labor, también hay un contrato por el cual el trabajador y el patrón o su representante se obligan a determinadas prestaciones.

En una percepción más extensa nos lo explica Garriguet, en donde expone cuatro sentidos de lo que es trabajo, en el proceso de la producción:

- a) “El ejercicio de la actividad, cualquiera que sea esfera y forma; desde el momento en que el hombre despliega actividad, hay trabajo.
- b) Económicamente el trabajo contribuye el esfuerzo más o menos penoso impuesto al hombre para satisfacer sus necesidades o las ajenas.
- c) Cual medio ordinario para procurarse las cosas necesarias de la vida.
- d) El objeto creado, la utilidad conseguida: el producto, la obra.”<sup>5</sup>

Esta noción económica nos lleva a que el trabajo solamente satisface necesidades ajenas para realizar una cosa material.

Otra idea tiene El Diccionario Jurídico Laboral en donde nos indica que “el **trabajo** es el que realiza el empresario en común a un grupo de trabajadores, conservando respecto a cada uno individualmente sus

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> SANTOS AZUELA Héctor Elemento de Derecho del Trabajo, Op. cit. p.34.

derechos y sus deberes.”<sup>6</sup> Ésta definición amplia más el criterio y nos lleva a que el trabajo no solamente se enfoca al la remuneración, sino también a los derechos y deberes en una relación.

Rafael de Pina Vera describe al trabajo como “La actividad humana dirigida a la protección de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado.”<sup>7</sup> Hay una relación de la resguardo de los servicios y de las cosas materiales, también nos explica que la labor puede ser pública dentro de un servicio prestado a una institución perteneciente al Estado y una prestación a un trabajo privado.

El diccionario de la Real Academia Española califica al trabajo como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.”<sup>8</sup> Es cierto que toda actividad humana está acompañada por un esfuerzo para la adquisición de un bien, que en este caso es el pago, hay una retribución, el hecho de hacerlo trae una satisfacción individual y también colectiva, porque el patrón adquiere ganancia del trabajo.

El maestro Néstor de Buen señala que se pueden sacar importantes datos sobre este concepto que menciona dicho Diccionario pues “el trabajo supone una actividad humana será por lo tanto trabajo el que realice la bestia o una máquina, que tiene a la obtención de un provecho. Su contrario será el ocio una diversión u ocupación que sirva de descanso de otras tareas. En todo caso la diferencia entre trabajo y actividad ociosa será constituida por la finalidad: el trabajo tiende a la producción de la riqueza y el ocio no.”<sup>9</sup>

En cuanto a nuestras disposiciones legales, La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8 nos da una definición en su segundo párrafo y nos

---

<sup>6</sup> ALVAREZ SACRISTAN, Isidro: Diccionario Jurídico Laboral 2ª ed. Cívitas, edición Madrid España, p. 281.

<sup>7</sup> DE PINA VERA, Rafael, Diccionario de Derecho, 35ª ed. Porrúa., p. 481.

<sup>8</sup> DÀVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. 10ª ed. Porrúa, p. 1.

dice: "...Para efectos de de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

De esta forma podemos concluir que el trabajo esta basado en un esfuerzo y actitudes que son la preparación mediante una profesión u oficio y que cada persona desarrolla actitudes como parte de sus habilidades o estudio, y esta acción puede ser intelectual o material.

## 2.2 Seguridad

El Diccionario Larousse nos dice que la **Seguridad** "es el conocimiento seguro y claro de algo."<sup>10</sup>

Es muy difícil establecer desde el punto de vista jurídico de un significado de seguridad, el Doctor Leonel Pereznieto nos la describe en dos supuestos:

- a) "Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de accidentes de trabajo y enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del par, la invalidez, la vejez, etc. De los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales.
- b) Medios de los que se vale el poder público para readaptar a la sociedad a aquellas personas, que sin ser culpables han cometido un

---

<sup>9</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo T. I. Op cit. p.15

<sup>10</sup> DICCIONARIO LAROUSSE. Ramón García-Pelayo y Cross. ed 29 Ed. Larousse México DF. 2007. p 807

delito, o las que, sin haberlo cometido, presentan una peligrosidad que hace temer de ellas una actuación delictiva.”<sup>11</sup>

Esta enunciación nos da significado generalizado de lo que es Seguridad, pero solamente tomaremos lo que señala el primer inciso lo que corresponde a la prevención de accidentes y enfermedades crónicas de la naturaleza o condiciones del mismo.

En cuanto a las empresas la seguridad debe prevenir cualquier acaecimiento que pueda llegar, desde el más sencillo hasta el más difícil, como el señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fue aprobado en 1953 en “La Recomendación 97 sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares que laboren.

De la misma forma, el Comité de Correspondencia Para la Higiene Industrial en Ginebra Suiza en 1933, aprobó el reglamento tipo de Higiene Industrial, en la que se establecen los principios de la higiene para los lugares de trabajo.

Comprende diversos capítulos que son: “lugares de trabajo situados a nivel del suelo o sobre éste; Lugar de trabajo situado a un nivel inferior al terreno circundante, Trabajo en refugios, cobertizos, etc. Trabajos insalubres, lógicamente las normas deben de comprender el ámbito laboral en sentido amplio.”<sup>12</sup>

Las personas siempre deben de tener una seguridad dentro del lugar en donde laboren, tener una tranquilidad, para poder realizar mejor sus actividades.

---

<sup>11</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. 1ª ed. Ed. Harla. p. 6.

<sup>12</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIII editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1990 p.936.

Tomaremos el primer inciso por que es el que nos importa para nuestro tema, podemos señalar que en la palabra tiene diferentes sinónimos o significados como que la seguridad equivale a certidumbre, confianza, tranquilidad, libre de todo peligro, riesgo o daño.

El Diccionario Enciclopédico Océano menciona que la Seguridad “Es la exención de peligro o daño. Solidez, certeza plena, firme convicción, confianza, garantía, ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado, sistema de prevención racional y adecuada.”<sup>13</sup>

Sistematiza el concepto, y no se adentra a lo que buscamos para el tema, pero, tomaremos en cuenta que la seguridad debe ser una prevención racional y adecuada para un acontecimiento, y que va en contra a la incertidumbre en que siente el hombre a que le suceda cualquier tipo de riesgo,

Los diferentes letrados laborales han tratado de dar una definición que cubra los diferentes aspectos de la seguridad en el trabajo.

Por ejemplo, Cesario Júnior y Levi escribe sobre el local de trabajo y dice que: “son muy importante todas las medidas que se tomen en el mismo, puesto que cuando mayor sea la higiene y seguridad, menos serán los accidentes y las enfermedades, así, como las consecuencias dañosas, un taller en malas condiciones de higiene y falta de reglas de seguridad es evidente que el trabajador se desempeña mal, produce menos.

En cambio, en un local en el que se han aplicado las medidas de seguridad, es higiénico, amable y en el cual se rompe la monotonía del trabajo constante repetido, hace que el obrero actúe en condiciones tales Que los infortunios laborales se reduzcan al mínimo, evitándose la neurosis

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico Océano. T. VII. Barcelona España 1998. p.327.

del trabajador que lo lleva a un mal desempeño de las tareas, a enfermedades, vicios y hasta el crimen.

Se obtiene una triple ventaja: el patrón tiene mayor producción, menos gasto por accidente y sus secuelas, el trabajador, mayor garantía de inconformidad en el trabajo y tareas más agradables, respeto hacia la dignidad humana y mayor salud en sus componentes.”<sup>14</sup>

Deben de ser muy importantes todas las medidas de prevención y de seguridad que debe haber en los centros de trabajo y que no hay que descartar cualquier posibilidad de un riesgo laboral, pero el jurista Cesario júnior Levi no da una definición en si, sino el comportamiento de que debe tener un trabajador dentro de una empresa, pero hay puntos claves que sirven de base a la seguridad, tales son los casos sobre una conciencia y un cuidado en que debe de desarrollarse las labores diarias y lo que se puede ganar con esto, una mejor producción.

Nuestra Carta Magna nos habla de una forma extendida sobre **seguridad**, en la fracción XV del artículo 123 menciona “El patrón estará obligado, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y tomar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y el producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso”. De la misma forma nos platica de sanciones sobre aquellos patrones que no cumplan con la seguridad en los medios de producción.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo en los artículos 132 frac.

---

<sup>14</sup> Diccionario Enciclopédico Océano. T. XII Op. Cit. p.955.

XVII y XVIII y el 134 frac. II, nos indica solamente de la seguridad que deben de cumplir como obligación el patrón y de los trabajadores con las disposiciones de higiene y seguridad.

El Artículo 404 de La Ley General de Salud no describe lo que es seguridad, sino que señala a ésta como medidas de seguridad que debe tener el propia autoridad sanitaria sobre algunos casos que se susciten en la sociedad, dice que “Se considera medidas las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de ésta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sen perjuicio de las sanciones que en su caso corresponden.”

“Pero profundizamos en la palabra Seguridad, y esta proviene del latín *securitas-atís*. Cualidad de seguro certeza (conocimiento seguro y claro de algo). Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien, regularmente en materia de intereses.”<sup>15</sup>

Estas raíces latinas nos conllevan a que la **seguridad** es la confianza, tranquilidad de que una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer y nos da una garantía de protección contra determinados riesgos sociales.

Podemos consumir que esta concepción es la más indicada, pues nos ayuda a tener una idea definida de lo que es en la rama de lo social y que la educación de tener una confianza en la sociedad como en el trabajo, no es en vano cualquier esfuerzo tendiente a prevenir accidentes, ya que la seguridad es de los hombres, de los actos y las condiciones inseguras que son resultados de fallas humanas, por lo tanto, la seguridad debe ser una prevención racional adecuada para un acontecimiento.

---

<sup>15</sup> CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 7. Ed. Heliasta. s.r.l. Buenos Aires. Argentina. Pp. 327 y 328.

## 2.3 Seguridad Social

Para llegar a un concepto de Seguridad Social la dividiremos en lo que connotan sus términos, primero en lo que es seguridad y ya ésta la definimos en el punto anterior, en donde llegamos a la conclusión de que la **Seguridad** es la confianza, tranquilidad de que una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer y nos da una garantía de protección contra determinados riesgos sociales. Ahora hablaremos sobre la palabra Social, para posteriormente hablar sobre lo que es **La Seguridad Social**.

Nos encontramos que dentro su aparente simplicidad encierra un laberinto y una hondura muy personales, un tesoro de contenido e innumerables matices a cual más plenos de influencia y trascendencia para el procedimiento de muchos problemas y necesidades dentro de la vida diaria.

“La palabra **Social** proviene del latín social, perteneciente o relativo a la sociedad, perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a la sociedad. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad o los socios o compañeros, aliados o confederados. V. asistente, beneficiario de la seguridad, por lo tanto comprende a los niños, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos, es decir a toda la sociedad por igual.”<sup>16</sup>

Ahora bien, la **Seguridad Social** tiene un largo historial, empieza con las demandas esenciales del hombre, que nunca han sido de la misma forma, quizás en un principio solamente se hacían las cosas como iban saliendo, pero al irse complicando empezaron a crearse diferentes tipos de ayuda, cuando la convivencia social se fue acrecentando surgió la

---

<sup>16</sup> Ibidem. p. 1567.

beneficencia, la asistencia, la prevención social del trabajo y los seguros sociales, antes de llegar a la seguridad social.

Cada una de estas organizaciones tomó una importancia dentro de las sociedades, cada una de ellas tenía un fin determinado, y por lo tanto, la creación de una nueva forma de ayuda no sirvió para quitar a las anteriores

Tanto la beneficencia, la asistencia, como la prevención social sirvieron para nutrir a la seguridad social en información y tomar su propio matiz.

**La Seguridad Social** busca la colectividad para mantener un bien común, “el interés público de su programa se adapta a las circunstancias variables del ambiente, las ideas constantes de colaboración en el sustento y en el alivio, y en la prosperidad de la vida de todos.

En fin, ciertos servicios públicos (sea que estén a cargo del estado o de otros grupos) cuya naturaleza es más parecida a la asistencia que al seguro social, cambia sus métodos o sus regla a un sistema nuevo que es La seguridad social contemporánea.”<sup>17</sup>

La **seguridad Social** se le asigna a todos los sujetos necesitados, el simple hecho es el de ayudar a su situación económica y social, para que tengan una mejor vida, esto es, que responda a la colectividad humana, pues solamente cuando hay un hecho trascendental y la interrupción del pago del salario provoca disturbios comunitarios, hay personas que están expuestos continuamente a los riesgos laborales, hay otras que también tienen riesgos y que no son trabajadores y que no tienen un salario fijo, sino que viven de su negocio o de su profesión sin tener un patrón.

---

<sup>17</sup> RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Ed Trillas. 1ª edición. México. P.127.

“De este modo que se aprovechó la idea y la experiencia del **Seguro Social**, alargándose la noción del concepto, pues se tuvo por más conveniente hablar de pérdida o de interrupción del ingreso y aún de la inexperiencia de éste (lo que es la noción más general), que hablar sólo de ingreso provenientes del trabajo”.<sup>18</sup>

Esto último lo hizo aplicable a un gran número de personas, a todas si fuera necesario, independientemente de que tuviera o no un patrón, fueran o no asalariados.

Para la confianza, tranquilidad de que una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer y nos da una garantía de protección contra determinados riesgos sociales en cuanto al sujeto humano, la Seguridad Social es la parte de la ciencia política, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, de prevención o asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros.

Parte descriptiva es la situación de las personas, que para mantener su salud física y mental, saben que existe la protección de organismos públicos jurídicos que tiene la responsabilidad de darla y mantener ese orden dentro de la comunidad.

**La Seguridad Social** tiende a la protección de todos los individuos y ésta la debe de dar el Estado mediante leyes que deben de garantizar la vida para que exista un bienestar social.

García Oviedo Dice que “La Seguridad Social se presenta como la política de bienestar, generadora de la paz social, basada frente el angosto concepto de solidaridad laboral o industrial, en el más amplio sentido de la

---

<sup>18</sup> Ídem.

solidaridad humana.”<sup>19</sup>

Hay respaldo laboral con un bienestar social para el trabajador, es lógico lo que debe de mantener el Estado.

Miguel García Cruz define a la Seguridad Social “como un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solitario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de una población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva.”<sup>20</sup>

Tenemos que ver que lo que más temen las personas son a los accidentes y a las enfermedades que suceden continuamente, tomemos en cuenta que llevando a cabo una preparación exhaustiva de toda la población con acuerdo del Estado para la prevención mediante una Seguridad Social que tienda a un cuidado profundo para el mejoramiento del bienestar poblacional.

Oscar Gabriel Ramos Álvarez señala que la Seguridad Social se puede ver “Como un fenómeno social o como teoría, es un sistema de protección y de mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública, y como fenómeno jurídico y derecho es un sistema coherente impero atributivo, de garantía, en torna a la contingencia de la vida humana, que regula la

---

<sup>19</sup> Ibidem. p.332.

<sup>20</sup> RAMOS FELIX DE LA TORRE y VIUDA DE PARES ARIAS, Estela. Cuadernillo de la Ley del Seguro Social, Interpretación e Instructivo de Trámites. México 1965. p. 3.

interactividad del Estado de otras entidades sociales, de los grupos y de los particulares, para proteger y mejorar la vida humana y colectiva con vista al bien común”.<sup>21</sup>

Se puede ver de una manera protectora contra contingencias de la vida humana y donde debe haber una responsabilidad colectiva, como lo marca el jurista Gabriel Ramos, donde se debe de garantizar la vida de los trabajadores, sin embargo, no llena todos los puntos de un concepto de seguridad social.

También nos dice Oscar Gabriel Ramos Álvarez que la Seguridad Social “es un sistema de protección y de mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública.

Estas contingencias socio vitales pueden ser de tres clases:

- El hecho que interrumpen o extinguen el ingreso (no solamente del salario de las personas, como la enfermedad, la maternidad de la mujer trabajadora, los riesgos profesionales, la vejez, la cesantía, la muerte, etc.) generalmente llamados riesgos sociales;
- Hechos que nacen insuficiente el ingreso (es decir, que las necesidades de gasto son mayores que el ingreso) de las personas, como la instalación de un nuevo hogar, la ceremonia nupcial, el nacimiento de un hijo o la diversa edad de estos o la incapacidad de mandarlos, etc., generalmente llamados cargos sociales;
- Hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida o que imposibilitan su elevación, que impiden la plenitud o la autosuficiencia, como el concubinato, o la subcapacitación, la ignorancia, el ocio, etc.
- Hace una minuciosa descripción de los elementos que debe cubrir la Seguridad Social como parte del Seguro Social, que son muy

---

<sup>21</sup> RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Op. cit. p. 126.

importantes mencionar, pues da un enfoque sobre hechos sobre riesgos de trabajo que se deben abrigar.”<sup>22</sup>

Nuestra Ley del Seguro Social se refiere en el artículo tercero y dice que “La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”

El jurista Alberto Briceño Ruiz, después de haber hecho un largo y profundo análisis sobre diferentes conceptos, llega a la conclusión que “la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural:

- Forman parte de la Seguridad Social, todas las ciencias, artes, técnicas y actividades desarrolladas por el ser humano.
- Con la Seguridad Social, no es posible configurar sistemas, principios, normas e instituciones que puedan conferir concreción de ciencia o disciplina jurídica.
- La Seguridad Social es un objetivo a alcanzar por el individuo y por la sociedad; un marco de actuación que pueda ampliarse o restringirse conforme a las circunstancias que opera en cada lugar. No es ciencia. No es disciplina jurídica.”<sup>23</sup>

En sí, lo que nos menciona el Profesor Alberto Briceño es una buena propuesta, es un acercamiento a lo que buscamos sobre Seguridad Social.

---

<sup>22</sup> Ibidem. p.137.

<sup>23</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales .pp.15 y 16.

Hay características importantes que debe cubrir “la seguridad social y “tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud, la asistencia social, médica, protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, es garantizada por el Estado.”<sup>24</sup>

Cada punto debe cubrir un concepto y no dejar fuera ningún elemento base de la certeza general sobre una Institución Pública y que esté vigilada por el Estado.

De esta manera el Maestro Mario De la Cueva se refiere al Seguro Social “como la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.”<sup>25</sup>

Expone como primer punto al Estado como el centinela de la Seguridad Social, dando medidas de prevención mediante legislaciones que obligan a los responsables a seguirlas, también subsana a los trabajadores en caso de laguna contingencia leve o grave que disminuya su capacidad de ocupación y de ingreso.

Podemos concluir que los criterios anteriormente citados tienden a dar una perspectiva sobre el tema y que también nos ayudan a dar una razonamiento sobre lo que buscamos, sin embargo el Maestro Mario De la Cueva engloba para nosotros todos los elementos que debe de tener la Seguridad Social y nos acerca al propósito de estudio.

---

<sup>24</sup> El Contador Público 2003. 3ª edición. Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos a.c. Comisión Representativa Ante Órganos de Seguridad Social. c.p.c. José Palomec Velásquez, p.15.

<sup>25</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. cit. p. 18.

## 2.4 La Prevención

El Diccionario Larousse nos señala como **Prevención** como “la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”<sup>26</sup>

La prevención se encuentra a lo largo de los años en una noción que abarcaba muchas formas, en los siglos anteriores no había en los medios productivos nada que protegiera a los diferentes tipos de trabajadores (esclavos, siervos, campesinos de cuenta ajena, obrero, proletariado, etc.).

Durante el siglo XVIII hubo algunas mejoras, sobre todo en Francia, el Código Napoleónico protegía al trabajador que había tenido un percance laboral y hacía responsable al patrón con el pago de la indemnización.

Durante la Primera Guerra Mundial fue donde se aplicaron los primeros Reglamentos de Seguridad e Higiene, uno de los primeros fue la prohibición del trabajo de las mujeres y niños.

En esta Segunda Guerra Mundial, se buscaba la adaptación de la persona a la máquina, para que la producción fuera más rápida y con mayor calidad, sin embargo, es hasta 1949 donde se logra realizar la adaptación, también con un criterio de obtener mayor rendimiento, se explotó al trabajador utilizándolo como un mero objeto del trabajo.

En 1980 se empieza a dar criterio proteccionista para el trabajador y reparador del prevencionismo, con la prevención integral (que acepta todo tipo de trabajador) e integra dentro del proceso productivo, como lo están la cantidad y la calidad.

---

<sup>26</sup> Diccionario Larousse. Op cit. p. 719.

Podemos encontrar un sin fin de antecedentes sobre la noción de prevención, pero empezaremos con su raíz etimológica.

“El vocablo prevención proviene del latín *praeventio-onis*, que es el efecto de prevenir. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”<sup>27</sup>

Es como prepararse con adelanto a una cosa, como prever un daño o peligro, o una enfermedad.

La **prevención social** “ es como la acción nacional dirigida a prever la satisfacción de contingencia que puedan presentarse en el futuro; es la proyección de necesidades inciertas además es vital para la sociedad en lo tocante a la definición de las enfermedades transmisibles en las acciones de las autoridades sanitarias federales y locales para la prevención de esas enfermedades como de las que son transmisibles, además de definir los términos de la rectorías de la Secretaría de Salud y Asistencia.”<sup>28</sup>

La desconfianza determina anticipadamente un hecho que puede sobre llevar a un acto desagradable y para esto nos sirve tomar medidas como si fuera una intuición, volviéndose una acción a prever y de afrontar algún siniestro.

Rafael Álvarez Alva dice “que la prevención tiene tres niveles:

- a) Prevención Primaria: Está dirigida al individuo sano o aparentemente sano. Su objetivo particular son la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; para conseguirlo se dispone de la educación para la salud y la prevención específica.

---

<sup>27</sup> CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 6. Ed. Heliasta. s.r.l. Buenos Aires. Argentina. Pp. 398 y 199.

<sup>28</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana T. XII, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa México. Op. cit. p.113.

- b) Prevención Secundaria: Tiene como objetivos especiales evitar las enfermedades progresivas y limitar la invalidez; estos objetivos se alcanzan mediante el diagnóstico correcto y el tratamiento adecuado, actividades que tradicionalmente corresponden al clínico, las acciones se dirigen al enfermo. Entre la prevención primaria y secundaria puede considerarse una sección intermedia, es la detección, que no es precisamente diagnóstico oportuno, sino la búsqueda intencionada de padecimientos antes de que se presenten la sintomatología correspondiente. La detección es particularmente útil para el descubrimiento de evaluación prolongada.
- c) Prevención Terciaria: Corresponde a la rehabilitación, tanto físico, como mental y en lo social. La terapia física, la ocupacional y la psicológica, trata de conseguir que las personas se adapten a su situación y pueden ser útiles a si mismos y a la sociedad.”<sup>29</sup>

La anticipación que debe tener un individuo es el mantener la salud y ésta se obtiene con el cuidado necesario manteniéndonos informados y haciéndonos exámenes consecutivamente, y de tal caso que nos halla sucedido un acontecimiento, hacernos una evaluación de la gravedad y llevar las normas que nos recomiendan para que no se agrave mas la situación.

El artículo 110 de la Ley del Seguro Social nos menciona algo sobre el tema, señalando que “Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, la prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.”

---

<sup>29</sup> ÁLVAREZ ALVA, Rafael. Salud Pública y Medicina Preventiva. Ed. Manual Moderno de México D. F. Op. Cit. p.10.

Esto nos lleva a que el **Seguro Social** pronostica enfermedades a nivel individual y poblacional realizando campañas que sirvan para identificar algún brote de epidemia, poniéndose de acuerdo con la Secretaria de Salud para coordinar las acciones, esto lo describe en otras palabras la misma Ley en el artículo 111, pero no da una esclarecimiento, solamente la menciona como medicina preventiva.

A diferencia de los artículos anteriores, la misma Ley sobre entiende el concepto de prevención el su artículo 80, y dice “que el Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objetivo de evitar la realización de riesgo de trabajo entre la población asegurada.

En especial. El Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.”

Goñi Moreno expresa que la prevención con forme a lo social “contribuye a los fines de la seguridad social mediante a la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan al hombre y a su núcleo familiar a lo de largo de la existencia.”<sup>30</sup>

Es cierto que el acto legal de seguridad social es la de prevenir los acontecimientos que atacan a la humanidad mediante programas normas técnicas y disposiciones salubres para reducir riesgos en los distintas empresas laborales que lleven a cabo una protección a la vida.

Isidro Álvarez Sacristán nos dice en su Diccionario Jurídico Laboral, que la **prevención** como higiene y seguridad en el trabajo se “comprende las normas técnicas y medidas sanitarias de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto eliminar o reducir los riesgos de los distintos centros o

---

<sup>30</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VI. Op. cit. p.401.

puestos de trabajo, estimular y desarrollar en las personas comprendidas en el campo de aplicación de la seguridad social una actitud constructiva y comprensiva respecto a la prevención de los accidentes que pudiera derivarse en su actitud profesional y lograr, individual y colectivamente un optimismo estado sanitario.”<sup>31</sup>

Concretamente la prevención tiende a dar una ayuda anticipada a los hechos futuros si hay un adiestramiento en cuanto a la seguridad en el trabajo, en otras palabras, es una disposición que se toma para evitar algún peligro.

## 2.5 Previsión

El concepto de previsión ha tenido cambios desde el siglo IV a. de c., hasta el siglo XVIII d. de c., casi exclusivamente se relacionan los trabajos y sus efectos perjudiciales en la salud física y mental de los trabajadores, por la explotación sin piedad en los diferentes tipos de trabajo y la forma mezquina de los patrones en el trato hacia estos, más empeoró con el inicio de la primera revolución industrial, donde a las personas se les trataba con verdadera severidad para que cumplieran con su labor, sin tomar en cuenta ninguna previsión en caso de algún accidente de trabajo, pues no había autoridad que corrigiera estos hechos o multara a las empresas familiares, la forma de trabajar va cambiando a través del tiempo, convirtiéndose en trabajos especializados a finales de del siglo XVIII.

En los dos últimos siglos se a tratado de mejorar el bienestar de los trabajadores, se empiezan a crear una serie de instituciones gracias a las huelgas que se dieron en algunos países como en la Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos, esto hizo que poco a poco los demás países del orbe

---

<sup>31</sup> ÁLVAREZ SACRISTAN, Isidro. Diccionario Jurídico Laboral. Op. Cit. p.146.

fueron tomando medidas de protección hacia los trabajadores y empezaron a gozar de un mejoramiento como es la Seguridad Social y la Medicina en el trabajo como medios de previsión laboral.

Ésta última se a reformado considerablemente en el campo de la medicina en general, pero en la Medicina en el Trabajo a avanzado mucho, y para que haya un desarrollo en la producción se necesita mantener la salud o ayudar en caso de que el trabajador tenga un accidente o enfermedad a recuperar esa salud perdida buscando su bienestar y el de su familia, para entender más empezaremos con saber de donde proviene la palabra para tener una idea mas acertada de lo que buscamos.

“La palabra **previsión** viene del latín *praevisio-onis*, que es la acción y efecto de prever. Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles.”<sup>32</sup>

Encontramos varios acontecimientos en donde se pueden utilizar la palabra previsión, por ejemplo a lo social lo podemos dividir en dos partes:

- “En cuanto a la previsión proviene de una palabra latina muy similar: preaviso, procedente a su vez del verbo *praevidere*, ver con anticipación. De ésta actitud material surgen los significados de quien, por imaginar el porvenir o tender a liberarse de males futuros, adaptar medidas y se provoca medios para hacer frente a la escasez, al riesgo o a daños venideros. De ahí, con mayor coherencia, en los sentidos generales del vocablo, previsión caracteriza el estado de ánimo por el cual se establecen tanto las necesidades futuras como presentes y se intenta en lo factible, evitar la diversidad.
- Con forme a lo social por imperativos de la solidaridad humana como reflejo de la acción tutelar del Estado en los problemas que repercutan

---

<sup>32</sup>CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 6. Ed. Heliasta. s.r.l. Buenos Aires. Argentina. P. 401.

en las masas menos dotadas económicamente, toma cuerpo la función social de la prevención que debe alcanzar a todos los habitantes en cada país, sin excepciones: Paralelamente, incluso con la imposición coactiva, los particulares han de colaborar en las medidas provisionales, con la obligación de contribución quienes sean pudientes a éste efecto, para contribuir las enormes reservas que impongan las prestaciones futuras.”

33

Ambas buscan prever dolencias futuras que influyen al individuo a nivel físico o psíquico, pero que también afecta a la sociedad como algo involuntario y ésta solidariza con el sufrimiento, en donde igualmente el Estado está obligado a poner medidas protectoras sobre acontecimientos mediante medicina preventiva, pero de la misma forma impone a las locales, fábricas, compañías, etc., a hacerlo mediante medicina preventiva.

De aquí que el artículo 112 de 1957 de La Organización Internacional del Trabajo señala que la medicina en el trabajo se dedica a “asegurar la protección de los trabajadores contra todo riesgo que perjudique su salud y que pueda resultar de un trabajo o de las condiciones en que éste se efectuó;

- Contribuir para la adaptación física y mental de los trabajadores, en particular con la adecuación del trabajador a los trabajadores y por su colocación en lugares de trabajo correspondientes a sus aptitudes;
- Contribuir para el establecimiento y manutención del nivel más elevado posible del bienestar físico y mental de los trabajadores”.<sup>34</sup>

Se impone de manera de establecer medidas protectoras frente a las necesidades a que están expuestos los trabajadores en donde quiera

---

<sup>33</sup> MORENO RUÍZ, Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. 7ª ed. Porrúa. México 2003. p.28.

<sup>34</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XIII. Op. cit. p.357.

que desarrollen su labor dentro de la compañía ya sea de manera física o mental que afecten directamente a la salud.

Se está ante el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social: tales instituciones son los seguros sociales, las cooperativas y las mutualidades, situándose en posición finalista también y con supeditación de lo específicamente provisional a lo genérico de la seguridad en lo social.

La prevención la define La Real Academia de la Lengua Española como “la acción de disponer lo conveniente para atender las contingencias previsibles.”<sup>35</sup>

La previsión la entendemos como el ejercicio que las personas deben de situar lo bueno para atender insuficiencias predecibles.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos señala que la previsión dentro del ámbito de lo social es: “El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevisibles.”<sup>36</sup>

Podemos concluir con la anterior definición nos dice que la **previsión** esta enfocada a ver con anticipación lo que a de suceder, y en una acepción más concretamente relacionada con el asunto que nos interesa, equivalente a acción de disponer lo conveniente para a tender las contingencias o necesidades previsibles dentro de un trabajo apoyando al obrero y empleados así como a sus familiares económicamente, cubriendo

---

<sup>35</sup> MORENO RUÍZ, Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Op. cit. p.28.

<sup>36</sup> Ídem.

todas la eventualidades y esto solamente puede disminuir señalando medidas de seguridad que es lo que busca prever.

La prevención y la previsión son palabras que a veces las utilizamos como sinónimos, sin embargo no lo son, pues la **previsión** es el efecto de prever, la acción de disponer lo conveniente para atender a necesidades previsibles, y la **prevención** prepara anticipadamente una cosa, prevé un daño o peligro, como prevenir una enfermedad

## 2.6. Asistencia Social

De manera general la **asistencia social** significa “prestar ayuda o socorro, en un sentido ya mas restringido, atención profesional, sea médica, jurídica o religiosa, etcétera, a toda persona o grupo que estén en la necesidad, así, se dice del médico que asiste a un paciente, del abogado que atiende a un litigante, o bien de un sacerdote que administra servicios espirituales.”<sup>37</sup>

Asistencia es la acción de estar o hallarse presente, también es el conjunto de personas que están presentes en un acto, y para nuestro estudio lo concernimos como el ejercicio de prestar socorro, favor o ayuda al prójimo.

Señalamos que la palabra social proviene del latín social, perteneciente o relativo a la sociedad, perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a la sociedad. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad o los socios o compañeros, aliados o confederados, asistente, beneficiario de la seguridad, por lo tanto

---

<sup>37</sup> Diccionario Larousse. Op cit. p. 257.

comprende a los niños, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos, es decir a toda la sociedad por igual. Y de esta manera tomaremos es lo relativo a sociedad.

El Diccionario Jurídico Mexicano menciona que La **asistencia social** “es como la cooperación y ayuda prestada a la persona, con la finalidad de mejorar y cuidar su estado de salud.”<sup>38</sup>

En esta definición no marca quien es el encargado de prestar esta ayuda, y por lo tanto creemos que puede cualquier persona, asociación, el gobierno.

Encontramos una forma elemental sobre “la asistencia social y es la acción tendiente a remediar ciertos males sociales, se reconoce también con el nombre de beneficencia, la que al evolucionar y perfeccionarse, mediante la acción del Estado, se denomina asistencia social la que a su vez al presente se insuma en la novísima concepción de la seguridad social.”<sup>39</sup>

Conforme a la situación sí se delega de enmendar males sociales donde entra directamente el Estado, teniendo una obligación inherente, pero que no siempre cumple y muchas veces se le deja a asociaciones civiles.

De la misma forma que en la anterior definición, en la legislación Chilena el gobierno es el que proporciona los beneficios de dar a la sociedad desprotegida una ayuda asistencial en el momento que se a necesario y no solamente queda ahí, sino va mas allá que es en lo material y reconoce a la asistencia social “como la actividad del Estado destinada a proporcionar a los ciudadanos los medios que requieren para afrontar

---

<sup>38</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. T. I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México. p. 116.

<sup>39</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p.180.

algunos de sus estados de necesidades, que no están incluidas dentro de la acción provisional pública. Con la expresión estado de necesidad se desea enmarcar aquellas contingencias, eventos o hechos que sufren las personas durante su existencia y que les afectan sus capacidades o les producen consecuencias perjudiciales de carácter patrimonial.”<sup>40</sup>

Para el Derecho Argentino la asistencia social “es una acción puntual tendiente a paliar (disminuir) las emergencias sociales. El asistente social es el protagonista de la acción que trabaja para las personas con necesidades materiales. Las que son receptoras pasivas, espectadoras de lo que aquel hace.”<sup>41</sup>

Puntualiza un quehacer dirigido a atacar los acaecimientos de la población con insuficiencias materiales, pero no nos dice quien es el protagonista cumple con el papel de asistente social.

En cuanto a nuestro sistema legal, la Ley General de salud indica en su artículo 167 “Que para efectos de ésta Ley se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. “

Al mismo tiempo en el artículo 168 nos da una lista de cuales son los las actividades básicas de “la Asistencia Social que debe cubrir directamente:

---

<sup>40</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. II, Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. p.55.

<sup>41</sup> KISNERMAN. Natalio. Pensar en el Trabajo. Ed. Lumen. Buenos Aires. Argentina 1989.p. 90.

- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- La atención de establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e invalidez sin recursos;
- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;
- La relación de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y
- La prestación de servicios funerarios.”

El esquema jurídico ha llegado a configurar que el derecho asistencial es como una rama del derecho social, destinado a dar la protección a los económicamente débiles. Se funda en que toda persona tiene derecho a la subsistencia; esto es, a poseer lo necesario para poder vivir y de no estar en condiciones de ganarlo o de conseguirlo honestamente, es el derecho de los necesitados ha ser satisfechos, como deber moral, por la colectividad que tiene la obligación de auxiliarlos.

Por lo tanto, para nosotros La Ley General de Salud en su artículo 167 y que es complementado con el artículo 168, nos da un concepto acertado de lo que buscamos conteniendo todos los puntos necesarios para el estudio nuestro tema.

## 2.7 Riesgo de Trabajo

En un intento de encontrar un concepto, explicarlo y aclarar su Contenido, podemos afirmar que el **riesgo de trabajo** no quiere decir otra cosa sino lo que connotan sus términos; expliquemos: “**riesgo** proviene del latín *risico o rishio* y este del arte clásico. *rizg* lo que depara la providencia, que es contingencia o proximidad de un daño” <sup>42</sup>, y **trabajo** podemos señalarlo como la acción y efecto de trabajar, ocupación retribuida u obra o resultado de la actividad humana.

De esta manera logramos señalar en forma general que el **riesgo de trabajo** es un daño que se desarrolla dentro de la labor cotidiana y que el suceso puede ocurrir en cualquier momento.

Tomando la idea del jurista Ángel Guillermo Ruiz Moreno analizamos la propuesta que nos dice que si conjuntamos lo señalado en el artículo 474 párrafo primero y lo escrito en el artículo 123 fracción XIV apartado “A” de nuestra Constitución Mexicano podemos sacar un concepto de lo que es el riesgo de trabajo, antes que nada suscribiremos los dos artículos y después los uniremos.

Si conjuntamos lo señalado en el artículo 474 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo y lo escrito en el artículo 123 fracción XIV apartado “A” de nuestra Constitución Mexicana, podemos sacar un concepto íntegro, pero antes suscribiremos los dos artículos, para después unirlos.

La Ley Federal del Trabajo artículo 473 en su primer párrafo señala que: “Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio y con motivo del trabajo...”. Este

---

<sup>42</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. V, Ed. Heliasa. s.r.l. Buenos Aires Argentina, p. 127.

párrafo también lo encontramos en la Ley del Seguro Social, pero en el artículo 41.

Ahora bien, el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado “A” en su fracción XIV nos dice que:” Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.”

Uniendo las dos definiciones decimos que: “**Riesgo de trabajo** son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio y con motivo del trabajo, los empresarios serán los responsables de estos accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”. Nos sigue mencionado el jurista que “hay una disposición conjunta y armónicamente, y podemos decir que dicho dispositivo fundamental no exige que exista una relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente y la enfermedad laboral.”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> MORENO RUIZ, Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. Ob.cit. p. 486.

Para nosotros que la complementación nos ayudó a encontrar un concepto más apropiado sobre el riesgo de trabajo. por lo tanto, lo tomaremos en cuenta.

## **2.8 Enfermedades de Trabajo**

Dentro de la labor que las personas realizan diariamente tiene una relación muy importante sentirse bien, la calidad e intensidad del trabajo deben estar en relación con la edad, sexo, estado de nutrición, clima y condiciones orgánicas generales.

Por otro lado, hay otro tipo de trabajo que son peligrosos por su naturaleza misma o por el ambiente en que se desarrollan, es evidente que toda actividad ejerce influencia física y mental, sobre las personas que lo desempeñan, y que esta influencia puede ser favorable y es necesario considerar que pasamos una buena parte de nuestra vida expuestos a las influencias que emanan del tipo de trabajo que realizamos.

Nos hallamos en una era de progreso, en donde tratamos de vivir como más nos agrade; y cuando caemos víctimas de alguna dolencia, recurrimos al médico para nos de algún remedio que nos mejore.

Si no podemos dormir, ingerimos alguna pastilla, y a juzgar por nuestra conducta parecería que el bienestar y la salud dependiesen de algunos frascos de medicina, pero, en lo que se refiere a éstas, las modas cambian, no hace mucho tiempo los purgantes eran los remedios que más se vendían, no es ahora así, pero no se debe a que haya menos laxantes, sino que algunos descubrimientos recientes han popularizado otros productos y el que sufren un accidente en el trabajo que le invalide una pierna necesita usar una muleta por un tiempo, mientras el miembro

afectado se recupere, si lo viésemos usar una muleta permanentemente, sin hacer nada para curar su pierna, le consideraríamos falto de juicio.

No exageramos si decimos que cada ocupación tiene su propio riesgo y que muchos de ellos son comunes y peculiares a un limitado número de ocupaciones.

De este modo, encontramos muchos aspectos que envuelven a los padecimientos, y para esto, es necesario encontrar un concepto que nos ayude a entender que es una enfermedad de trabajo y que abarque todos los aspectos que la establezcan como tal, en primer término tenemos **la palabra enfermedad**, y la definimos como: una la alteración más o menos grave de la salud, la que es consecuencia de un determinado trabajo.

Es decir, que son cambios que modifican la resistencia de las personas “en el cuerpo o una parte importante del mismo no funciona normalmente. Hay muchas clases de enfermedades como cabría decirlo a partir de la gran diversidad de causas a saber, agentes infecciosos, tales como bacterias o virus, deficiencias de alguna vitamina u otro elemento nutritivo esenciales, y trastornos metabólicos, que se desarrollan cuando determinadas células y tejidos, tales como las glándulas endocrinas, nuestras actividades anómalas (algo extrañas). El origen podría ser también genético o hereditario, psicossomático, neoplásico (cambios anormales de las células) o canceroso.”<sup>44</sup>

Esto debilita en su vida cotidiana, lo disminuye y no rinde de la misma forma que como lo hacía anteriormente, su estado de salud ha quedado trastornado.

Retomamos de nuevo que las enfermedades son parte de nuestra

---

<sup>44</sup> F. MILLER, Benjamín y J. BURT, John. Salud Individual y Colectiva, 3ª ed. Ed. Interamericana, México 1973. p. 382.

vida y que a veces son fácilmente curables y otras no, sin embargo las enfermedades de trabajo u ocupacionales son las que se desarrollan dentro de la actividad diaria, dentro de una labor en donde reciben un pago por su esfuerzo físico y/o mental, de esta manera encontramos distintas definiciones.

Isidro Álvarez Sacristán escribe en el Diccionario Jurídico Laboral que la enfermedad profesional “es la contraída a consecuencia del trabajo

ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro en vigor por las disposiciones vigentes.

Son las producidas por elementos a sustancias y en industrias y operaciones que figuran en un cuadro y lista de trabajo con riesgo de producirlas y que ocasionan incapacidad permanente o progresiva para el ejercicio normal de la profesión o la muerte.”<sup>45</sup>

Las enfermedades ocupacionales se deben de adquirir dentro del trabajo, por diferentes orígenes y nos pueden producir simples o graves problemas a nuestra salud y que nos pueden alejar de nuestra labor cotidiana o producir la expiración.

Declaramos que no hay en sí un concepto de enfermedades de trabajo, pero, la Ley del Seguro Social nos dice en su artículo 43 “que la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.”

---

<sup>45</sup> ÁLVAREZ SACRISTAN, Isidro. Diccionario Jurídico Laboral. Op. Cit. p.121.

El criterio de La Ley del Seguro Social es basado en el ejercicio incesante que produce los síntomas que son causas de alteraciones en el organismo de una persona, cambios violentos por llevar a cabo un servicio, pero, agrega que son las que se encuentran dentro de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 514, en donde nos menciona el concepto con los diferentes tipos de enfermedades que pueden contraer él o los trabajadores por cumplir con sus obligaciones laborales y llegamos a la conclusión a nuestro juicio que es el concepto más apropiado que podemos utilizar para estudio de nuestro tema, ya que éste concepto jurídico nos da una explicación en forma concreta y destaca las cualidades más importantes de las dos palabras **enfermedad** y **trabajo**, unificándolas y haciendo una propia sacar un término prácticamente legal.

## 2.9 Accidentes de trabajo

**Accidente** proviene de *accidentis, entis*, que es la cualidad o estado que aparece en algo, sin que sea parte de su esencia o naturaleza. Ya anteriormente habíamos sacado una conclusión sobre lo que es trabajo y lo entendemos como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”<sup>46</sup>

La Ley General de Salud señala en el artículo 162 “Que para los efectos de ésta ley se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.”

---

<sup>46</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. II, Ed Heliasa. s.r.l. Buenos Aires Argentina, p. 79.

La ley solo invoca al accidente como tal, en forma generalizada, y en lo correspondiente a daño, puede incluir las lesiones como parte de las enfermedades, así también las consecuencias mentales, nerviosas o en algún sistema del organismo, que resulta de una exposición o circunstancia, que se presenta en el transcurso del trabajo.

Para tratar de ver que es el accidente de trabajo, Isidro Álvarez Sacristán nos dice que la Ley del Seguro Social Español, en su artículo 84 lo describe “como toda aquella lesión que sufran los trabajadores con ocasión o a consecuencia del ejercicio de una actividad profesional, por lo que dentro de éste concepto se entienden comprendidas todas aquellas lesiones que se producen de forma súbita, provocadas por un agente externo y violento, así como aquellas otras que aun apareciendo de dicha forma, dada su naturaleza y características tardan algún tiempo en diagnosticarse.”<sup>47</sup>

El accidente de trabajo implica lesiones y que ocurra en el desempeño de su actividad humana y profesional, estas lesiones pueden ser en el momento o contraproducentes para un futuro, además pueden ser provocados por agentes externos y violentos, esto es que por lo general, los accidentes tienen por resultado un daño a los trabajadores, algunos daños son menores pero otros son causa de incapacidad y rara vez un accidente obedece a una sola causa.

La Ley del Seguro Social de 1943 menciona que “el accidente de trabajo es toda lesión, herida o contusión etc., que requiera de curación del médico. Cualquier perturbación de la mente o trastorno físico en algún órgano, ya sea permanente o temporal, aparezca de inmediato o resulte con el tiempo, la muerte sobreviniera durante el trabajo, en ejercicio de éste como consecuencia del mismo, producida por la acción violenta de una causa exterior que pueda ser apreciada y determinada; así mismo, se considera accidente de trabajo la lesión interna provocada por un esfuerzo

---

<sup>47</sup> ÁLVAREZ SACRISTAN, Isidro. Diccionario Jurídico Laboral. Op. cit. p. 39.

violento, ocurrido en el lugar de trabajo y ahora de labores, trabajando como consecuencia del mismo.”<sup>48</sup>

En estos momentos la seguridad social en nuestro país apenas empezaba, pero ya había una idea de lo que se buscaba como defensa al trabajador, imponiendo una idea sobre todo en la perturbación de la mente o en el perturbación física en algún miembro, o como consecuencia del accidente trajera la muerte.

“En el año de 1956 la propia la Ley del Seguro Social aumentó considerablemente la protección del trabajador en éste aspecto aumentando en el artículo 35, al considerar también accidentes de trabajo los que le ocurría en sus viajes de ida o de regreso a su trabajo.”<sup>49</sup>

De esta manera se aumentaba la noción, ahora no solamente era el ocasionado dentro del trabajo, sino también afuera, pero que ese tiempo fuera relacionado con el trabajo, o sea, que ese tiempo sería el que el obrero ocupaba para trasladarse al trabajo y viceversa.

La Ley del seguro Social actual describe en su artículo 42 que el accidente de trabajo “es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente a su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.”

Ésta definición es un progreso que fue dándose a través de la misma ley, por los diferentes legisladores que han retomado éste artículo 35, y que es la más específica.

---

<sup>48</sup> RAMOS FELIX DE LA TORRE y VIUDA DE PARES ARIAS, Estela. Ley del Seguro Social, Interpretación e Instructivo de Trámites. Op. cit. p. 43.

<sup>49</sup> Ídem.

## 2.10 Muerte

Hay infinidad de ideas sobre lo que es la muerte de los seres humanos, desde tiempos remotos existía una filosofía acerca del yo, del mundo y de la vida.

El pensamiento filosófico de los antiguos griegos querían ver más allá de lo mundano y tomaban a la muerte como algo auténtico. Pues los llevaba a un conflicto entre el yo, que tiende a perpetuarse, y lo desconocido, que lo revuelve, lo absorbe y lo domina poderosamente, pero no era considerada como tal, sino un regreso al Olimpo o lugar sagrado donde se encontraban los dioses.

La muerte es para el ser humano lo que deja de ser y de estar en el mundo real perceptiblemente, y le da un sentido valioso y es la extinción de la vida, pero tienen la duda, si es este mundo la única dimensión, si el hombre se mueve o si por lo contrario, existe el más allá de otra vida, otro lugar donde poder perdurar.

El ser humano siempre a tratado de buscar una razón lógica, y éste se resiste sobre todo a aquello que lo lleve a que con la muerte se acaba todo (cuerpo y alma), por eso se busca algo en el más allá de la muerte, algo extraterreno, una vida después de la vida, donde se encuentre mejor que en lo real.

Actualmente sólo se admite la muerte natural como causa de extinción de la personalidad jurídica de las personas físicas. No ocurría lo mismo en el Derecho Romano, en lo cual consagró, La *Capitis de Minutio*, institución de carácter sanatorio que por medio del cual se privaba, parcial o totalmente la capacidad jurídica a los individuos. Tampoco ocurría en la Edad Media y principios de la Edad Moderna que en un principio en las

cuales las distintas legislaciones admitieron la denominada muerte civil, con importancia y efectos análogos a la *Capitis de Minutio* romana.

Desde el punto de vista de la medicina legal, la muerte es un estado de extinción de los fenómenos vitales, la tecnología médica individualizada, de la muerte práctica, en la desesperación de las funciones circulatorias y respiratorias.

La palabra proviene del latín “*mors, mortis* que da la expresión muerte, que es la cesación o término de la vida, o la separación del cuerpo y el alma.”<sup>50</sup>

La **muerte** desde el punto de vista jurídico constituye la condición de extinción de la personalidad jurídica y por lo consiguiente, la de la capacidad jurídica de las personas físicas, pues la existencia de éstas es el supuesto fundamental de toda capacidad.

Pero la cesación *mortis* causa de la personalidad jurídica de las personas físicas, no implica ni apareja la extinción de todas las relaciones de derecho constituidas con respecto a ellas, sino únicamente las de carácter, personalísimo. Es decir, la muerte es tanto hecho jurídico, sólo produce la extinción de aquellas relaciones con respecto a las cuales el extinto era sujeto activo o pasivo, exclusivo y esencial, todas las demás relaciones, todas las que determinan derechos y obligaciones que no revisten el carácter de personalísimos, pueden trasladarse, pueden ser ejercidos los unos y soportadas las otras por quienes están llamados, ya sea en virtud de una ley o virtud de la disposición de última voluntad del extinto, a suceder a éste *mortis* causa.

---

<sup>50</sup> CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 5. Ed. Heliasta. s.r.l. Buenos Aires. Argentina. pp. 437.

En la época moderna sólo es el ámbito de los hechos naturales con relevancia jurídica; La Teoría General del Derecho admitía como hecho imputable a la acción de un sujeto y que produce, para éste sensaciones coactivas si aquella acción ha sido realizada a los supuestos de licitud tipificados por el derecho público.

En éste argumento la muerte está dirigida a los derechos que tienen los familiares del extinto, las percepciones ya sea en prestaciones o compensaciones que pueden recibir según las diferentes causas en que fallecido el trabajador, por accidente de trabajo, accidente fuera de la labor, enfermedad ocupacional, muerte natural, etc., pero en sí, no da una concepción de lo que es la muerte, pero podemos considerar a la muerte por causa laboral a un desenlace fatal, resultado de una lesión de trabajo, cualquiera que sea el tiempo que transcurra desde que se produjo, hasta la defunción.

De la misma forma, el artículo 53 fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo no da un conocimiento de lo que es muerte nos dice que “son causas de terminación de las relaciones de trabajo...la muerte del trabajador. “

Para esto, encontramos que el artículo 343 en el capítulo IV de La Ley General de Salud, habla acerca de la muerte, refiriéndose a ésta como de la pérdida de vida de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo del 2000.

Nos complementa diciendo, que el fallecimiento no es más que la pérdida de la existencia, que ya no respiramos y por lo tanto, tenemos una pérdida de la personalidad jurídica, pero además señala ésta Ley “para efectos de éste Título, la pérdida de vida ocurre cuando:

- Se presenta la muerte cerebral.

- Se presenten los siguientes signos de muerte:
- La ausencia completa y permanente de conciencia;
- La ausencia permanente de respiración espontánea;
- La ausencia de reflejos del tallo cerebral, y
- El paro cardíaco irreversible.”

Los dos puntos nos reafirman que debe haber determinadas causas, a las que un médico debe de afirmar que una persona ya no vive y que son importantes para expedir un acta de defunción.

Concluimos con esta axioma muy acertada nos determina los puntos referentes a la falta de signos vitales y que son importantes para señalar que una persona ya expiró.

### **2.11 Indemnización en los caso de Riesgo de Trabajo**

Los avances de la nueva tecnología, en ocasiones los nuevos factores exceden las capacidades de los trabajadores, pudiéndose dar circunstancias en las que un descontrol de aquellas producen accidentes o hacen un daño a la salud produciendo enfermedades de trabajo bajo el nombre llamado riesgo de trabajo, las consecuencias fueron creciendo, a tal caso que se empezó a legislar sobre esta materia.

No obstante, ¿cuál era el resarcimiento que se le iba a dar a la persona afectada?, cada nación impuso un tipo de compensación hasta que en 1909, La Organización Internacional del Trabajo (OIT.), propuso “que los trabajadores de todos los países deben de exigir instituciones propias para prevenir en cuanto sea posible la enfermedad, los accidentes y la invalidez, para darles mediante leyes de seguro obligatorio, el derecho de obtener suficientes medios de vida y de asistencia durante el tiempo en que no le sea

posible aprovechar su fuerza de trabajo por razones de enfermedad, de accidente, etc.”<sup>51</sup>

Ahora, a que se refiere la OIT, cuando menciona que debe darse lo suficientes medios de vida y asistencia durante el tiempo en que no puede aprovecharse fuerza de trabajo, podemos entenderlo como una indemnización.

Nuestra Constitución en el artículo 123 del apartado “A” fracción XIV, nos menciona, “que el que tiene la obligación es el empresario de los accidentes o enfermedades de trabajo...”, pero éste trasmite la obligación mediante el pago de cuotas realizadas al Seguro Social (LSS. art.15 frac. III y art. 53). El Instituto cubrirá con prestaciones, tanto en especie como en dinero de las contingencias a que están expuesto el trabajador dentro de su tarea como prestador de servicio. “Esto resta atractivo al Seguro Social, ya que no toma en cuenta a los demás asegurados del artículo 12, fracciones II y III y a los del artículo 13.”<sup>52</sup>

Con respecto al trabajador, éste debe ser atendido en el momento mismo de que le ocurrió el percance para que se conozca el daño ya sea por accidente o por enfermedad, en tal caso, la prestación de primeros auxilios es indispensable y después trasladarlo a un hospital para que se le haga una evaluación más precisa mediante un dictamen médico, esto nos llevará a definir que tipo de incapacidad tiene el trabajador.

Ninguna de las leyes nos da un significado sobre lo que es indemnización, la Ley del Seguro Social solamente nos habla en sus artículos 56 y 58 de las prestaciones en especie y en dinero que puede recibir un trabajo por causa de un riesgo de trabajo, después las considera indemnizaciones (artículo 75).

---

<sup>51</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. cit. p.74.

<sup>52</sup> Ibidem p. 123.

El maestro Alberto Briceño Ruiz dice que “el término indemnización es incorrecto en vista de que no hay una reparación de daño ni sujeto responsable, sino como prestación en dinero”<sup>53</sup> y en especie, esto nos lleva a decir que hay un gran enigma para encontrar una definición exacta sobre la compensación que debe de recibir un trabajador cuando le ocurra un suceso o una padecimiento que sea por causa o consecuencia de un riesgo laboral, hay que ver también el grado de accidente o enfermedad, que en ocasiones pueden llegar hasta la muerte.

Empezaremos a entrelazar los diferentes preceptos para poder sacar un concepto que se apegue con lo que buscamos.

En forma general la indemnización la podemos encontrar como equivalente de compensación o resarcimiento, y por lo tanto podemos decir que es dar un beneficio en resarcimiento de un daño, pero, ¿en qué consiste ese daño?, podemos decir que en la pérdida sufrida o de lo destruido o perjudicado.

Si trasladamos lo que significa daño a la materia laboral, podemos marcar que incluye tanto las lesiones, como las enfermedades, como así también las consecuencias mentales, nerviosas o en algún sistema del organismo, que resultan de una exposición o circunstancia, que se presenta en el curso del trabajo y lo podemos representar de la siguiente manera, daño físico igual a lesiones y/o enfermedades.

Podemos decir como inicio que la indemnización son las prestaciones en especie y/o en dinero que un trabajador percibe como resarcimiento de un daño como consecuencia de una lesión o de una enfermedad.

---

<sup>53</sup> Ibidem. p.133.

Como ya mencionamos, los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio y con motivo del trabajo.

Expresamos también, que los accidentes trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

Así mismo, sabemos que se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente a su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél y que las enfermedades laborales las consideramos como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Unificando criterios, volvemos a describir e integrar estos conceptos a la anterior definición, encontramos que:

La indemnización son las prestaciones en especie y/o en dinero que se percibe como resarcimiento de un daño por el percance de un riesgo de trabajo, el cual consiste en los accidentes como resultado provocado por un esfuerzo violento, o enfermedades provocadas por un estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo y pueden traer en algunos casos la muerte del propio trabajador.

Cabe señalar que la anterior más que una definición, constituye una interpretación de los factores que intervienen para la determinación de la indemnización en caso de riesgo de trabajo.

Concluimos diciendo, que las indemnizaciones que se dan por un percance que trae como consecuencia un accidente o una enfermedad con motivo de la labor diaria, son de suma importancia para la sobrevivencia del trabajador y sus familiares, pero, cuando desconocemos nuestros derechos laborales, no hay forma de cómo sobreponerse de tal acontecimiento, llega la desgracia total y es difícil recuperarse de semejante agravio, lo más conveniente es que el trabajador tiene el derecho y el deber de argumentarse sobre sus derechos laborales, para poder demandar sus derechos.

## CAPÍTULO III

### 3 FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO

Es trascendental destacar las legislaciones que nos proporcionan los márgenes legales en donde poder apoyarnos argumentos lógicos en donde nos den la base esencial para desarrollar nuestro trabajo.

Para esto, en éste punto tocaremos los artículos concernientes a las enfermedades laborales dentro de un ordenamiento reglamentario, para poder determinar con mayor claridad algo específico en lo que esta enfocado nuestro tema y que sirvan para dar una propuesta y conclusiones más adelante.

#### 3.1 Reformas al Artículo 123 de la Constitución de 1917

Nuestra constitución Mexicana describe en su artículo 123 fracción XIV, en forma amplia quienes son los responsables en caso de que al trabajador le ocurra un accidente o enfermedad de trabajo siempre y cuando se ejecuten dentro del ejercicio de su profesión, el cual están obligados en el pago de una indemnización, ya sea como consecuencia de una incapacidad temporal o permanente o que haya producido la muerte, y describe que no importa quien lo contrató si él directamente o un intermediario, además deben de acatarse las leyes reglamentarias para estos casos.

Ahora bien, en la fracción siguiente nos dice, que el negocio debe de cumplir con los mandatos legales de higiene y seguridad, para la prevención de accidentes, así como mantenga la mayor precaución para la

salud y la vida de los trabajadores, si en tal caso no existiera tendría como derivación sanciones en cada asunto.

En cuanto a la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución vigente que señala “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardaría y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”, y asigna a la Ley del Seguro Social, como Código que se encargará de proteger los seguros entre otros el de enfermedades y accidentes, siempre para el bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. De esta manera no excluye la fracción a ninguna persona, y por lo tanto, se entiende que ésta Ley es para toda la población.

Los congresistas que crearon nuestra Constitución de 1917, querían proteger a toda la población trabajadora sin distinción de sexo, edad o clase social, tenían buena fe en que mejorara la vida de cualquier persona que trabajara y que no se preocupara por los gastos cuando al trabajador le ocurriera un accidente y/o un padecimiento profesional, hasta que se creó la Ley del Seguro Social, la cual especificó que trabajadores protegía esta Ley.

Es cierto que lo que dicta nuestra Carta Magna son reglas generales y las que se encargan de especificar algunos criterios sobre un tema en particular son las Leyes y Códigos que de ella procedan, encontramos que de éste artículo 123, derivan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Salubridad y Asistencia, la Ley y del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguro Social de las

Fuerzas Armadas de México y la Ley del Seguro Social que se encargan de darnos algo más concreto.

### 3.2 Ley Federal del Trabajo de 1970

Ley Federal del Trabajo, se ha reformado varias veces, el avance de los legisladores en las diferentes etapas de reforma buscan como proteger cada vez más a los trabajadores, los congresistas han sido perseverantes, de esta manera encontramos una diferencia amplia entre la antigua Ley Federal del Trabajo de 1931 y la de 1970.

Ésta Ley de 1970, “encierra un pensamiento innovador una concepción nueva del problema de los riesgos que no solamente dejó de lado las viejas tesis del subjetivismo individualista del derecho civil, sino que se elevó sobre la construcción magnífica para su tiempo de la jurisprudencia y doctrina de los jueces y maestros de Francia y lanzó su mirada hacia la seguridad social del futuro para aplicar la tesis, que ya conocemos, de la responsabilidad de la economía y de la empresa en el sistema capitalista de producción, en beneficio del trabajo.”<sup>99</sup>

Asigna en el Título Noveno el apartado sobre los **Riesgos de Trabajo**, a continuación mencionamos los artículos:

**El artículo 472** nos menciona las ideas esenciales del riesgo de trabajo, de esta manera el derecho del trabajo se constituye desde sus principios como algo firme, la de resguardar la seguridad de los trabajadores

---

<sup>99</sup> DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Octava edición, Editorial Porrúa. México 2005. p. 134.

en cualquier rama de trabajo en que desarrollen a diario para satisfacer sus necesidades económicas. A esto, la propia Ley del trabajo de 1970, protege esa calidad de derechos que fueron esfuerzos de la lucha a través del tiempo, solamente deja a fuera éste artículo 472, a los talleres familiares por ser talleres donde trabajan esposos y su familia.

El artículo 473 nos expresa de la **división de los riesgos de trabajo**, y los artículos 474 y 475 nos dan las **definiciones y características de las enfermedades y accidentes de trabajo**, y son textualmente puestos en los artículos 49 y 50 de la Ley del Seguro Social.

Podemos considerar al riesgo de trabajo como peligros ocurridos dentro de la labor diaria en el trabajo, ahora bien, éste artículo se refiere sobre el accidente, quizás le podemos agregar desde un principio que, el accidente de trabajo es un acontecimiento no deseado que da como resultado un daño físico y trae como consecuencia una lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

“La doctrina y la jurisprudencia sobre la teoría del riesgo profesional han llegado a la conclusión de que, siempre que ocurra un accidente durante las horas de trabajo, tiene el obrero a su favor la presunción de que dicho accidente se produjo con motivo o en ocasión del trabajo desempeñado.”<sup>100</sup>

En la parte última de éste artículo 474 proponemos que debe de ampliarse, señalando que:

---

<sup>100</sup> Ibidem Op. cit. p. 151.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél, aquellos cuando el trabajador tenga la necesidad de salir del trabajo para tomar sus alimentos u otro hecho que sea parte del trabajo, sin la necesidad de abandonar su propio trabajo y aquellos en que el trabajador se vea obligado a ir a otro u otros lugares por cuestiones de su trabajo en cualquier tipo de transporte, siempre y cuando el trabajador los compruebe.

De ésta manera el trabajador tendría una visión más amplia y concreta de cuales son sus derechos en caso de que le suceda cualquiera de estos acontecimientos.

“Al enfrentar la Ley de 1970 la comisión de las enfermedades de trabajo, ratificó su convicción de que el derecho mexicano comparte los graves defectos de una legislación y de un pensamiento que no han podido salir de un pasado obsoleto, lo que las inspiraciones de los hombres.

El abismo que media entre enfermedad de trabajo y la que se nombra natural, que sirve a los empresarios y a sus abogados para intentar reducir el numero de las primeras, ya que el monto de las indemnizaciones es mayor en ellas, le pareció una prueba elocuente de la urgencia de penetrar, de una vez por todas, en el camino de la seguridad social y crear un sistema destinado a satisfacer las necesidad humana, independiente del lugar y de la causa que la origine, Pero el Estado no estaba preparado para dar ese paso, por lo que tuvo que conformarse con las modificaciones que permitían las circunstancias.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ibidem Op. cit. p. 157.

El artículo 475, excluye totalmente a las enfermedades que no provengan de la naturaleza del trabajo que se desempeña, además subraya que, no importando “el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”, esto demuestra que puede ser cualquier enfermedad por más sencilla o extraña que sea, claro, siempre que se compruebe tal acontecimiento, y marca en el artículo 513 las que serán consideradas como tales, en relación con el artículo 513, y que sabemos que no son las únicas que se pueden dar, también entran otras que están contempladas, ya que cada vez hay más trabajos especializados en donde se manejan otro tipo de materiales y se desarrollan otros tipos ambientes que dan origen a distintas enfermedades a las clasificadas.

Los artículos 477, 478, 479, 480, 491, 492, 493, 495, 496, 497, 498 y 499, **nos expresan de los resultados de los infortunios, en que consisten y del pago de la indemnización.**

El grado de daño o perjuicio que puede ocasionar el riesgo de trabajo, que va desde el más simple hasta el de consecuencias más graves, que es la muerte, como resultado de una lesión que ocurre en el ejercicio de sus actividades o en el lugar en que trabaja, o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel. De igual manera, no deja a fuera aquellos en que el trabajador realice por motivo de su trabajo en otros lugares.

Incluye de que si el trabajador tiene alguna discapacidad (art. 481) anterior al accidente, no disminuye el grado de incapacidad, ni de las prestaciones que le correspondan

Si trae como consecuencia la muerte del trabajador (artículo 500) se le dará gastos funerarios y la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario (art. 502), al beneficiario.

La muerte es parte de un desenlace fatal, que ocurre como resultado de una lesión de trabajo, hay un determinado tiempo, desde el momento en que pasa el accidente hasta que se produjo la defunción. Trae como consecuencia la implicación de sufrimientos emocionales de toda la familia que lo rodea y ningún pago devuelve la vida de una persona, pero ayuda por un determinado tiempo a subsanar los gastos de una familia (esposas e hijos o las personas que dependían de él).

De acuerdo a la nueva Ley del Seguro Social en el artículo 64, debe de verse también, el monto constitutivo, para el pago de las indemnizaciones que tengan derecho los beneficiarios.

Para poder **comprobar que existe el riesgo de trabajo** debe de haber tres componentes: la lesión o la enfermedad laboral sufrida, la categoría de riesgo laboral que le haya ocurrido al trabajador y el cálculo que debe de darse para el pago de la indemnización.

Al trabajador le corresponde comprobar, mediante los documentos proporcionados por el médico, el cual debe de contener el tipo de incapacidad que le corresponda según el accidente o la enfermedad de que se trate.

Los artículos 483, 484, 485, 486, 501 y 502 nos indican los **beneficiarios que pueden acudir** a recibir el pago de la indemnización que le corresponde al trabajador que le ocurrió un riesgo laboral según el grado de incapacidad que el otorgó medico tratante.

De ninguna forma el pago de la indemnización debe ser menor al salario mínimo, claro, éste debe de basarse al área geográfica en donde el trabajador labore.

**Las prestaciones en especie** las encontramos en el artículo 487,

y literalmente en el artículo 56 de la Ley del Seguro Social, en donde describe los mismos derechos, incluye, la asistencia médica y quirúrgica, y la farmacéutica.

Además, el artículo mencionado en su fracción II, nos habla del derecho a la rehabilitación del asegurado (conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función pérdida o disminuida por traumatismo o enfermedad).

Cuando al trabajador le ocurre un riesgo profesional debe de someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que el propio Instituto le realice, de esta manera el Instituto calificará el riesgo de que se trate y de qué tipo de incapacidad le darán al trabajador (incapacidad temporal, permanente parcial o total) , para que pueda gozar de las prestaciones en dinero le correspondan, además, dará aviso al patrón del accidente y/o enfermedad de que se trate o si hay una recaída con motivo de lo mismo (art. 50 LSS.).

En caso de que el trabajador falleciera el artículo 503 nos menciona siete puntos que deben de realizar los familiares ante la junta de Conciliación y Arbitraje o ante el inspector de trabajo para recibir la indemnización que le o les corresponda.

Los pasos que marca el artículo éste artículo 503, deben de darse de una forma más expedita, pues aquí hay una situación económica-emocional que implican muchas necesidades para las personas que dependían directamente del trabajador fallecido, aquí escribimos algunas:

- El fallecimiento de su ser querido, el sufrimiento y la resignación por parte los parientes del trabajador fallecido.
- La inquietud de si les van a dar la indemnización económica

conforme a derecho por éste acontecimiento.

- La preocupación de la falta de dinero para la compra de productos de necesidad.
- La desestabilización económica, entre muchas otras.

El artículo 508 nos dice que “La causa de la muerte por riesgo de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla. Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique, dando aviso a la autoridad. El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.”

**Excluye de la responsabilidad al patrón** los puntos referentes en el artículo 488. Y, para que se culpe al trabajador de que verdaderamente fue el que provocó mediante sus actos el nacimiento de un accidente, debe de realizarse la investigación correspondiente de acuerdo a cada caso.

**No excluye al patrón** de su responsabilidad, “si el trabajador explicito o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo; que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador, y que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona” (artículo 489)

En estos casos las autoridades son las correspondientes para realizar las investigaciones sobre los casos de riesgos de trabajo que sucedan (de acuerdo al artículo 82 de la LSS, es el propio Instituto del Seguro Social la que llevará a cabo las averiguaciones sobre los riesgos laborales).

Asimismo, las empresas, compañías, etc., debe de realizar un informe sobre el siniestro que ocurra dentro de sus instalaciones o fuera de

él al Seguro Social (art. 83 frac. II LSS.) , el cual debe de tener la calidad y utilidad de la información recaudada, y está debe de estar relacionada directamente con el grado de minuciosidad y conciencia de la investigación completa, incluye la evaluación objetiva de todos los hechos, opiniones o relatos e información relacionada, como así también un plan de acción, para evitar y controlar ocurrencias similares (art. 83 frac. III LSS.), y entregar los datos de los informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo, y realizar normas de prevención sobre los riesgos.

**Es obligación del patrón dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los riesgos de trabajo que ocurran dentro del centro de trabajo (art. 51 LSS), pero cuando no cumple con esto o si hubiera manifestado un salario menor al real (artículo 490), el Instituto dará al asegurado el subsidio o la pensión de acuerdo con el salario que perciba el trabajador en esos momentos, en tanto el patrón cubrirá la diferencia con el monto constitutivo (art. 54 LSS.), además, impondrá sanciones (arts. 304 inciso “A” fracción XII y 304 fracción IV LSS.), a los patrones que incumplan con el reglamento de siniestralidad y por no avisar sobre los riesgos profesionales que ocurran dentro del centro del trabajo (arts. 82 y 83 de la LSS.).**

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el derecho de determinar si la empresa se mantienen en la misma prima, disminuye o aumenta (art. 74 de la LSS).,de acuerdo con la siniestralidad que ocurra dentro de ésta, que cuando la empresa tiene muchos accidentes dentro de determinado tiempo lo que hace es cambiarlo de clase (art. 73 LSS.).

**El patrón debe de cumplir con un conjunto de obligaciones** que la propia Ley Federal del Trabajo de 1970, en su artículo 504,505, 506 y 507 le señalan.

Consideramos que de acuerdo a los artículos 506 y 507 de la LFT.,

de que los médicos que formen parte de las empresas, deben de ser imparciales, a favor de un dictamen con criterio y credibilidad sobre los accidentes o enfermedades que se produzcan dentro de éstas, servirán para que el trabajador no tenga motivo de llegar a las autoridades competentes, ni tampoco perder tiempo innecesario, bueno, esto sería una utopía.

De la misma manera, se harán comisiones de seguridad e higiene y que ayuden a que las empresas reduzcan el grado de riesgos constantes (enfermedades y accidentes), mediante programas de capacitación, las mismas empresas revisarán anualmente el grado de siniestralidad para fijar que se mantenga la misma prima, si disminuye o aumenta.

Ley Federal del trabajo de 1970 establece por primera vez una tabla de enfermedades laborales en el artículo 513 como parte del riesgo de trabajo.

La Ley Federal de Trabajo vigente mantiene los mismos artículos sin ningún cambio respecto al capítulo nueve de la Ley de 1970, con el motivo de mantener la tranquilidad de los trabajadores, elevar las condiciones de vida, la armonía de los principios e instituciones, su regularización de los problemas de los trabajadores, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a aquella persona que trabaja por la prestación de sus servicios.

Podemos decir que todas las disposiciones escritas en la Ley Federal del Trabajo de 1970 son utilizables para el tema que estamos desarrollando en nuestro tema de exposición.

El gobierno en ese momento se enfocó en la forma de contribuir al desarrollo de la industria de la agricultura, del comercio, pero sobre todo

proteger a los trabajadores dentro del espacio laboral.

La Ley Federal de Trabajo de 1970, integra los principios del artículo 123 de la Constitución de 1917, de acuerdo a los derechos fundamentales de la sociedad, en cuanto a la seguridad social se refiere, determinando los riesgos de trabajo, compuesto por los accidentes y específicamente a las enfermedades de trabajo.

También, busca dar un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana, busca implementar lo señalado en el artículo 123 de nuestra Constitución Federal de 1917, con base en esa idea, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, en donde se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico digno para el trabajador y su familia, además de que la misma sociedad necesita de éstos servicios para mejorar la salud de sus habitantes la cual sirve para el progreso de la nación.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 expone conjuntamente la creación de una Ley del Seguro Social, de acuerdo con la Exposición de Motivos nos menciona que el Derecho del Trabajo constituye una unidad indisoluble, pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función.

De esta forma encontramos que ésta Ley del Seguro Social, protege los mandatos Constitucionales del Artículo 123 fracción XXIX, como son todos aquellos los seguros que protege.

En la Estructura General del Proyecto de la Ley Federal de Trabajo de 1970 de esos momentos, nos habla en el cuarto punto de los riesgos

de trabajo y que indudablemente nos dirige a los derechos de la seguridad social, pero se le incluyó en el proyecto tomando en cuenta, por una parte, que la ley del seguro social aun no se extendía a todos los trabajadores de la República, y, por la otra, que dicha ley se permitía expresamente a la Ley Federal del Trabajo ;debe no obstante entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional y que, en el futuro , la ley del seguro social deberá extenderse a todos los trabajadores y contener la totalidad de sus principios.

Por lo tanto, estos artículos sobre riesgos laborales de 1970, en cuanto a los accidentes y las enfermedades se mantienen hasta hoy en día en nuestra nueva ley del laboral.

Podemos mencionar, que la Ley Federal del Trabajo vigente mantiene disposiciones de la Ley del Seguro Social, por lo que es necesario que el trabajador tenga conocimientos primordiales sobre sus derechos de seguridad social, y es lo más susceptible, que primero se averigüe en la Ley Federal del Trabajo.

Es notable que debe haber un paralelismo entre las dos leyes, esto hace que ambas se complementen (esto lo mostramos en las opiniones que realizamos en los artículos anteriores que revisamos), ya que ambas defieren en defender los derechos del trabajador, en éste caso a los que trabajan dentro de las empresas privadas.

### **3.3 Nueva Ley del Seguro Social**

Las transformaciones que tiene la sociedad dan origen a mejorar los servicios sociales, esto a favor de los que representa. Su finalidad “es el de

garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia individuales y colectivos...” (Artículo 2 LSS).

A lo que concierne a nuestro tema, el Seguro Social debe de incrementar el mejoramiento de vida de los trabajadores, ayudándoles a dar la atención necesaria, según su régimen de aseguramiento ya sea obligatorio o voluntario, de ésta forma debe de cubrir “Las contingencias y proporcionar los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie o en dinero, en las formas y condiciones previstas por la propia Ley y sus reglamentos” (artículo 7 LSS).

A lo referente a las enfermedades laborales, la Ley del Seguro Social impone un amplio margen, empezando con lo que son éstas, y definiéndolas en su artículo 43, como “Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, ésta lista no está limitada, pues pueden entrar algunas otras enfermedades que no se encuentren contempladas.

Este artículo únicamente señala a las enfermedades que proceden de su acción laboral, de ésta manera entendemos que el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo a lo que referente a la tabla de enfermedades de trabajo.

Encontramos que cuando el trabajador no esté de acuerdo con lo asignado en el artículo anterior, la Ley del Seguro social nos menciona en su artículo 44, nos viene a complementar, que el trabajador puede utilizar el recurso de inconformidad, además el Instituto dará al trabajador asegurado o

sus beneficiarios legales las prestaciones a que se derivan derecho en los seguros de enfermedades, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por la misma Ley.

Para tener las prestaciones que otorga el Instituto del Seguro Social, el patrón tiene la obligación de inscribir a los trabajadores que tenga a su servicio al mismo Instituto contra riesgos de trabajo, además debe de pagar las cuotas patronales correspondientes, esto lo va eximir de responsabilidades más futuras, a excepto, cuando el riesgo fue producido intencionalmente por él o por tercera persona, el propio Instituto le otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto los gastos que se hagan por tales conceptos, y si manifestó un salario inferior al real que recibe el trabajador deberá pagar al Instituto el gravamen o la asignación que señala el capítulo III, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito el trabajador (arts. 48, 53 y 54 LSS.).

El artículo 46 de la propia Ley del Seguro describe algunos casos por el cuales no se considera riesgo de trabajo aunque ocurran dentro de su labor, pero seguirán teniendo los derechos al seguro de enfermedades y maternidad, así nos lo indica el siguiente artículo.

Artículo 47 “En los casos señalados en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

- I. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señaladas en ésta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo. Por lo que se refiere a las

prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgaran conforme al capítulo IV de éste artículo”, (éste capítulo IV se refiere a la pensión recibida por el trabajador de acuerdo al artículo 85 de la propia Ley).

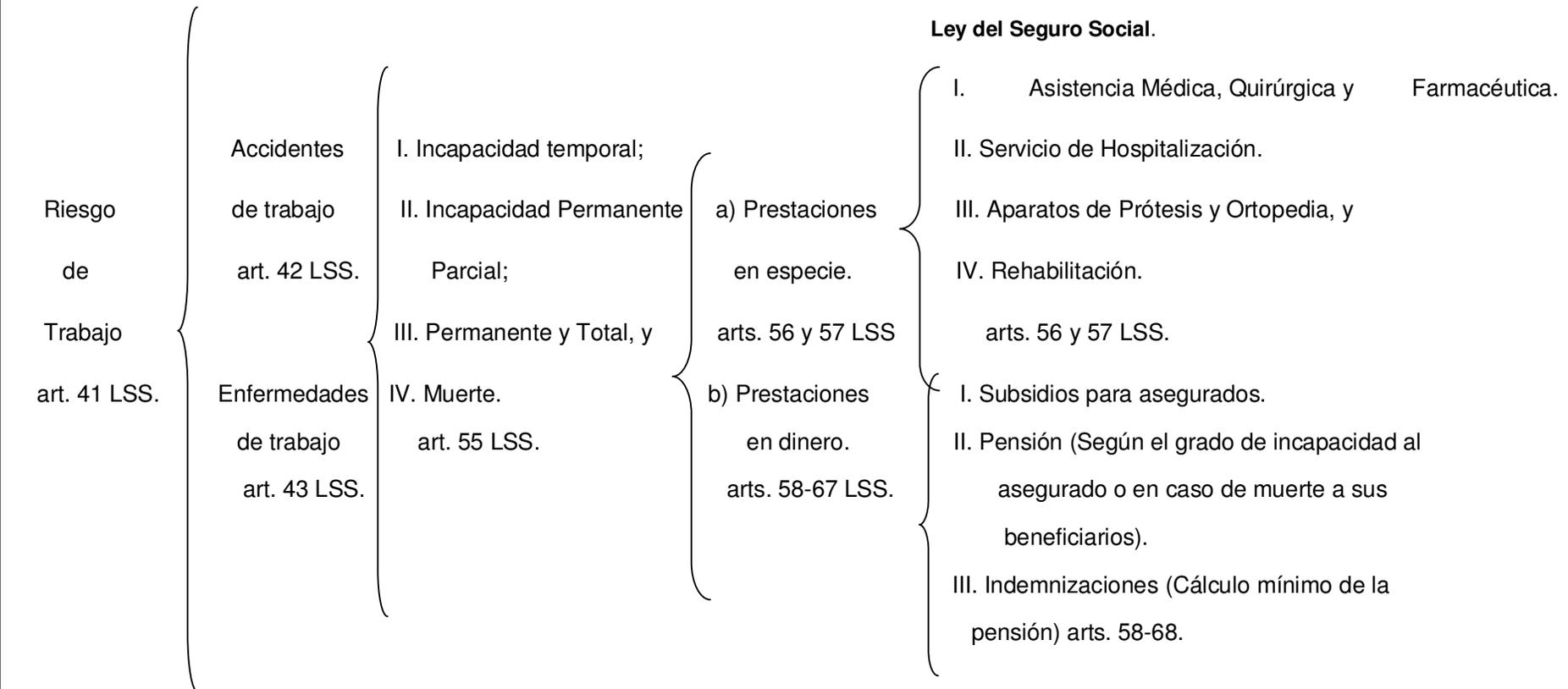
Para confirmar que el trabajador tiene una enfermedad de trabajo y para la adquisición de las prestaciones en dinero que otorga la propia Ley, el asegurado deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Seguro Social, que a su vez dará aviso al patrón cuando lo califique como profesional a la enfermedad, o en caso de que recaiga con motivo de éste, y de la misma forma, el patrón debe de dar a aviso al Instituto cuando al trabajador le ocurra una enfermedad de trabajo, sino lo realiza se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine la Ley o el reglamento correspondiente.

Deberán avisar inmediatamente al Instituto ya sea los beneficiarios del trabajador o las personas encargadas de representarlo, cuando al trabajador quedo incapacitado o en tal caso haya fallecido por causas de un accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido, y por lo concerniente se le dará aviso a las autoridades de trabajo correspondientes, la, que, a su vez dará traslado del mismo Instituto (arts. 50, 51 y 53 LSS.).

Las consecuencias de los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades de trabajo, que a su vez pueden producir incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial o permanente total y muerte (**tabla I**).

Para compensar o restaurar de cierta forma éstas consecuencias, el propio Seguro otorga prestaciones en especie y en dinero, la primera consiste en asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación y éstas se otorgarán conforme a las disposiciones previstas en la propia Ley y a sus reglamentos (art. 56 LSS.) (**Tabla I**).

**Tabla I Diagrama de las consecuencias de los riesgos de Trabajo de acuerdo a la**



En cuanto a las **asignaciones en dinero** se integran conforme a la gravedad de la enfermedad laboral, sí lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

Se le dará al asegurado entre tanto no se encuentre capacitado para trabajar, o se declare la incapacidad parcial o total (esto es mientras no se declare la incapacidad temporal de acuerdo con los artículos 483 primer párrafo, 484 y 485 de la LFT.), la cual se determinará dentro del término de cincuenta y dos días que dura la atención médica, la que no traerá un daño de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación. Si se declara la incapacidad parcial o total, se le dará al trabajador lo que le corresponda de pensión de manera provisional, por un periodo de adaptación de dos años y en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Si pasaran los dos años, se le dará una pensión definitiva, sí se declara una incapacidad permanente total se le dará una pensión mensual definitiva que consistirá en el 70% del salario que estuviese recibiendo en ese momento de ocurrir el riesgo (art. 58 frac. II y 61 LSS. ).

En el caso de las enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento y que éste otorgue a sus beneficiarios las pensiones y las demás prestaciones económicas que tenga derecho en los términos de la Ley del Seguro Social. **La ley del Seguro Social** nos indica en el artículo 58 fracción II, segundo párrafo, las normas necesarias para que la institución de seguros que los trabajadores

asegurados contraten, puedan prestar sus servicios respecto a **los seguros de renta vitalicia** que “es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la renta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida del pensionado” (art. 159 frac. IV LSS.), y **sobrevivencia** que “es aquel que se contrata por los pensionados por riesgo de trabajo, invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones” (art. 159 frac. V LSS.), el cual el Instituto calculará el **monto constitutivo**, y éste lo podemos entender como “la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros) necesario para la contratación”. **(Tabla II)**

La pensión que se dé al trabajador asegurado, en caso de que sea una incapacidad permanente total, siempre será superior a la correspondiente al asegurado por invalidez, y comprenderá en todo caso, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho. (art. 59 LSS.).

Ahora bien, sí se le declara una incapacidad permanente parcial (art. 58 frac. III LSS) se le dará una pensión al trabajador asegurado, que es superior al 50% la cual la entregada por la institución de seguros que halla contratado en los términos de la fracción II del mismo artículo. Esta pensión será de acuerdo a la tabla de evaluación contenida en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 513, debiendo tomar en cuenta el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total y los certificados que se darán por ésta incapacidad estarán sujetos al reglamento relativo.

Tabla II

## Esquema de la Cuenta Individual del Trabajador

(Art. 159 frac. I al VI )

Las aportaciones Obrero-Patronales + Estatal forman la

**Cuenta Individual**

(se integra por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda <la Institución de Seguros debe de entregar los recursos al Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones voluntarias)

Se abrirá por cada asegurado

Institución de Seguros (Banco) de su preferencia Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE)

Cubren los seguros de

1 Retiro. 2 Cesantía en Edad Avanzada. 3 Vejez. 4 los rendimientos.

**Renta vitalicia:** Consiste en el pago de pensión durante toda la vida para el trabajador.

**Retiro Programado:** Se obtiene de una pensión fraccionada del monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

**Se puede contratar**

**Seguro de sobrevivencia** para cubrir: Riesgos de trabajo, invalidez, Cesantía en edad avanzada y vejez.

**Además, es para pagar:**

1. La pensión (mientras viva el asegurado),
2. Ayuda asistencial legal; y
3. Además prestaciones en dinero en los otros seguros.

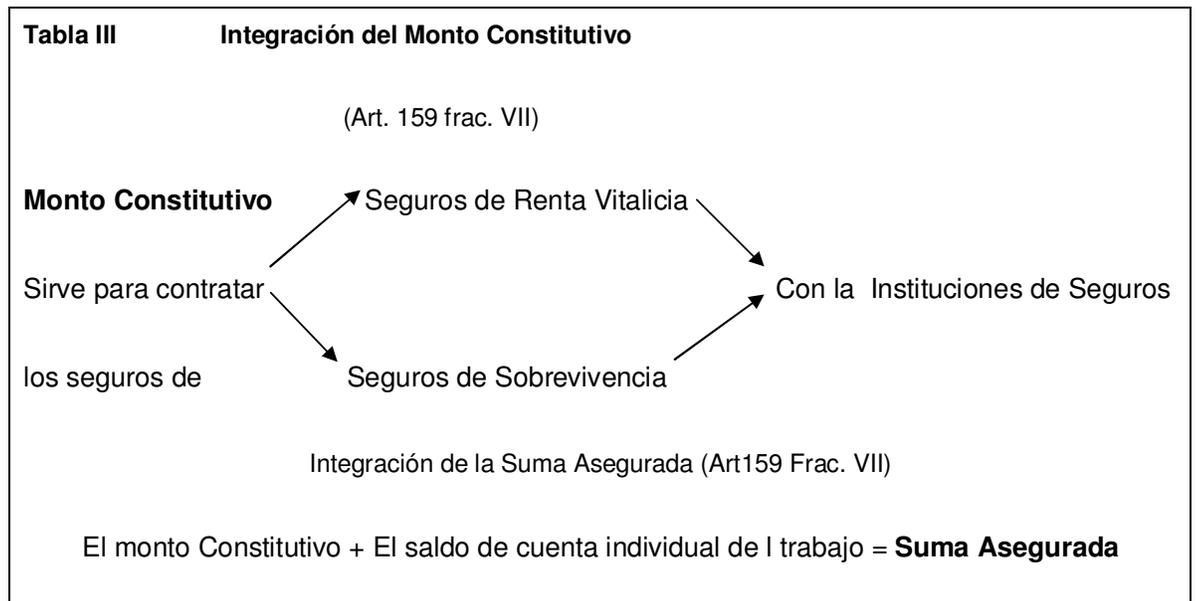
Para el pago de los subsidios se hará por tiempos vencidos no mayores de siete días y que se les pagará directamente al asegurado o a su representante debidamente autorizado, a excepto de que haya sufrido una incapacidad mental debidamente comprobado por el Instituto, el pago del subsidio se le dará a la persona o personas que cuiden al incapacitado, el propio Instituto podrá hacer acuerdos con los patrones para facilitar el pago del mismo, salvo en los casos de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y de vejez, por que éstas cuotas se depositan en una subcuenta para la Coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro.(art. 60, 63 y 167 LSS.).

En tal caso de que de que haya sido dado de alta por alguna enfermedad y recaiga por la misma, esté o no vigente su condición de asegurado y que el propio Seguro lo determine, tendrá derecho a los subsidios señalados en el artículo 58 fracción I de la Ley de Seguro Social (art. 62 LSS.).

En caso de que el riesgo de trabajo en éste caso la enfermedad, traiga como consecuencia la muerte del asegurado, el propio Instituto deducirá el **monto constitutivo** al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual (aquella que se abrirá por cada asegurado en las administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos) (**Tabla III**).

**La cuota individual** se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias (art. 159 frac. I), del trabajador fallecido, y para determinar la suma asegurada (es la cantidad que resulta de la resta al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador) que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y de más prestaciones económicas para los beneficiarios y

éstos tienen el derecho de contratar a la institución de seguros que les convenga para obtener la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en la renta vitalicia.



Ésta nueva Ley del Seguro Social encuadra características diferentes sobre la manera de distribuir las percepciones, y subsiguientemente poderlas distribuir para el pago de los seguros, sobre todo los de riesgos de trabajo en cuanto a las enfermedades profesionales se refiere.

### **3.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en Relación a los Riesgos de Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo que tiene su sede en Ginebra Suiza, como parte de las Organización de las Naciones Unidas se encarga de dar medidas relacionadas con el trabajo para que las naciones que se encuentran asociadas a ella, tomen en cuenta las medidas prescritas

para mejorar las condiciones en las relaciones obrero-patronales y otros puntos específicos con la labor diaria del trabajador.

La Oficina Internacional del Trabajo es la encargada de la publicación de acuerdos proporcionados por la OIT, esta tiene directrices para mejorar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, en todo el mundo, actualmente la integran 170 países.

Con el fin de facilitar la acción y aplicación de modelos de la OIT, ésta proporciona asistencia técnica a los pueblos miembros, los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración y prácticas; administración laboral y relaciones industriales; seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral.

En cuanto a ésta materia de Seguridad Social dentro del renglón de los riesgos de trabajo, la OIT a decretado infinidad de acciones para mejorar las condiciones cuando al trabajador le ocurra una enfermedad laboral, pues busca mejorar las condiciones de trabajo para elevar la vida del trabajador dentro del ámbito laboral, protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, los propios acuerdos sirven de manera preventiva.

Los ordenamientos sirven para que las naciones mejoren sus condiciones laborales, el propósito es fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia, en todos los niveles educativos, involucra a la sociedad en su conjunto, constituye uno de los objetivos básicos y de efecto posiblemente de mayor trascendencia para el futuro.

La defensa del trabajador frente a los riesgos exige una actuación también de las empresas que desbordan de puro cumplimiento formal un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y de obligaciones empresariales y, más aún, la simple corrección a posteriori de situaciones ya manifestadas.

La Organización Internacional del Trabajo investiga para la prevención de riesgos de trabajo, la cual consiste en buscar un orden en las medidas de acción preventiva, adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la afectividad de dichas medidas constituyen los elementos básicos del nuevo enfoque y la manera de combatir los riesgos laborales.

Los acuerdos plantean información para que los trabajadores tengan un reconocimiento real de los riesgos derivados del trabajo, así como la manera de prevenirlos y evitarlos, de manera adecuada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas, según la actividad que desarrollen en cualquier centro laboral.

Los acuerdos sirven para regular los derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como, de manera más específica, las situaciones a desarrollar de emergencia o en caso de riesgo inminente, las garantías y derechos relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores, con especial atención a la protección y el respeto a la intimidad en el tratamiento de estas actuaciones, y en relación con categorías específicas de los trabajadores, tales como los jóvenes, las trabajadoras embarazadas o que han dado a luz recientemente y a los trabajadores sujetos a relaciones laborales de carácter temporal o a cualquier otro tipo de trabajador en el desempeño de su labor cotidiana.

Entre las obligaciones que impone la OIT, es establecer los derechos de los trabajadores, cabe resaltar el deber de coordinación que se impone al Estado, las empresas y a los trabajadores para mejorar la prevención de los riesgos laborales.

Éstas actividades de prevención otorgadas por la OIT, sirven para ayudar a la diversidad de las situaciones a que ocurren a diario en labores diarias del trabajador y se dirigen en cuanto a la grandeza, complejidad e intensidad de los riesgos inherentes a las mismas, otorgando un conjunto

suficiente de posibilidades, incluida la eventualidad participación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para organizar de manera racional y reflexiva el desarrollo de la acción preventiva.

### **3.5 Jurisprudencia**

La jurisprudencia nos ayuda a ver criterios legales sobre controversias en este caso de enfermedades laborales que se han suscitado por primera vez y que nuestras máximas autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante sus diferentes Salas emiten resoluciones sobre cada caso en particular.

Retomando la idea de enfermedad de trabajo “como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo” (art. 41 LSS).

También llegamos a la conclusión, como ya se había mencionado, que las enfermedades que se encuentran en el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo no son las únicas que deben de tomarse en cuenta, sino también pueden entrar otras que no se encuentran definidas.

En tal caso el trabajador que resulte afectado por una enfermedad debe de demostrar qué constituyen el fundamento de su acción, para exigir sus derechos, y en donde pueda señalar: que la causa de la enfermedad se deriva de su actividad y ambiente laboral, ya que sino están comprobados no podrán desprenderse la presunción legal, y por lo tanto, no habrá un vínculo inherente entre la enfermedad y el ambiente laboral, por tanto, lo que se necesita es la comprobación de los hechos que señala el artículo 513 de La

Ley Federal del trabajo, así encontramos la siguiente tesis jurisprudencial, en donde nos reafirma lo anterior.

**Enfermedad de trabajo, para determinar su origen y, en su caso, el reconocimiento de su profesionalidad, es indispensable comprobar los hechos de la demanda que se relacionan con la actividad específica desarrollada o con el medio ambiente laboral en que se prestó el servicio, ya sea que se trate de las que están o no previstas como de trabajo en el artículo 513 de la ley federal relativa.**

“La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 14/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 202, sostuvo que para determinar la profesionalidad de una enfermedad debe atenderse a los hechos demostrados que constituyen el fundamento de la acción, relativos a las actividades o al medio ambiente laboral en que éstas se llevaron a cabo, ya que si no están comprobados no podrá desprenderse la presunción legal, pues no se tendría el hecho conocido para establecer el desconocido inherente al vínculo causal, como lo exige el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, de la comprobación de ese presupuesto de la acción depende que pueda establecerse la relación directa o indirecta con el origen de la enfermedad, es decir, su causalidad con las actividades laborales o con el medio ambiente en el que se presta el servicio, siendo en esta medida que tal condicionante rige, ya sea que se trate de enfermedades respecto de las que opera la presunción legal por estar incluidas en la tabla a que se contrae el referido artículo 513, o de las que no se actualiza tal presunción legal, puesto que es la comprobación de esos hechos la que en ambos casos servirá para establecer el nexo causal.

En ese sentido, se concluye que para calificar el origen profesional de una enfermedad, no es suficiente que tanto el padecimiento como la actividad estén comprendidos en alguno de los apartados de la tabla a que

se contrae el citado precepto legal, ni es válido sostener que el dictamen pericial médico por sí solo pueda conducir a aquella calificación por actualizarse la presunción legal, sin necesidad de comprobar que se desarrolló la actividad específica o el medio ambiente señalados en la demanda laboral, ya que se requiere, necesariamente, de la comprobación de dos hechos: de la existencia del padecimiento, por lo general diagnosticado en el dictamen pericial médico, y de que la actividad específica que se desarrolló o el respectivo medio ambiente esté identificado, pues sólo si se conocen estos hechos podrá determinarse el referido nexos causal y actualizarse, en su caso, la presunción legal sobre el origen profesional de la enfermedad diagnosticada.”

**Contradicción de tesis 209/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 2 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.**

**Registro No. 174729, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Julio de 2006. Página: 351.**

**La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2ª./J. 14/2004, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 202.**

Tesis de jurisprudencia 92/ 2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de junio del dos mil seis.

Tesis 209/2004 aparece publicada con el rubro: **“Enfermedad Profesional, la determinación de su existencia por las Juntas de**

**Conciliación y Arbitraje debe basarse conforme a los hechos demostrados y el resultado de la prueba pericial médica rendida en el juicio.”**

Al presentarse las situaciones de enfermedad hay un cambio en el rendimiento de la persona, de tal forma que la situación en que vive el trabajador en esos momentos es de ansiedad, y para hacer valer sus derechos o en caso de fallecimiento del mismo, el propio trabajador o los familiares deben de encontrar una relación unida entre los artículos 513, 514 y 476 de la propia Ley del Trabajo, así nos lo señala la Tesis 15. Jurisprudencia SCJN. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice (Actualización 2001), Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia en Materia Laboral. Cuando indica que:

“Hay una relación armónica entre los artículos ya mencionados, se concluye que para que opere la presunción legal de que en la enfermedad se adquirió con motivo del trabajo, el padecimiento debe estar incluido en la tabla del artículo 513 referido, pues, dicha presunción no incluye en el artículo 514 de la misma ley, dado que el objetivo de este último precepto se reduce a fijar los parámetros entre un mínimo y un máximo del grado de disminución orgánico funcional que pueden producir tanto las enfermedades, como los accidentes de trabajo, por ello no es posible que la discriminación de ciertas enfermedades o las secuelas que puedan dejar un riesgo de trabajo contenidas en artículo 514 constituya una presunción a favor del obrero de que la lesión o enfermedad que se contemplan en este precepto se haya adquirido con motivo del trabajo, lo anterior es lógico de concluir si se toma en cuenta que en parte de este dispositivo se alude por ejemplo a pérdida o amputación de miembros como la mano, los dedos, la pierna, etc., y secuelas que dejan fractura en el organismo de una persona que no siempre se ocasionan o derivan del trabajo, de ahí que no sea viable presumir que un padecimiento o lesión previsto en el artículo 514, se haya adquirido con motivo del trabajo, lo que no ocurre con las enfermedades profesionales contenidas en el artículo 513, respecto de que la disposición

del diverso artículo 476 de la ley laboral se presume su profesionalidad cuando su portador tiene alguna de las actividades laborales que aquel precepto prevé; puesto que en este supuesto el legislador quiso establecer en la ley una presunción a favor del obrero, esto es, partiendo de un hecho conocido como lo es el que determinado medio ambiente origina ciertas enfermedades, se llega a descubrir un hecho desconocido consistente en el nexo causal inherente a las enfermedades profesionales.”

Ésta tesis que hemos mencionado, nos describe un enfoque muy claro de la infinidad de enfermedades que al trabajador le pueden dar dentro del espacio laboral y que la propia ley establece estos preceptos a favor del propio trabajador.

Encontramos también que “el Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgo de trabajo y sugerirá a los patronos las técnicas y prácticas convenientes a efectos de prevenir la realización de dichos riesgos.

El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas o acciones preventivas de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por la siniestralidad registrada, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro” (art. 82 LSS), pero en el caso de que ocurra, a pesar de las precauciones puestas, “el patrón dará aviso al Instituto del accidente o de la enfermedad de trabajo en los términos que señale el reglamento respectivo. El trabajador, los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez, dará traslado del mismo al Instituto” (art. 51 LSS).

La propia Sala Auxiliar nos subraya, que cuando las empresas no adopten las medidas necesarias para ser colocadas en el grado de riesgo, el

Instituto Mexicano del Seguro Social ordenará las mediadas necesarias contra los riesgos laborales y mediante visitas de inspectores, sí se comprueba que la empresa a tomado las medidas necesarias, es indudable que no se le aumentará la cuota y cuando las medidas no sean lo suficientes, y que fueron las señaladas por el propio Instituto, es sólo un defecto atribuible al mismo Instituto.

**Tesis Aislada. Sala Auxiliar Fuente: Seminario Judicial de la Federación. Página: 445. Materia: Administraba.**

**Revisión Fiscal 254/54. Instituto Mexicano del Seguro Social (Fábrica de Jabones “La luz”, S.A.). 11 de Noviembre de 1955. Unanimidad de votos. Ausente: Rafael Matos Escobedo. Ponente: Mario Azuela Rivera.**

Ahora tomaremos lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Seguro Social en su primera parte “que el Instituto llevará a cabo las investigaciones convenientes sobre riesgos de trabajo...” esto nos da un soporte a que la propia Institución se percatará mediante su propio personal médico que sea verdaderamente un accidente o enfermedad.

Los mismos legisladores de la Cuarta Sala reafirman en una Tesis aislada nos dice que: “Los peritajes dados por los médicos son de auxilio para los Tribunales Laborales en cuanto a los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, sobre al porcentaje correspondiente a la incapacidad del trabajador, y sólo es al propio Tribunal el que le corresponde fijar ese porcentaje de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo”.

**Amparo directo 2529/56 ferrocarriles Nacionales de México. 21 de Noviembre de 1957. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.**

Tomemos en cuenta lo que los legisladores de la Segunda Sala en la tesis 24, Tomo V. Página 41 sobre el tema “De la Pericial Médica,”

remarca, lo que dice el artículo 82, se puede interpretar que será parte de las pruebas dentro de una demanda en la Junta de Conciliación y Arbitraje, además señalan los legisladores que:

“De la relación armónica de los artículos 513, 514 y 476 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que para que opere la presunción legal de que una enfermedad se adquirió con motivo del trabajo, el padecimiento debe estar incluido en la tabla del artículo 513 referido, pues, dicha presunción no incluye al artículo 514 de la misma ley, dado que el objetivo de este último precepto se reduce a fijar los parámetros entre un mínimo y un máximo del grado de disminución orgánico funcional que pueden producir tanto las enfermedades, como los accidentes de trabajo, por ello no es posible que la descripción de ciertas enfermedades o las secuelas que pueda dejar un riesgo de trabajo contenidas en el aludido artículo 514 constituya una presunción a favor del obrero de que la lesión o enfermedad que se contempla en este precepto se hayan adquirido con motivo del trabajo, lo anterior es lógico de concluir si se toma en cuenta que en parte de este dispositivo se alude por ejemplo a pérdida o amputación de miembros como la mano, los dedos, la pierna, etc., y a secuelas que dejen fracturas en el organismo de una persona que no siempre se ocasionan o derivan del trabajo, de ahí que no sea dable presumir que un padecimiento o lesión previsto en el artículo 514, se haya adquirido con motivo del trabajo, lo que no ocurre con las enfermedades profesionales consignadas en el artículo 513, respecto de las que por disposición del diverso artículo 476 de la ley laboral se presume su profesionalidad cuando su portador tiene alguna de las actividades laborales que aquel precepto prevé, puesto que en este supuesto el legislador quiso establecer en la ley una presunción a favor del obrero, esto es, partiendo de un hecho conocido como lo es el que determinado medio ambiente origina ciertas enfermedades, se llega a descubrir un hecho desconocido consistente en el nexo causal inherente a las enfermedades profesionales.”

**Contradicción de tesis 51/2000.-Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-29 de septiembre del año 2000. -Cinco votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.**

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, noviembre de 2000, página 320, Segunda Sala, tesis 2a./J. 95/2000; véase la ejecutoria en la página 321 de dicho tomo.**

De acuerdo a la tesis anterior, podemos interpretar que hay una correlación de los artículos 17, del 685 al 687 731, 782 al 826 y 883 de la Ley Federal del Trabajo que permite establecer que cuando el trabajador ofrece en juicio laboral la pericial médica con el fin de que se le practiquen diversos estudios para que se le determine que padece de las enfermedades o incapacidades puestas en su demanda, la Junta de Conciliación y Arbitraje no debe declarar la deserción de la prueba, sólo cuando los peritos en el sentido de que el trabajador no compareció ante ellos, para que se le practiquen los exámenes médicos, ya que estos sólo son auxiliares para la administración de justicia, pero, no gozan de fe pública.

Además tiene la Junta las atribuciones genéricas de manejar los medios necesarios de apremio para asegurar el cumplimiento de las conclusiones de practicar las diligencias necesarias para que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, para que se presente el trabajador en el local de la Junta y sea llevado por el actuario ante el perito correspondiente, o bien que el fedatario para que éste de fe de los hechos o de las abstenciones relacionadas con las pruebas admitidas, y aunque no señala nada la Ley Federal del Trabajo que obligue a los tribunales laborales al proceder de esa manera, se debe de atender la forma jurisprudencial de que corresponde a ellos velar por el desahogo de las pruebas admitidas.

Por lo tanto, es necesario una actuación actuarial o alguna otra prueba fehaciente que la junta haga valer que el trabajador no se presentó ante el perito designado para la práctica del examen médico, caso en el cual, sino existiera causa justificada, la propia autoridad hará efectivo el apercibimiento de deserción de dicha prueba.

En cuanto a la materia laboral, las decisiones que a veces se dan en las diferentes Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, no son muy coherentes, por eso el implicado que tuvo una decisión desfavorable puede decidir ir ante el máximo tribunal para aclarar su situación, esperando que la resolución sea de mejor satisfacción a sus intereses.

De esta manera encontramos que La Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diferentes Salas en materia laboral puede dar una resolución coherente a determinado conflicto, pero a veces tienen que crear jurisprudencia por situaciones que no son tan frecuentes o tratan de esclarecer de manera mas fácil algunos artículos.

## CAPÍTULO IV

### 4 CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO

En nuestro país una parte de la población se encuentra vinculada a la economía informal y no tiene los beneficios de la Seguridad Social, de la misma forma se encuentra en un desconocimiento de sus derechos laborales en donde no recibe ayuda alguna en caso de que sufra un riesgo en el desempeño de su trabajo, le corresponde al Estado su protección.

La clase trabajadora a la que nos dirigimos, es aquella que está involucrada dentro de alguna actividad subordinada industrial, donde los riesgos de adquirir una enfermedad de trabajo son frecuentes. Las actividades que se desempeñan dentro de las industrias en México varían de acuerdo a su peligrosidad.

Estamos conscientes de que la higiene en los centros laborales se dirige principalmente al control de las enfermedades ocupacionales que se producen como consecuencia del trabajo, en estos lugares no solamente se debe interesar por prevenir los daños físicos, en evitar las fracturas de huesos y las lesiones corporales, sino también debe haber un interés en las enfermedades lentas e infecciosas que progresivamente afectan la salud de los trabajadores.

La prevención dentro de los centros de trabajo es parte esencial de los **programas de seguridad**, a éstos los consideramos como el reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores ambientales o tensiones, derivadas o provocadas por el lugar del trabajo y que pudieran ocasionar enfermedades, destruir la salud y el bienestar o crear algún malestar significativo entre los trabajadores, la falta de éstos programas de

seguridad en la empresa produce un descontrol en el círculo laboral, a éstas las llamamos enfermedades profesionales, que son el resultado de acontecimientos no deseados, de las exposiciones al **ambiente laboral**, la que podemos describir como el accidente-incidente que traen como consecuencia daños o enfermedades laborales, por el contacto directo o indirecto del manejo diario y/o al grado de exposición o de respiración de sustancias.

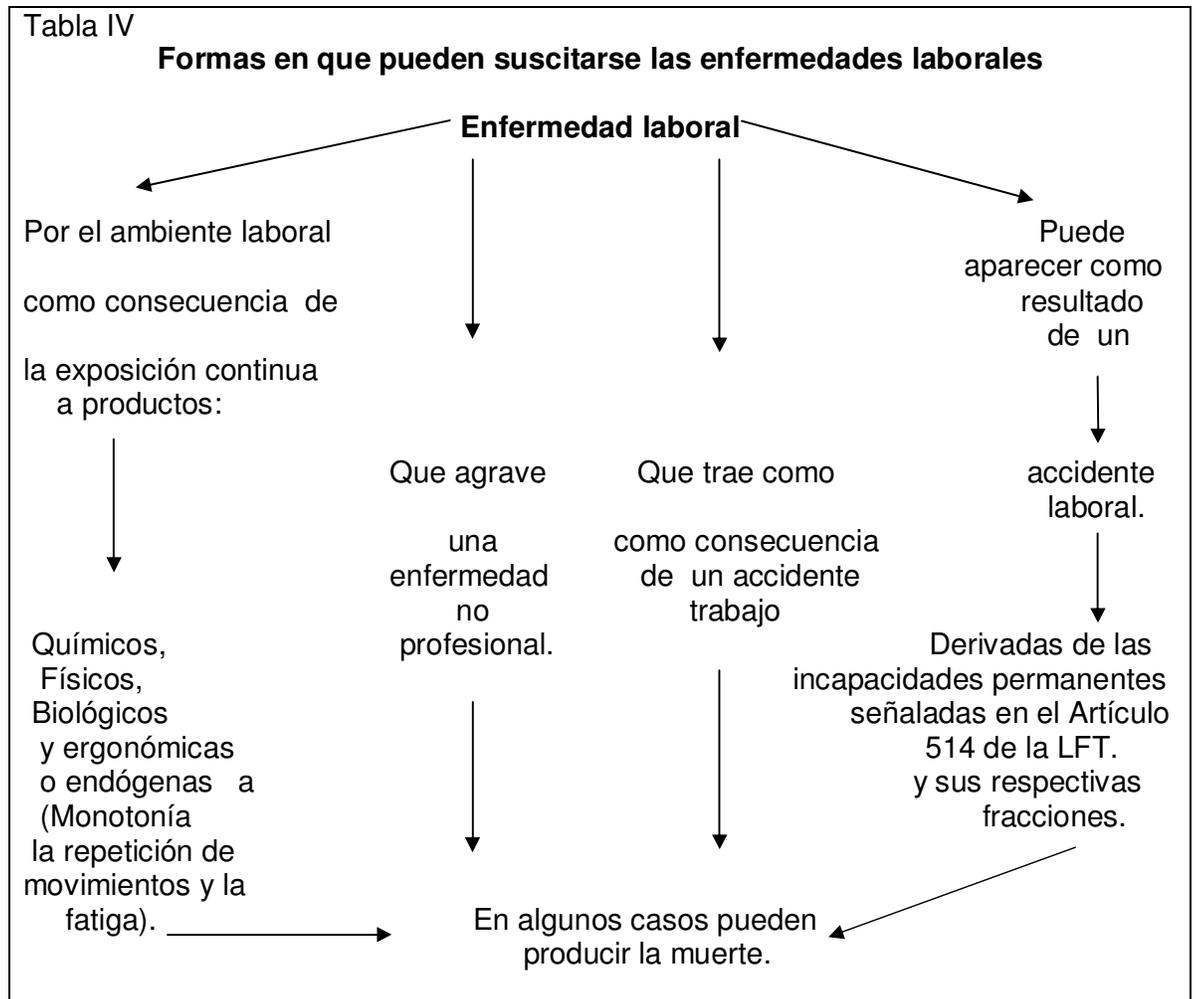
Las enfermedades pueden suscitarse:

- Como consecuencia del círculo laboral, de un accidente de manera directa que pueden en ciertos casos traer sucesivamente una enfermedad laboral o también cuando el trabajador es enviado a otras partes para el desempeño de su labor y que adquiere enfermedades propias de la actividad y del lugar.
- Si los componentes utilizados por las empresas no son utilizados y vigilados correctamente de acuerdo a sus intereses para el procesamiento de sus productos o para cualquier otro tipo de uso, pueden ocasionar diversos acontecimientos que pueden producir padecimientos entre los empleados.
- De la misma forma aquellas actividades en donde el empleado hace actividades repetitivas.

Las enfermedades laborales son ocasionadas por agentes:

- **Químicos** – líquidos, gases, polvos, humos, nieblas y vapores en forma de contaminantes del aire e irritaciones de la piel.
- **Físicos** – radiaciones electromagnéticas e ionizantes, ruido, vibraciones y temperaturas y presiones extremas.
- **Biológicos** – insectos, mohos, hongos fungosidades y bacterias.
- **Ergonómicas** – la monotonía, la repetición de movimientos y la fatiga.

En la siguiente tabla mostramos las diferentes formas en que se pueden dar las enfermedades en el ámbito laboral.



De acuerdo a los diferentes casos de enfermedades laborales que pueden contraer los trabajadores, expresamos que las secuelas pueden ser los diferentes tipos de incapacidades:

- La incapacidad temporal.
- La incapacidad permanente parcial.
- La incapacidad permanente total. y
- La muerte.

(Art. 55 LSS y el 477 LFT)

Estos hechos o sucesos que siguen o resultan de otro son la **consecuencias** de las enfermedades de trabajo que pueden traer como resultado las incapacidades, de acuerdo a lo que indica el artículo 475 de la LFT., "...a una acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

Diremos entonces que las enfermedades laborales tienden a cambiar la vida parcial o total del trabajador, para esto debe haber un resarcimiento para la reparación del daño obtenido de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados a las prestaciones en dinero que le correspondan a cada trabajador de acuerdo al grado de incapacidad relacionada a la enfermedad profesional en que se le haya clasificado.

#### **4.1 Negación de la existencia de enfermedad de trabajo.**

No todas las enfermedades laborales traen síntomas de advertencia, pero algunos padecimientos sí, éstos pueden ser parte para que el médico se dé cuenta de los síntomas y que de ahí pueda empezar la revisión médica del trabajador para evitar problemas mas graves a futuro, como son:

- **la fiebre.** la temperatura del ser humano oscila entre los 36.5º y los 37º, el aumento de la temperatura podrá indicar acaso una enfermedad o una infección benigna o grave;
- **el dolor.** como el de cabeza y otros dolores y molestias pasajera, que rara vez requieren consejo médico, a menos que se conviertan en crónicas. Sin embargo, todo nuevo dolor o todo dolor excepcionalmente agudo debería señalarse al médico;
- **la pérdida de peso.** Todo aquel que, con una dieta apropiada no reductora, experimenta pérdida de peso, padece una enfermedad de

alguna clase;

- **brevedad de la respiración.** esto podrá indicar obesidad o una vida sedentaria, pero puede representar también signo primario de una enfermedad potencialmente grave, tal como los trastornos cardiacos o anemia;
- **El sangrado.** el sangran sin causa manifiesta suele ser la advertencia de la naturaleza de que hay algún trastorno, y debería hacerse todo esfuerzo posible para encontrar una explicación; y
- **La ictericia.** cuando la piel o el blanco de los ojos muestran un tinte amarillo. Indica casi siempre enfermedad del hígado y suele ser lo suficientemente grave potencialmente para señalarla inmediatamente al médico. La ictericia podrá ser acaso hepatitis infecciosa.

En el momento en que el trabajador contrae una enfermedad ya no realiza de la misma forma sus actividades cotidianas, muchas de éstas enfermedades llegan a ser agudas o crónicas y que pueden tener un origen laboral aún cuando se manifiestan fuera del tiempo de trabajo, como es el cansancio, la fatiga y el estrés, las de daño a nivel psíquico como la rotación de turno o los trastornos del sueño, la ansiedad o depresión, éstas enfermedades no son fácilmente catalogadas como enfermedades laborales y no se detectan fácilmente, sino que son de larga evolución, *que* se revelan principalmente con síntomas determinados y pausadamente, que van invalidando al trabajador, apartándolo de su actividad, provocando el abandono del empleo por las incapacidades y lo va alejando por períodos breves o largos.

Es importante ver que las enfermedades profesionales a veces no son consideradas como tales, encontramos algunos padecimientos como las que suceden por vías respiratorias como el resfriado, la sinusitis, cáncer pulmonar por la inhalación producida por el polvo del asbesto (mineral de composición de caracteres semejantes a los del amianto-mineral que se presenta en fibras blancas y flexibles, de aspecto sedoso. Es un silicato de

sal, alúmina (aluminio que se encuentra en la naturaleza) y hierro, y por sus condiciones tiene aplicación para hacer con el tejido incombustibles pero de fibras duras que pueden compararse con el cristal hilado), etc., que siendo comunes a la población en general, tienden a empeorarse y aumentar su frecuencia bajo determinado ambiente laboral, por eso es más difícil que sean catalogadas como riesgos de trabajo.

La responsabilidad y protección de la salud de los trabajadores es de los dueños de las empresas y sobre todo del gobierno, el artículo 2 de la Ley del Seguro Social señala que “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado”, además, es el encargado de las Instituciones de Salud, de acuerdo a la investigación que estamos efectuando nos enfocamos al Instituto Mexicano del Seguro Social, el que “...deberá sujetarse al Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos previsto en éste, con las excepciones que la citada Ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios” (art. 9 LSS.), se encargará de prevenir, atender y cuidar a los trabajadores hasta que mejoren, por que forma parte de sus derechos que no pueden ser desapercibidos, ésta Institución debe de ser lo suficientemente acreditada para cumplir con sus obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 123 frac. XXIX), la propia Ley Federal del Trabajo (“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo art. 512-E LFT.), la Ley del Seguro Social (“el Instituto está facultado para proporcionar servicios de

carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada...” art. 80 LSS.), y en los reglamentos (art. 1<sup>a</sup> del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social). “El presente reglamento establece las normas para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en:

- El seguro de riesgos de trabajo;
- El seguro de invalidez y vida, y
- El seguro enfermedades y maternidad...”

Las empresas e industrias deben de cumplir con los preceptos de prevención y de seguridad que marca la Ley del Seguro Social (arts 80, 81,82 y 84) y de la Ley Federal del Trabajo (arts. 509, 510,511, 512 y del 512 “A” al 512 “F”), así mismo, deben de cumplir con los requisitos que marca el artículo 506 de dicha Ley que indica: “Los médicos de las empresas están obligados:

- I. Al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo;
- II. Al terminar la atención médica, a certificar si el trabajador está capacitado para reanudar su trabajo;
- III. A emitir opinión sobre el grado de incapacidad; y
- IV. En caso de muerte, a expedir certificado de defunción”.

Examinando el artículo anterior, indicamos que, cuando el trabajador siente estar enfermo o que ya trae un padecimiento desde hace un buen tiempo (hay enfermedades en donde los síntomas aparecen muchos años después a consecuencia de la exposición laboral), y al acudir al médico suscrito a la empresa, el que después de revisarlo y dar su diagnóstico de lo que percibió le proporcionará un certificado médico. A

veces en determinadas ocasiones no describe cual fue la causa de la enfermedad y no la aprecia como enfermedad relacionada al trabajo o no la quiere percibir por cuestiones de su relación con su trabajo.

Ahora indicaremos que cuando el trabajador acude ante un médico (estomatólogo art.140 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social), después de revisarlo y mandarle hacer los exámenes correspondientes, puede suceder que los criterios prevalecen de acuerdo al razonamiento dictaminado, el médico verá si hay una relación entre la enfermedad y el trabajo, en donde tomará en cuenta cuales son las causas que pueden traer como consecuencia ese padecimiento. “Los médicos del Instituto serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes” art. 7 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social), los resultados los escribirá en el expediente clínico del trabajador, éste estará integrado con todo aquello que se le diagnóstico, lo que se le recetó y los exámenes que se les mandaron a realizar, (“la integración del expediente clínico, así como los registros, anotaciones y certificados relacionadas con la atención a la salud de la población derechohabiente, que sea atendida dentro de las instalaciones del Instituto, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 111 “A” de la Ley en los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente...” art. 6 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social).

Sí es difícil identificar algunas enfermedades legalmente reconocidas por la Ley (art. 513 LFT.), es más difícil determinar aquellas que no se encuentran clasificadas, como hipocausia o la neumonosis, estrés, hipertensión, neurosis, insomnio, entre otras, contraídas por la exposición laboral, pero puede ser que los padecimientos también sean causados o favorecidos por condiciones fuera del trabajo, o cuya casualidad es múltiple, difícilmente será reconocidos como laborales.

Los médicos suscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, son los encargados de dar la incapacidad correspondiente según el grado de riesgo laboral de que se trate (arts. 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social), no siempre los dictámenes proporcionados señalan una enfermedad laboral.

Son muchas las situaciones que rodean al médico que hace determinar deficientemente el diagnóstico y esto hace que se perjudique al trabajador:

- “En algunos casos ya tiene elaborada la prescripción médica;
- En otros el tiempo reducido que se dedica a la exploración física;
- En otros el tiempo reducido que se diagnostica de presunción;
- También existen experiencias en la visita al médico que resultan poco agradables; y
- En muchos casos la actitud irresponsable de algunos médicos ha ocasionado diversos daños a la salud o puesto en peligro la vida de los pacientes que dejan en las manos del profesional de la medicina la solución de sus problemas de salud.

Lo anterior es, en parte, consecuencia de la repetición de actos mecanizados (hacer historia clínica, llenar las hojas de evolución, prescribir medicamentos, fijar citas). Esto conduce a una rutina en el trabajo médico, fundamentalmente en la consulta externa de medicina general, que se acentúa por que la patología que se atiende presenta un común denominador.”<sup>102</sup>

Añadiremos a la razón, que la determinación médica a favor o en contra del trabajador depende mucho de las situación de ánimo y del ambiente laboral en que el médico estomatólogo efectúe su trabajo, y de

---

<sup>102</sup> ROJAS SORIANO Raúl Capitalismo y Enfermedad, Ed. Folios Ediciones. Primera Edición, México 1982. p. 221.

acuerdo a los anteriores puntos, éstos actos van en contra del propio trabajador, que trae como consecuencia que la enfermedad laboral, no importando de qué manera la adquirió (tabla IV), no es reconocida como tal y dañaría su economía individual y familiar, pues no es lo mismo el pago que se da por una enfermedad no profesional a una que sí es.

Encontramos otra causa, la que el abogado postulante Manuel Fuentes Muñiz, señala que "...Los médicos del IMSS tienen la orden de no reconocer los riesgos de trabajo de las y los trabajadores que así lo reclaman, con la amenaza de ser sancionados si lo hacen. Las trabajadoras y los trabajadores clínicamente, cuando están enfermos se les reconoce: enfermedad general y no de trabajo. Por eso no aparecen en los registros oficiales los trabajadores que fallecen por enfermedades de trabajo, la viuda tiene la obligación de probar en juicio la enfermedad de trabajo de su esposo fallecido; ello es un verdadero reto cuando el expediente clínico tiene información tergiversada, limitada.

No es admisible que una Institución como el IMSS con la responsabilidad social que tiene mienta en las cifras sobre riesgo de trabajo. Es un acto abusivo, por que la Institución busca mezquinamente tener los menores erogaciones posibles y con ello afectar a los trabajadores con riesgo de trabajo, a las viudas y sus hijos..."<sup>103</sup>

#### **4.2 La indemnización por causa de enfermedades de trabajo.**

La indemnización es la forma de enmendar un daño o perjuicio

---

<sup>103</sup> El IMSS Miente su Cifras, publicado en el periódico El Rotativo de Querétaro, el 12 de Mayo de 2008, s.p.i.

causado por una enfermedad laboral, esta indemnización no siempre repara el daño causado por la enfermedad laboral.

Para el resarcimiento del daño causado por los padecimientos laborales, la Ley Federal del Trabajo contiene una tabla en el artículo 512-B donde describe éstas enfermedades, (volvemos a mencionar que ésta no está restringida y que hay otras enfermedades que no se encuentran ahí establecidas), por lo tanto le corresponde al propio trabajador o a sus familiares comprobar que la enfermedad se contrajo mediante la prestación de servicio que se hace en el centro de trabajo, y que la enfermedad sea considerada como tal.

Señalamos la siguiente observación, la Ley Federal del Trabajo menciona en el artículo 514 el porcentaje de la indemnización de acuerdo al grado de **accidente de trabajo** que haya ocurrido y no la otorga en los casos de **enfermedades** profesionales, pensamos que no es fácil calcular el daño que pueda acarrear ésta, sin embargo, el artículo 484 de la misma Ley nos dice que para determinar las indemnizaciones por causa de riesgo de trabajo que produzcan incapacidades ( incluye accidentes y enfermedades laborales), éste artículo sí asigna un porcentaje de acuerdo al daño causado por la enfermedad laboral, en donde encontramos que las incapacidades conducen como resultado a un pago, y la indemnización se fijará de acuerdo al salario base de cotización que perciba el trabajador a momento de ocurrir el riesgo y se darán los aumentos posteriores a que corresponda al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de incapacidad, y en el caso que le ocurra una enfermedad mental se le indemnizará a la o las personas señaladas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social nos dice que cuando ocurra un riesgo de trabajo que traiga como consecuencia una enfermedad laboral, se tomarán las medidas siguientes:

Sí se trata de una **incapacidad temporal** hablaremos de un subsidio (que es la prestación en dinero que se otorgan a los asegurados inhabilitados para trabajar a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo, de una enfermedad o accidente no profesional, así como a los que les concede a los asegurados durante los periodos prenatales y postnatales de 42 días cada uno, en que por prescripción médica y legal deberán descansar de su trabajo), que consistirá en el pago o subsidio del salario íntegro de un principio hasta que no se declare la incapacidad permanente parcial o total, a petición del patrón o del mismo trabajador después de que se le haya realizado el dictamen médico correspondiente que se le hará dentro del término de cincuenta y dos semanas (art. 58 LSS.), en donde puede suceder que:

- Que continúe el trabajador, dentro de una capacidad temporal, el que seguirá sometiéndose a las pruebas y a los dictámenes médicos que se le impongan, o
- Convertirse en una incapacidad permanente que puede ser **Incapacidad permanente Parcial**, con la indemnización a que tenga derecho, ósea, en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de evaluación, sí es accidente y enfermedades (artículos 513 y 514 de la LFT) y debe realizarse los exámenes cada tres meses.

El maestro Ángel Guillermo Ruiz Moreno nos maneja tres escenarios sobre la forma en que se puede dar la incapacidad permanente parcial:

- “El primer escenario es cuando es evaluada hasta el 25%, en vez de una pensión se pagará al asegurado, por parte del Instituto, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido; consistirá esta indemnización en **un pago único** y quedará con ello finiquitada sobre dicha incapacidad parcial

permanente la responsabilidad del Instituto asegurado, toda vez que se entiende que una incapacidad permanente menor del 25% calculada sobre la total, permite al trabajador siniestrado laborar y obtener ingresos para su sostenimiento puesto que la disminución de aptitudes para desempeñar su profesión u oficio.

- El segundo escenario es cuando evaluada entre el 25% y el 50%, en estos casos, será optativo para el operario asegurado elegir si prefiere que se le realice **un pago finiquito indemnizatorio** en los términos establecidos en el párrafo anterior, o bien que se le cubra una pensión, siempre y cuando la evaluación definitiva de la incapacidad exceda del 25%, pero sin rebasar el 50% calculada sobre la total, y
- El tercer escenario es cuando la incapacidad permanente parcial es evaluada en un porcentaje superior al 50%, en ésta hipótesis, siempre se tendrá **derecho a una pensión**. En este caso o bien cuando optarse el asegurado por recibir la pensión por incapacidad permanente parcial-, la misma se cubrirá atendiendo a las reglas que sobre su cuantía expresamente determina la Ley del Seguro Social. Al efecto, **su monto se calculará en base al porcentaje en el dictamen médico respectivo**, atendiendo al monto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de que hubiese sufrido una incapacidad permanente total que es del 70% del salario diario integrado que perciba el operario en la fecha del siniestro.”<sup>104</sup>

**Debe de tomarse en consideración** que cuando el trabajador no pueda desempeñar su trabajo que le concierne como empleado, pero si otro, el patrón está obligado a proporcionárselo de acuerdo al contrato colectivo de trabajo, si existiere (art. 499 LFT.).

---

<sup>104</sup> RUIZ MORENO Ángel Guillermo “Nuevo derecho de la seguridad Social” 1ª ed. 2001. Ed. Porrúa, pp. 493 y 494.

Éste pago se dará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral...”, también se tomará en cuenta lo mencionado en el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a las personas que son las beneficiarias del trabajador fallecido, nos dice el artículo 64 de la Ley del Seguro Social, que debe de observarse lo indicado en el artículo 503 fracción VI de la propia Ley, en donde los beneficiarios deben de comprobar que son parientes del empleado fallecido, mediante las actas dadas por el Registro Civil, las cuales deben de presentar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En tal caso que el trabajador fue dado de alta por enfermedad de trabajo y sufre una recaída, tiene el derecho de gozar del subsidio de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Seguro Social, ya sea que esté o no vigente sus condiciones de asegurado, se tomará en cuenta para el cálculo del subsidio el salario que percibe en ese momento, siempre y cuando el mismo Seguro Social lo señale (art. 62 LSS.), continuará teniendo las mismas prestaciones del seguro de riesgos hasta completar el período señalado, descontando el lapso que hubiere transcurrido entre la fecha en que el trabajador haya sido de baja ante el Instituto y aquella en que el propio Instituto determine que el propio trabajador sufrió su recaída, por lo que dicho periodo no se cubrirá el subsidio de referencia al trabajador. Solamente se cumplirán las cincuenta y dos semanas y se acabará el subsidio, en este caso, consistirá tomando como salario base aquel con que le trabajador haya estado registrado en la fecha en que se le dio de baja.

Éstas recaídas se dan como parte de las secuelas que no han sanado en forma total de la enfermedad laboral sufrida, el propio médico familiar que lo atendió en la clínica le otorgará un certificado de inhabilidad inicial, donde se registrará el lapso de tiempo para su reposición, considerando como límite máximo el número de días definido en el catálogo

de tiempos de recuperación por enfermedad mencionado en el artículo 127 del Reglamento de Servicios Médicos dice que para “La expedición de certificados posteriores a una alta médica o dictamen de incapacidad permanente por agravamiento o complicación del padecimiento, se hará a título de recaída por el mismo riesgo de trabajo en los términos que establece el procedimiento para la calificación del riesgo”, éste es elaborado para tal fin con carácter general y obligatorio por los servicios médicos.

En el primer párrafo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social, dice que “Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la misma Ley, ya sea que esté o no vigente su condición de asegurado siempre y cuando sea el Instituto quien así lo determine.” pero, si no se ha recuperado después del tiempo marcado en el certificado de recaída, el médico familiar dará aviso a su jefe inmediato o al que funja como tal, para que se le realice una apreciación clínica, para que se le hagan las valorizaciones pertinentes y se pueda recuperar el trabajador lo más pronto posibles, de esta manera los siguientes certificados serán acreditados por ambos médicos.

Es importante este nuevo descanso que se le da al asegurado con la condición de recuperarse de manera total para poderse incorporar a sus actividades diarias laborales.

En la siguiente tabla mostramos a las personas que tienen derecho a recibir ésta pensión (art.64 LSS.).

**Tabla V**

**Familiares que tienen derecho a recibir pensión de acuerdo a los artículos 64 al 69 la de acuerdo a la Ley del Seguro Social.**

Se debe tomar en cuenta que cuando ocurra la muerte del asegurado, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará el monto constitutivo al que se le restarán los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones previstas en la Ley del Seguro Social.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior. En el caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de la Ley del Seguro Social, éstos podrán optar por:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual del trabajador fallecido, o
- Contratar una renta por cuantía mayor.

<b>Familiar del asegurado.</b>	<b>Le corresponde el siguiente pago (Art. 64 frac. I al VIII, 65,66 y 67 de la LSS).</b>	<b>Extinción de la pensión.</b>	<b>Variabilidades.</b>
La viuda del asegurado, sólo a falta de ésta le corresponde a la mujer con quien viva durante 5 años o con la que tuvo hijos, siempre y cuando ambas hubieran permanecido libres de matrimonio.	Se le dará una pensión equivalente del 40% de la que hubiese respondido a aquél trabándose de la incapacidad permanente total. El importe de la prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del asegurado de invalidez y vida.	Se extinguirá al contraer matrimonio sólo por última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue. (Sí hay varias concubinas ninguna gozará de la pensión).	En caso de la viuda o viudo, concubina o concubinario, se pagará la pensión mientras no contraigan nupcias, al contraer matrimonio sólo por última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue al contraer matrimonio sólo por

Familiar del asegurado.	Le corresponde el siguiente pago (art. 64 frac. I al VIII, 65,66 y 67 de la LSS).	Extinción de la pensión.	Variabilidades.
			<p>última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.</p>
<p>Al viudo de la asegurada o concubinario.</p>	<p>Que dependa de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida. El importe de la prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del asegurado de invalidez y vida</p>	<p>Se extinguirá al contraer matrimonio sólo por última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suba global que se otorgue. (Sí hay varias concubinas ninguna gozará de la pensión).</p>	<p>En caso de la viuda o viudo, concubina o concubinario, se pagará la pensión mientras no contraigan nupcias, al contraer matrimonio sólo por última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suba global que se otorgue. al contraer matrimonio sólo por última vez se le dará una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada; la cual la aseguradora respectiva deberá</p>

Familiar del asegurado.	Le corresponde el siguiente pago (art. 64 frac. I al VIII, 65,66 y 67 de la LSS).	Extinción de la pensión.	Variabilidades.
			devolver al Instituto reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.
A cada uno de los huérfanos Que se encuentren incapacitados.	Del padre o de la madre, se les otorgara una pensión del 20% que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.	Se extingue la pensión cuando recupere su capacidad para trabajar.	Al término de las pensiones de orfandad se otorgará un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.
A cada uno de los huérfanos menores de 16 años.	De la madre o del padre, se le otorgará una pensión de 20% que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. (la pensión se seguirá dando si el huérfano continua estudiando dentro del sistema educativo nacional, en tal caso se dará hasta los 25 años, se verá sus condiciones económicas familiares y personales del beneficiario, siempre y cuando no sea sujeto del régimen obligatorio.	Se extingue cuando hayan cumplido 16 años o en tal caso, termine sus estudios.	Al término de las pensiones de orfandad se otorgará un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.
A cada uno de los huérfanos menores de 16 hasta los 25 años.	Cuando sean huérfanos de padre o madre y tengan estos requisitos de edad y se encuentren estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, se encuentren incapacitados con una enfermedad crónica, defecto física o psíquico se les aumentará de	Se extingue cuando hayan cumplido 16 años o en tal caso, termine sus estudios.	Al término de las pensiones de orfandad se otorgará un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

<b>Familiar del asegurado.</b>	<b>Le corresponde el siguiente pago (art. 64 frac. I al VIII, 65,66 y 67 de la LSS).</b>	<b>Extinción de la pensión.</b>	<b>Variabilidades.</b>
--------------------------------	--	---------------------------------	------------------------

	20% a una pensión del 30% de la que hubiere correspondido al asegurado trabándose de incapacidad permanente total.		
--	--	--	--

### Particularidades de la pensión laboral

- Al término de las pensiones de orfandad se otorgará un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba (art. 64 frac. VII LSS.):
- La viuda, la concubina o la mujer con quien tuvo hijos y cada uno de los huérfanos, así como los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban (art. 64 frac. VII LSS.).
- Cuando se den dos o más incapacidades parciales el asegurado o beneficiario, no tendrá derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total. (art. 67 LSS.).
- La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, con forme al Índice Nacional de Precios al Consumido correspondiente al año calendario anterior (art. 68 LSS.).
- Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgo de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en los términos del artículo 68 (art. 69 LSS.).
- Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, e hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto de dichas pensiones.
- A falta de viuda o viudo, huérfano, concubina o concubinario que tengan derecho a la pensión, a cada uno de los descendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con el 20% de la misma.

Cuando el trabajador se encuentra saludable normalmente su rendimiento en la empresa es mejor, de la misma forma la producción que se realiza es de calidad.

Así como el trabajador da su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones dentro de la empresa, sería grandioso que en el caso de que le sucediera una enfermedad laboral, se le proporcionara un trato digno en el momento que tenga que acudir a la clínica dependiente del Seguro Social, se sentiría más confortable, tranquilo y satisfecho de los servicios médicos que se le están brindando para la recuperación de su salud, pero esto no es siempre posible, pues hay infinidad de circunstancias que se presentan en las relaciones entre trabajador y el médico tratante, en donde encontramos que en diversas ocasiones la enfermedad que padece no es diagnosticada como enfermedad profesional, sabiendo el trabajador que si la adquirió dentro de la jornada laboral.

Si bien la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social proporcionan al trabajador los derechos mínimos para su defensa, él y su familia deben de pasar por tediosos trámites ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que se haga valer sus derechos y se le considere la enfermedad como laboral y recibir el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la Ley.

#### **4.3 El incumplimiento del pago por concepto de enfermedad de trabajo.**

La salud del trabajador se ve continuamente afectada por numerosas situaciones a lo largo de la jornada laboral, además le podemos agregar que incontables empresas no cumplen con las normas de higiene y

seguridad que están obligados a cumplir y que se encuentran especificadas en las Leyes correspondientes, las que protegen al trabajador en caso de enfermedades laborales, éstas leyes no siempre son debidamente aplicadas y se vuelven ineficaces en muchas ocasiones cuando se llevan a la práctica, pues las interpretaciones pueden ser diversas por las propias autoridades del Seguro Social así como las autoridades laborales.

Las autoridades no se han percatado del sufrimiento que pasan los empleados asegurados, cuando son afectados por un mal razonamiento médico-legal al no reconocer a una enfermedad como laboral registrada en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, todavía es mucho más complicado el reconocimiento de enfermedades cuya eventualidades son más diversas que los padecimientos tradicionalmente clasificados por la propia Ley.

**El médico Ortega Villalobos coordinador de Programas Médicos de la División de Riesgos de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, indica que “la ley tiene una tabla con un listado, en el Artículo 513, donde menciona 161 enfermedades de trabajo, sin embargo esa lista data de 1931 y sólo fue actualizada en 1974, por lo que han pasado 34 años, sin ninguna modificación; continua expresando que, otras enfermedades se relacionan con los procesos productivos, donde se consideró que por lo menos cada 10 años surgen 40 millones de nuevas sustancias químicas.**

**De esos productos, según los estudios de agencias especializadas estadounidenses como Osha and Niosh, dice que “15 millones de esas sustancias, al menos, afectan la salud del trabajador.”**

105

---

<sup>105</sup> “Todo Trabajo Tiene un Riesgo de Enfermedades y Accidentes.” publicado en el periódico El Porvenir. Por Elizabeth Rodríguez Mora, Martes 6 de Mayo de 2008, s.p.i.

**El asegurado no solamente sufre con el reconocimiento de los problemas médico-legales sino con un conjunto de síntomas y molestias que pasa dentro de su organismo por causa de la propia enfermedad que lo atañe.**

**La Ley del Seguro Social describe en el artículo 51, dos supuestos en donde se le debe de dar aviso al Instituto, en el momento en que el trabajador le haya ocurrido un accidente y cuando contraiga una enfermedad de trabajo, en este caso solamente nos referiremos a las enfermedades de trabajo, y lo puede hacer:**

- **El patrón al estar enterado de este hecho (el aviso de estos acontecimientos lo debe de hacer el personal multidisciplinario de los servicios de Salud en el trabajo “servicios médicos de la empresa” esto debe de ser durante las primeras veinticuatro horas en que ocurrió el riesgo de trabajo, (art. 20 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social), y**
- **El propio trabajador que le ocurra la enfermedad, los beneficiarios de incapacitado o muerto, o personas encargadas de representarlos.**

**En innumerables ocasiones no es del conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social las enfermedades adquiridas por el trabajador, ya que los servicios médicos de las empresas, realizan acciones indebidas, recetándole medicina y convenciéndolo de que la enfermedad que contrajo fue adquirida en otro lado y no en el centro de laboral.**

**Otra opción para la empresa es mandándolos a hospitales privados coludidos con la empresa para que se les atienda y no se les declare la enfermedad laboral, de esta manera evaden los pagos, y así no cambian de clase en la que están registrados dentro del propio Instituto, por el aumento de siniestralidad que han tenido de acuerdo al artículo 74 de la LSS., conjuntamente, éstas acciones hacen que el patrón ahorre, sin tomar en cuenta al propio trabajador.**

La investigadora de la División de Riesgos de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Guadalupe Aguilar Madrid “menciona que hay muchas empresas nacionales y extranjeras que aun no tienen programas de prevención de accidentes y de enfermedades, que impunemente andan por la vida, enfermando y accidentando a los trabajadores sin pagar los costos reales de lo que significa esto.”<sup>106</sup>

No siempre es bien diagnosticado correctamente el trabajador cuando contrae una enfermedad de trabajo, como ya nos hemos referido, el médico tratante de la clínica que lo atiende debe de mandarle hacer los estudios necesarios para comprobar que tipo de enfermedad contrajo y hacer su dictamen (art. 50 LSS. y art. 18 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social).

**A veces cuando se va haciendo la integración del expediente médico no se realiza una investigación profunda de la enfermedad, por que no existe una averiguación detallada del ambiente laboral, en donde se pueden desarrollar distintas enfermedades y una de ellas fue la adquirida por el empleado, “en ocasiones para que se le haga un buen diagnóstico al paciente, influye la relación que se establece con el médico, que puede ser de amistad o en determinadas ocasiones se dan indiferencias que pueden caer en los matices de deshumanización, que no son exclusivos de la relación médico-paciente, sino se extienden a otras áreas de servicios por las cuales el paciente debe de pasar antes o después de ser atendido por el médico como en la recepción, vigencia de derechos, laboratorio, etcétera.**

Los problemas pueden surgir desde el momento en que el trabajador enfermo realiza sus trámites para recibir la atención médica.

---

<sup>106</sup> “Piden Actualizar Tipología de Enfermedades Dentro de la Ley Laboral”, publicado en El Informador Diario Independiente de Guadalajara, Jalisco, el 5 de Mayo de 2008, s.p.i.

Su primer contacto con los servicios médicos se establece cuando solicita turno con la asistente social o recepcionista para ser atendido por el médico.”<sup>107</sup> éstos aspectos también puede influir para el dictamen médico, que no debe suceder pero se efectúa, cuando sucede la indiferencia y la deshumanización, el médico familiar puede indicar que su padecimiento fue adquirido por circunstancias ajenas al trabajo, por lo tanto, si se le declara una enfermedad no profesional, el cual solamente tendrá derecho a las prestaciones en especie correspondientes (arts. 91 al 95 LSS.), además tendrá derecho a las prestaciones en dinero, las que se pagarán después del cuarto día de inicio de la incapacidad (arts. 96 al 104 LSS.), por lo tanto, al no habersele considerado una enfermedad profesional el trabajador deja de percibir la indemnización correspondiente.

#### **4.4 Reflexiones dirigidas para hacer valer los derechos del trabajador cuando es afectado por una enfermedad de trabajo.**

Podemos imaginarnos la infinidad de sucesos que pueden ocasionar el manejo de **sustancias químicas**, los problemas que pueden traer los **elementos físicos**, las dificultades que pueden producirse con los **elementos biológicos** que rodean el lugar donde se trabaja, los males que se crean por la monotonía y la repetición de movimientos, la fatiga diaria y el surgimiento de nuevas enfermedades profesionales, por la utilización de novedosos materiales y que no están clasificadas por la Ley Federal del Trabajo, acrecentándose todavía más por la incorrecta utilización de los materiales de seguridad (el manejo de determinados materiales que son peligrosos donde se utilizan mascarillas para polvos en vez de utilizar mascarillas para gases, o a veces se utilizan tapabocas que no sirven para polvos, mucho menos para vapores tóxicos, etc., esto viene a referencia,

---

<sup>107</sup> ROJAS SORIANO Raúl Capitalismo y Enfermedad. Op. cit. p. 221.

que no en todas las empresas dan capacitación sobre seguridad industrial), y las enfermedades que ya están clasificadas vuelven a resurgir, como son la de columna vertebral por el trabajo continuo, que produce su desviación, de discos, etc., por el levantamiento de objetos, que con el paso tiempo se van encruceciendo.

Es necesario que los trabajadores conozcan sus derechos laborales, sin embargo, no a todos les interesa saberlos, lo que les importa en esos instantes es conservar su trabajo y recibir un salario para poder vivir.

Verdaderamente se preocupan cuando afecta directamente sus intereses, como es en el momento de tener un accidente o padecer una enfermedad laboral, que no los deja trabajar debidamente y les impide parcial o de manera total desarrollar su oficio o profesión.

Al no saber que hacer se les obstruyen los caminos que deben seguir, por lo tanto, no luchan por sus derechos; además, muchas veces tienen vergüenza de preguntar a otros compañeros de lo que deben realizar y a donde acudir.

Sí en determinado momento saben manejar la situación laboral que padecen, se les hace cansado el proceso que debe de realizar para exigir sus demandas, es probable que no reclamen o que no concluya los trámites para el pago de su indemnización.

Encontramos algunos supuestos que el trabajador sigue cuando tiene una enfermedad laboral:

- Sí se trata de una enfermedad profesional que puede ser temporal, muchas veces decide atenderse por su propia parte.

- Si es una enfermedad que le impide trabajar definitivamente, decide conversar con los representantes de la empresa para que le paguen su finiquito (muchas veces el trabajador firma por ignorancia por no conocer sus derechos laborales), y
- En tal caso de que sea diagnosticada por el médico de la empresa la enfermedad profesional, es convencido para acudir el a una clínica privada contratada por la propia empresa para no tener dificultades, y pueda ahorra y de esta manera no aumente la prima de seguro de riesgos y por lo tanto no se modifique su clasificación de siniestralidad ante el Seguro Social.

El trabajador debe de tener la seguridad plena que la enfermedad que contrajo fue por causa laboral, y al no ser declarada por el médico familiar como tal, sólo le corresponde hacer valer sus derechos. De esta manera encontramos los siguientes medios que puede utilizar de defensa.

Acudir ante la oficina competente para hacer las declaraciones que procedan, por si o mediante apoderado, en un recurso llamado de **Aclaración administrativa**, éste recurso no está reglamentado; sólo está enunciado y las disposiciones son confusas.

El siguiente, son los **actos administrativos** del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, susceptibles de impugnarse por medio del **Recurso de Inconformidad** (art. 294 LSS.), cuando las situaciones jurídicas que crean, reconocen, modifican, transmiten o extinguen dichos actos que vulneren los derechos de los asegurados o sus beneficiarios, este recurso se debe de interponer en forma y términos (en algunos casos el plazo para ejercitar el **Recurso inconformidad** corre paralelo al período en que puede ejecutarse el de **Aclaración administrativa**).

**El Recurso de Inconformidad** se interpone ante el H. Consejo Técnico o ante los Consejos Consultivos Delegacionales del Instituto

Mexicano del Seguro Social, el plazo será dentro de los quince días hábiles siguientes de la fecha en que surta efecto la notificación del acto o resolución que se reclame.

Las facultades para presentar el Recurso de Inconformidad son el de ir directamente en la Oficialía de Partes del Instituto dirigido al H. Consejo Técnico o Delegación Estatal correspondiente dirigido al H. Consejo Consultivo o por correo certificado con recibo dirigido al H. Consejo Delegacional del Estado correspondiente.

Para promover éste Recurso lo puede hacer directamente el trabajador por su propio derecho o por medio de representante legal, el cual debe acreditar su personalidad de acuerdo al artículo 2555 del Código Civil Federal, el trabajador o su representante debe de presentar las pruebas necesarias para comprobar que verdaderamente tiene una enfermedad profesional (las pruebas que puede presentar son la documental, la testimonial, la pericial la de inspección y la de informe), las Unidad de Inconformidades o los Servicios Jurídicos Delegacionales solicitarán a las dependencias del Instituto los informes necesarios para integración del expediente, una vez integrados y desahogadas las pruebas ofrecidas, se elaborará el proyecto de resolución en el término de treinta días, para que posteriormente el H. Consejo Técnico en el termino de treinta días apruebe o no el proyecto de resolución.

Además el asegurado puede **interponer una demanda** ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así lo señala el artículo 295 de la Ley del Seguro Social que dice “las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán transmitirse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje...,” en cuanto al proceso llevado ante la Junta está explicado en los artículos. 591-600 y 604-620 de la Ley Federal del Trabajo.

**La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** funciona como una instancia de acuerdo a las demandas que confieren las leyes entre otras cosas, tiene el compromiso de recibir las pruebas que los trabajadores o los patronos juzguen conveniente rendir ante ellas, en relación con las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El término para la recepción de las pruebas no podrá exceder de diez días.

El asegurado debe de anexar a la demanda las pruebas necesarias, estas sirven para que el juzgador en sus resoluciones, dé la fuerza legal correspondiente, a las prestaciones resueltas que remarquen, en este caso señalar que verdaderamente que la enfermedad que tiene es de carácter laboral, estas pruebas pueden ser las realizadas ante laboratorios clínicos privados y examinados por un médico particular y para obtener una resolución favorable, la Junta al dar por “terminada la recepción de pruebas o transcurrido el término, remitirá el expediente a la Junta Especial de la jurisdicción territorial a que esté asignada si la hubiere, y si no, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje” (arts, 591-600 LFT.).

**Ya desahogadas las pruebas es factible que se dicte la sentencia o laudo sea a favor del trabajador, si no hubo algún inconveniente, se le dará aviso al Consejo Consultivo Delegacional que le corresponda, para que ésta haga una resolución favorable al trabajador.**

Para obtener asesoría y representación gratuita de sus derechos, el trabajador puede acudir ante la **Procuraduría de la Defensa del Trabajo**, que es un organismo que puede incluirse dentro del marco Legal laboral, su facultad es proporcionar soluciones amistosas de arreglos de los conflictos haciéndose constar en todo caso los resultados obtenidos en actas autorizadas por el funcionario que corresponda, en este caso ante la Junta de Federal de Conciliación y Arbitraje o ante el Consejo Consultivo Delegacional, de esta manera la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

tiene como objetivo "...Interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajador" (art. 1 del Reglamento Federal de la Defensa del Trabajo).

El éxito de esta función incluye la resolución del conflicto, evitando que este se desarrolle en sus fases conciliatoria y arbitral, inseparables al ejercicio de la actividad jurisdiccional del trabajo., cuidando que la justicia que den los tribunales del trabajo y administrativos sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que procedan en los términos de la Ley para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes, aunque sabemos que en la práctica no se ejerce tan apreciada actividad.

Los Medios de defensa que resguarden los derechos del trabajador, deben de ser claros, sencillos y consecuentemente efectivos.

Hemos Indicado que las empresas deben de cumplir con lo establecido en los artículos 80, 81,82 y 83 de la Ley del Seguro Social de acuerdo a la prevención de enfermedades profesionales, los que deben de realizarse dentro de sus instalaciones, con la elaboración de programas continuos de salud y de primeros auxilios donde se debe promover y mantener la salud física y mental de los trabajadores, realizando:

1. La averiguación, mediante exámenes realizados periódicamente, en donde debe de tomarse en cuenta las aptitudes físicas y mentales de los empleados para el trabajo. El objetivo de los exámenes médicos son:
  - a. Ubicar a los trabajadores de acuerdo a su capacidad individual, física y mental.
  - b. Salvaguardar la salud y seguridad de los otros trabajadores.
  - c. Informar al trabajador sobre su condición física.

- d. Preparar un registro sobre la condición física de los empleados.
  - e. Descubrir y corregir condiciones físicas insatisfactorias e insospechadas.
  - f. Promover la salud física y mental del trabajador.
  - g. Estos exámenes se deben de hacer en intervalos regulares, a todos los trabajadores o algunos, en forma voluntaria u obligatoria si es necesario. La frecuencia de los mismos dependerá del tipo de trabajo y del peligro que el mismo encierre para la salud. Se les deberá prestar especial atención a los empleados que estén expuestos a plomo, polvos y calor excesivo, solventes, químicos, ácidos y productos tóxicos, radiaciones o materiales en general peligrosos.
2. Se debe de mantener y aumentar la salud y eficacia de los trabajadores.
  3. Educar al trabajador en prevención de enfermedades e higiene personal.
  4. Reducir el tiempo perdido y ausentismo como consecuencia de las enfermedades.
  5. Medios adecuados de emergencias, primeros auxilios y hospitalización.
  6. Exámenes físicos de las enfermedades industriales; y
  7. Aprender primeros auxilios y consejos adecuados para los trabajadores que se enferman (sin relación con el trabajo), mientras están trabajando.

Todo esto deberá estar supervisado por personal calificado (un equipo eficiente de médicos, enfermeras y ayudantes) que se role los turnos para que siempre haya uno a disposición y sea llamado cuando se necesite. **Conjuntamente proponemos** que para tomar en cuenta los padecimientos que les ocurren a los obreros, es necesario tomar decisiones que corrijan el ambiente laboral.

Para esto, es necesario la información primordial y factible sobre las enfermedades profesionales que se pueden desarrollar en la empresa, en donde debe hacerse una revisión continua de estos padecimientos, requerimos que deben crearse métodos de valoración sobre este argumento.

Sabemos que la medicina es una ciencia que permite conocer las enfermedades y que capacita a los médicos para tratar, curar y aliviar a la persona enferma, convirtiéndolo en un investigador para saber que ocasionó ese padecimiento.

La investigación de las enfermedades laborales es de gran importancia a fin de cómo resultado de la misma se puedan tomar las medidas necesarias para evitar la repetición de aquellas. Las investigaciones deben ser hechas en forma objetivas.

Las enfermedades profesionales tienen sus vertiente personal, vivencias que se exteriorizan por algunos síntomas, donde el médico tratante debe de localizarlos, sólo después de una cuidadosa interpretación de los indicios de una enfermedad y de sus signos, podrá identificar la enfermedad, establecer su origen, analizar el modo y la causa que ha obrado sobre el organismo y juzgar la trascendencia que puede tiene para el futuro de la persona afectada.

Exponemos para este caso, que **las empresas deben llevar un registro por cada departamento o área de trabajo de las enfermedades profesionales** que hayan sucedido, tomando en cuenta la maquinaria que se ocupa, los materiales que se utilicen y el medio ambiente en que se desarrolle la labor; cumpliendo así con **el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación de Empresa, Recaudación y Fiscalización**; de este modo será más fácil recabar

información sobre la o las enfermedades laborales que hayan sucedido. Las empresas mandarían copias de las hojas de registro a la **Delegación correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Para esto, **la revisión de estas hojas** debe de efectuarse cada cuatro meses por personal especializado en diferentes áreas de la industria y la medicina, inspeccionarán los materiales químicos y/o biológicos que se utilicen, así mismo el estudio del ambiente laboral y de las enfermedades profesionales que han sucedido en el empleo. Confirmando así, que las hojas tengan los datos correctos puestos por la empresa o que se hayan actualizado por la utilización de nuevos materiales o por algunos que ya no se manejen.

Se llevará un sistema computarizado (departamento de **Recopilación de Datos Sobre Prevención de Enfermedades Profesionales**, que se encontrará dentro de la **Coordinación de Salud en el Trabajo** de las **Delegaciones del Seguro Social**), que servirá para tener una relación verídica de los antecedentes que se hicieron en el registro adjuntando datos de los peritos sobre los acontecimientos que han sucedido o pueden pasar dentro del trabajo.

Este sistema de registro ayudará a localizar más rápidamente a las empresas y conocer sus datos personales, esto sirve como antecedentes: causas de las enfermedades, padecimientos actuales o anteriores.

También permitirá saber, que tipo de empleados están más expuestos, para que en el momento en se enfermen y no se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias **se sancione a la empresa** y se le dé al trabajador las prestaciones en especie y en dinero que le correspondan, así como los días de incapacidad que otorga el medico familiar y que le servirá para su pronta recuperación.

El trabajador o sus familiares pueden solicitar al **Departamento de Recopilación de Datos Sobre Prevención de Enfermedades Profesionales**, las copias del registro del lugar en donde trabaja y llevarlas ante el médico familiar que lo atiende, para que pueda tener un antecedente del por qué de la enfermedad y pueda realizar los exámenes clínicos, mandando a que se le practiquen los análisis de laboratorio necesarios, para poder evaluar el daño que está causando la enfermedad.

El **registro de las enfermedades es tan esencial**, como los registros que se llevan en la producción, costos, ventas, para que tenga éxito el negocio, porque un empleado enfermo no trabaja o no puede trabajar de la misma forma que uno que se encuentra bien de salud y por lo tanto la producción se reduce.

Las **Hojas de Recopilación de Datos Sobre Enfermedades Profesionales** puede facilitar esa investigación al médico tratante cuando se trate de una enfermedad que se origine a consecuencia de la labor del trabajador. De esta manera podrá dar más rápidamente un diagnóstico y se pueda clasificar como enfermedad profesional, proporcionándole el tiempo necesario para su recuperación y registrándose en el expediente médico.

Es necesario decir también que lo que buscamos es que el asegurado pueda solucionar su problema lo más pronto posible, esperando que las **Hojas de Recopilación de Datos Sobre Enfermedades Profesionales** sirvan como proyecto y tengan la intención de que si en algunos casos hayan ocurrido enfermedades profesionales y no fueron señaladas como tales, ahora si se clasifiquen y no otra vez como generales por el médico tratante.

Proporcionamos a continuación un modelo de las **Hojas de Recopilación de Datos Sobre Enfermedades Profesionales**.

**NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:** Procter & Gambler de México S.A. de C. V.

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

**REGISTRO PATRONAL:** \_\_\_\_\_ **ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO:** \_\_\_\_\_

**DÍA:** \_\_\_\_\_ **MES:** \_\_\_\_\_ **AÑO DE REGISTRO:** \_\_\_\_\_ **DEPARTAMENTO:** Jabonería.

**NÚMERO DE REGISTRO DE LA DEPENDENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES LABORALES:** \_\_\_\_\_

Utensilios que se utilizan.	Materias Primas Biológicas y/o químicos que se manejan.	Trabajos físicos que se realizan.	Ambiente laboral donde se encuentran Trabajando.	Enfermedades que se han manifestado en los trabajadores.
<p><b><u>Equipo de Trabajo:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mezclador.</li> <li>• Extractor de gases.</li> <li>• Mezclador y secador de jabón.</li> <li>• Precalentadores de vapor.</li> <li>• Cambiadores de calor.</li> <li>• Tanque báscula.</li> <li>• Equipo de extracción de aire.</li> <li>• Sistema de</li> </ul>	<p><b><u>Naturales:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceite de coco.</li> <li>• Aceite de ajonjolí.</li> <li>• Grasas.</li> </ul> <p><b><u>Químicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bióxido de titanio.</li> <li>• Silicato.</li> <li>• Cold cream.</li> <li>• Acido etileno.</li> <li>• Diamintetra.ecético en agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación de cargas de jabones tambores de 250 Kg.</li> <li>• Subir tambores al elevador hacia el amalgamado.</li> <li>• Controlar las presiones de los calentadores y cambiar el calor.</li> <li>• Pasar los ingredientes menores en la</li> </ul>	<p><u>Cerrado.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente. <u>  X  </u></li> <li>• Frió. _____</li> <li>• Tibio. _____</li> </ul> <p><u>Abierto.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resfriados.</li> <li>• Conjuntivitis.</li> <li>• Tos.</li> <li>• Bronquitis.</li> </ul>

<p>enfriamiento de agua.</p> <p><b><u>Mecánicas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llaves milimétricas.</li> <li>• Llaves autocle.</li> <li>• Llaves españolas.</li> <li>• Extractores.</li> <li>• Gatos Hidráulicas.</li> <li>• Pericos.</li> <li>• Pinzas.</li> <li>• Desarmadores.</li> </ul> <p><b><u>Eléctricas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Taladros.</li> <li>• Voltímetros.</li> <li>• Soldadoras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acido cítrico. (solución).</li> <li>• Sulfato de magnesio.</li> <li>• Sequestrene.</li> <li>• Titanio.</li> <li>• Solución de color rosa.</li> <li>• Perfume.</li> </ul>	<p>báscula de presión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener limpio y ordenado el área de trabajo.</li> <li>• Calibrar los molinos de rodillos.</li> <li>• Controlar el calentador de barras hacia el troquel.</li> <li>• Controlar la caída de los jabones hacia la banda la máquina envolvente de interior y exterior (peso 8 Kg.).</li> <li>• Ajustar la goma para pegar las envolturas del jabón.</li> <li>• Ajustar la temperatura del sellado de la envoltura del exterior.</li> <li>• Empacar los jabones en cajas.</li> <li>• Colocarlas en tarimas para que las lleve el montacargas en los camiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente <u>  X  </u></li> <li>—</li> <li>• Frió. <u>      </u></li> <li>• Tibio. <u>      </u></li> </ul> <p><b><u>Cerrado-abierto</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente. <u>  X  </u></li> <li>• Frió. <u>      </u></li> <li>• Tibio. <u>      </u></li> </ul> <p><b><u>Comentarios:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es de acuerdo en donde el empleado realice su actividad.</li> </ul>	
---	---	---	---	--

--	--	--	--	--

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:** Procter & Gambler de México S.A. de C. V.

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

**REGISTRO PATRONAL:** \_\_\_\_\_ . **ACTIVIDAD ECONÓMICA O GIRO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DÍA:** \_\_\_\_ . **MES:** \_\_\_\_ **AÑO DE REGISTRO:** \_\_\_\_ . **DEPARTAMENTO:** Detergente sintético

**NÚMERO DE REGISTRO DE LA DEPENDENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES LABORALES:** \_\_\_\_\_

Utensilios que se utilizan.	Materias Primas Biológicas y/o químicas que se manejan.	Trabajos físicos que se realizan.	Ambiente laboral donde se encuentran Trabajando.	Enfermedades que se han manifestado en los trabajadores.
<u>Equipo de Trabajo:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de sulfunación.</li> <li>• Sistema de aire caliente.</li> </ul>	<u>Químicos:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Silicato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar lecturas de todos los aparatos</li> <li>• Controlar operación</li> </ul>	<u>Cerrado.</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resfriados.</li> <li>• Conjuntivitis.</li> <li>• Tos.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciclones.</li> <li>• Bombas.</li> <li>• Boquillas.</li> <li>• Torres.</li> <li>• Controlador de densidad.</li> <li>• Tanque de perfume.</li> <li>• Controlador de PH.</li> <li>• Tanque de Pasta.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Mecánicas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llaves milimétricas.</li> <li>• Llaves autocele.</li> <li>• Llaves españolas.</li> <li>• Extractores.</li> <li>• Gatos Hidráulicas.</li> <li>• Pericos.</li> <li>• Pinzas.</li> <li>• Desarmadores.</li> <li>• Montacargas.</li> <li>• Llaves stilson.</li> <li>• Bomba de vapor.</li> <li>• Horno precalentador de aire caliente.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Eléctricas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Taladros.</li> <li>• Voltímetros.</li> <li>• Soldadoras.</li> <li>• Probador eléctrico de alto voltaje.</li> <li>• Meguer (aparato que produce corriente y es un probador de cables, para ver si están rotos).</li> <li>• Grúas eléctricas.</li> <li>• Torno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sulfato de sodio.</li> <li>• Carboxilmelin celulosa de sodio.</li> <li>• tripolifosfato de sodio.</li> <li>• Amida.</li> <li>• Alquil benceno.</li> <li>• Acido sulfúrico.</li> <li>• Sosa cáustica.</li> <li>• Perfume.</li> </ul>	<p>según los estándares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las maquinas llevan la cantidad de cada bolsa de plástico, los mismos rolladores llenan y sellan la bolas a.</li> <li>• De ahí pasa a la empacadora.</li> <li>• Los carros solva llenan las maquinas que va</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente. _____</li> <li>• Frió. _____</li> <li>• Tibio. <u>  X  </u></li> </ul> <p><u>Abierto.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente _____</li> <li>• Frió. _____</li> <li>• Tibio. <u>  X  </u></li> </ul> <p><u>Cerrado-abierto</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caliente. _____</li> <li>• Frió. _____</li> <li>• Tibio. <u>  X  </u></li> </ul> <p><b><u>Comentarios:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clima tibio cerrado con polvo.</li> <li>• Es de acuerdo en donde el empleado realice su actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asma.</li> <li>• Dermatitis.</li> <li>• Problemas respiratorios.</li> <li>• Dolores de cintura y de espalda.</li> <li>• Varices.</li> <li>• Problemas circulatorios.</li> </ul>
---	--	--	--	--

--	--	--	--	--

Sabemos también que los trabajadores sufren de enfermedades laborales que a la fecha son establecidas como enfermedades no profesionales y que no se encuentran contempladas en la Tabla de Enfermedades que contiene la Ley Federal del Trabajo en el artículo 513, es necesario un reajuste de la misma, la cual servirá para estar más acorde a nuestro tiempo, la falta de esta reforma perjudica directamente la salud y su patrimonio.

Varias Instituciones ya han pedido esta modificación, pues piden la actualización de la tipología de enfermedades de trabajo dentro de la Ley Federal del Trabajo, las cuales señalan que “en México existen 63 nuevos padecimientos que aquejan a los trabajadores y que no están reconocidos dentro de la Tabla de Enfermedades que contempla la Ley Federal del Trabajo en la que se rigen Instituciones como el IMSS, el ISSSTE, la UNAM y la UAM, para dar incapacidades e invalidez por riesgo de trabajo, como son: el síndrome de Desgaste Emocional, el estrés, algunos tipos de cánceres como el pulmonar, trastornos mentales, cardiovasculares y problemas circulatorios, que están muy relacionados a la actividad laboral, entre otros.”<sup>108</sup>

Sí nuestro país se señala a nivel mundial como defensor de los derechos en forma general, sería de gran importancia este avance y que no cayera en lo ambiguo como siempre.

La **reforma a la Tabla de Enfermedades** ayudaría a la gran población trabajadora que siempre es la más afectada, no solamente a los trabajadores que se encuentran regidos por la Ley del Seguro Social, sino también a los trabajadores que están dentro de la Ley del Instituto de

---

<sup>108</sup> “Piden Actualizar Tipología de Enfermedades Dentro de la Ley Laboral”, publicado en El Informador Diario Independiente de Guadalajara, Jalisco, el 5 de Mayo de 2008, s.p.i.

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, que también se basan en la Ley Federal del Trabajo a lo que respecta a los riesgos de trabajo, abarcando los accidentes y las enfermedades de trabajo, así nos lo indica el Capítulo V sobre Seguros de Riesgos de Trabajo, el cual dice en su artículo 55 que “Se establece el seguro de riesgos del trabajo a favor de los trabajadores y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere”. De la misma manera nos señala el artículo 62 de la misma Ley citada en la fracción primera que “...Para efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el trabajador y en la inteligencia de que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, el mismo o la Dependencia o Entidad podrán solicitar en vista los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente...”

Además ésta reforma también se utilizaría para ampliar **la Hoja de Registro** en cuanto a los padecimientos laborales y los médicos del seguro social ya las tomarían como tales.

Así encontramos enfermedades que se incrementan a diario a nivel nacional y que no se han tomado en cuenta, asimismo que considerable grupo de trabajadoras y trabajadores las padecen, de esta manera nos referiremos algunas como:

- **Estrés laboral:** Que puede ocasionar accidentes por distracción o cansancio como atropellamientos o caídas. ahora sí se traslada de la casa al trabajo o de la empresa a su casa, podría considerarse como

riesgo laboral.

- **Enfermedades crónico-degenerativas:** De acuerdo a las regiones donde desarrollen su actividad laboral como en la parte norte y las de la parte del sur sufren más de infecciones.
- **Esterilidad y efectos como malformaciones congénitas en los trabajadores:** Debidos a las personas que los nuevos productos químicos y aparatos radiactivos.
- **La sinovitis y tenosivitis:** Que son alteraciones en las articulaciones adquiridas con los esfuerzos mecánicos y físicos.
- Enfermedades producidas por el **manejo de plomo** por ingestión o inhalación.
- **La flebitis y tromboflebitis:** Por estar parado o sentado por horas como son los que trabajan en mostradores o las secretarias, entre muchos otros trabajos (várices o insuficiencia vascular periférica).
- **Obesidad laboral:** causada por la mala alimentación y por estar mucho tiempo pasivo(a) dentro de la jornada laboral.
- **el síndrome del desgaste emocional:** Es causada por la rutina diaria de los trabajadores el labor diaria y trae como consecuencia tristeza, angustia, abatimiento, desolación, etc., estos pueden producir trastornos físicos en el organismo, también la influencia del desgaste emocional puede traer enfermedades como úlceras gástricas y duodenales también las siguientes se consideran como enfermedades en que los factores emocionales suelen desempeñar un papel importante, a saber: cánceres estomacales, colitis, jaquecas asma, alta presión arterial, hipertiroidismo (tiroides excesivamente activa), artritis y reumatismo.
- **Cánceres:** Producido por el manejo de nuevas sustancias químicas.
- **Bronquitis:** Producida por la inhalación de polvos en minas, industrias canteras, en carreteras, vapores industriales donde hay aires contaminados y agentes que pueden afectar la capacidad respiratoria, dañan estos mecanismos de limpieza del cuerpo y

obstaculizan en particular la eliminación apropiada de moco, que es producido en exceso por el resultado por la inhalación de muchos elementos irritantes.

- **Trastornos mentales:** Ocasionadas por las presiones diarias en el trabajo, que traen como consecuencia preocupaciones, temores desasosiego, problemas diarios, las personas se vuelven neuróticas.
- **problemas cardiovasculares:** Por consecuencia del esfuerzo cotidiano, el estrés, la tensión de la actividad diaria, de este modo el corazón sufre trastornos frecuentes que pueden dar causa a padecimientos peligrosos como **disnea nocturna** (dificultad respiratoria durante la noche) despertar del sueño con una sensación de ahogo o de asfixia.
- **Problemas circulatorios:** Por estar mucho tiempo sentados o parados.
- **Diabetes:** Aquellas personas que están propensas a tener ésta enfermedad o ya la tienen, se empeoran por la actividad cotidiana. La cual se manifiesta con adelgazamiento y otros trastornos generales.
- **El virus del VIH:** Trabajadores que se desempeñan en hospitales pueden ser contagiados por ésta enfermedad.

**Podemos considerar que la Ley del Seguro Social debe de acentuar sobre la manera en que debe de tomarse en cuenta los derechos de los trabajadores, ser más entendible en relación al pago de las indemnizaciones.**

**Debe haber un carácter humanizante y comprensible para los asegurados en cuanto a los servicios sociales, pues cuando la persona se encuentra enferma se siente enfermo y lo que más pide es un buen trato y que todo salga lo mejor posible para su recuperación y es preciso que los médicos formen un correcto análisis para que sean detectados los padecimientos laborales y se haga valer como riesgos de trabajo aquellos padecimientos que ocurran dentro y fuera de los centros laborales y que**

**recaiga sobre los patrones tal como lo indica la propia Constitución Política de nuestro nación, en donde dice que “ los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufrirán con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones de pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario” (art. 123 frac. XIV).**

Con frecuencia es el trabajador que resulta afectado por una enfermedad, el que debe de demostrar qué constituyen el fundamento de su acción, para exigir sus derechos, y en donde pueda señalar que la causa de la enfermedad se deriva de su actividad y ambiente laboral, ya que sino están comprobados no podrán desprenderse la presunción legal, y por lo tanto, no habrá un vínculo inherente entre la enfermedad y el ambiente laboral, por tanto, lo que se necesita es la comprobación de los hechos que señala el artículo 513 de La Ley Federal del trabajo.

**Es Inherente que las autoridades laborales se olvidan de retomar éstos principios fundamentales y se han vuelto muy parciales por desgracia a favor del patrón.**

Juzgamos que es necesario la reforma al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y que la utilización de la Hoja de Registro serían buenas opciones para el pago de la indemnización a favor del trabajador siempre y cuando los empleados que se encuentren en ésta dependencia dentro del Seguro Social hagan bien su labor, sabemos que es un proyecto ambicioso pero no imposible y que se puede llevar a cabo en la realidad.

La prosperidad de una nación se basa en el proceso productivo que adquiere características determinadas en cada sociedad y aseguramos que

los trabajadores es la parte esencial, la cual siempre ha sido explotada.

Creemos que un país progresa si se hacen valer sus leyes, aplicándolas correctamente y con imparcialidad, que más justicia que la que necesitan los trabajadores dentro de su centro de trabajo y dentro del Seguro Social que tiene como principio “la finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado” (art. 2 LSS.).

Sí sabemos que el trabajador es el motor de una sociedad para que ésta avance, se debe de proteger más su economía con sueldos justos, mantener su salud y elevar el bienestar físico, en donde retomamos que las condiciones de trabajo deben de ser protectoras en cuanto a la higiene y seguridad, pero solamente las Autoridades Laborales deben de hacerlas cumplir siendo imparciales y honesto.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA.

El ser humano busca siempre la manera de sobrevivir, para esto el trabajo es considerado la mejor elección, en repetibles ocasiones es el propio hombre el que explota a otros insistentemente con injusticias que se han acrecentado por los cambios técnicos a través del progreso, volviéndose la fuerza de producción más rentable y con un salario miserable.

Las ideas liberalistas, las luchas mediante reclamos y huelgas han mantenido las esperanzas del trabajador de seguir viviendo con derechos en cada una de las naciones; éstos se han ido acrecentando para los mejoramientos de su salud protegidos por Instituciones Internacionales y nacionales.

### SEGUNDA.

En nuestro país, la Constitución de 1917 otorga la protección de las enfermedades profesionales a los trabajadores que laboran en empresas privadas, llegando hacer ineludible en el artículo 123 apartado "A" dentro de las fracciones XIV y XXIX, y que consecutivamente dan origen a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, en ellas encontramos una complementación, ya que ambas señalan los derechos del trabajador, buscando prevenir las enfermedades que puedan ocurrir dentro de la jornada laboral.

En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en el artículo 513 de la propia Ley Laboral, quedando protegidos todo el personal que las contraiga por cuestiones de su trabajo.

### **TERCERA.**

El patrón es el obligado a inscribir a sus empleados ante el Seguro Social, si no lo hiciera, el propio trabajador podrá hacerlo; de esta manera el patrón quedará liberado de las responsabilidades en el caso de que ocurriera un accidente y/o enfermedad al trabajador, siempre y cuando haya manifestado correctamente los datos necesarios exigidos por el propio Instituto, debe de dar aviso en el momento en que ocurra un siniestro y/o cuando contraiga una enfermedad dentro del centro de laboral.

### **CUARTA.**

Las enfermedades profesionales aparecen por diferentes circunstancias, y como consecuencia crean distintos tipos de incapacidades, que van desde una temporal hasta la permanente total, las que pueden acarrear según el daño producido la defunción del trabajador.

Éstas enfermedades laborales cambian la vida parcial o total del trabajador, existiendo el resarcimiento para la reparación del daño obtenido, en tal caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social toma el compromiso y otorga las prestaciones en especie y en dinero que le correspondan a cada trabajador de acuerdo al grado de incapacidad en que el propio Instituto lo haya clasificado.

Él propio asegurado puede cobrar la indemnización correspondiente. En el caso del fallecimiento del trabajador, los familiares tendrán derecho a la pensión que la misma Ley del Seguro Social les otorgue.

**QUINTA.**

El trabajador que ha resultado afectado por un dictamen mal diagnosticado por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no consideró como profesional la enfermedad laboral, debe demostrar que constituye el fundamento de su acción, para exigir sus derechos, y en donde pueda señalar que la causa de la enfermedad se deriva de su actividad y ambiente laboral, ya que si no están comprobados no podrá desprenderse la presunción legal, y por lo tanto, no habrá un vínculo inherente entre la enfermedad y el ambiente laboral, lo que se necesita es la confirmación de que los hechos del padecimiento que tiene debe estar dentro de lo establecido y en concordancia a lo que señalado el artículo 513 de La Ley Federal del Trabajo (tabla de enfermedades). Hoy en día en la mayoría de los casos diagnosticar una enfermedad como profesional resulta muy complicado, siendo la posibilidad de que el Instituto no solamente no acepte responsabilidad alguna en este renglón.

**SEXTA.**

En beneplácito al artículo 17 de La Ley Federal del Trabajo, nuestra Jurisprudencia en Materia Laboral cumple con su función colmadora de lagunas, precisando en algunos contenidos el derecho que tiene el obrero para poder demostrar mediante la prueba documental que tiene la razón de que su enfermedad fue adquirida dentro su jornada de trabajo.

Sí el asegurado comprueba (situación que es muy difícil) que la enfermedad que adquirió proviene del trabajo que realiza, tiene el derecho de acudir ante las autoridades correspondientes y pedir el pago o la indemnización correspondiente.

## SEPTIMA.

Si bien es cierto, que existe una **Coordinación de Salud en el Trabajo**, es necesario un departamento dentro de la misma que se le comisione específicamente el registro de las enfermedades profesionales, para esto proponemos la instauración dentro de la **Coordinación un Departamento de Recopilación de Datos Sobre Prevención de Enfermedades Profesionales** con la capacitación de peritos especializados, para el llenado correcto e integración de **hojas de registro**, en donde se clasificarán a las empresas según la actividad a que se dediquen, se capturarán datos específicos, y en el caso de que ocurra enfermedades laborales continuas por no llevarse a cabo la capacitación continua sobre higiene y seguridad, el Seguro Social podrá imponer sanciones por no haberse instaurado las medidas de seguridad necesarias.

**La “Hoja de Registro” tiene fines determinados y que pensamos será de gran apoyo para el asegurado**, él o sus familiares pueden solicitarla a la **Dependencia** y llevarla ante el médico familiar que lo atiende, para que pueda tener un antecedente del por qué de la enfermedad **y que sería un medio auxiliar significativo y pueda dar su diagnóstico**; o en tal caso, sirva **como prueba documental para las autoridades competentes** y ayuden al trabajador adquiera sus derechos como tales.

## OCTAVA

Actualmente la utilización de nueva tecnología trae cambios en el ambiente laboral y por lo tanto, el nacimiento de nuevas enfermedades como el estrés, por lo que consideramos **necesario la modificación y actualizar la Tabla de Enfermedades establecida en el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo**, lo que ayudaría a que el asegurado obtenga un beneficio, sobre todo en cuanto al tipo de incapacidad que se le otorgue; así como, en la prestación

en especie y dinero que le corresponda por tratarse de una enfermedad laboral específica actual.

La “**Hoja de Registro**” que proponemos serviría para recopilar algunos de los nuevos padecimientos, de tal manera que se ampliaría la seguridad del trabajador de acuerdo a los principios fundamentales de la prevención y para la protección de la salud.

#### **NOVENA.**

En México existen deficiencias muy grandes sobre la protección de los riesgos de trabajo y la poca importancia de la salud que se desarrolla en el ambiente laboral, por lo que se plantea tomar en consideración que el trabajador debe ser lo más importante para el avance de una nación, la seguridad social debe de actuar como un instrumento defensor de los principios que establece, debe de tener plena conciencia que los que más sufren son los empleados, por las circunstancias económicas que padecen y al no ser defendidos por las propias autoridades quedan al desamparo total, por eso nos enfocamos a que las empresas, industrias o cualquier otro tipo de negocio, deben de cumplir con las medidas necesarias de higiene y seguridad, para que las personas a su servicio puedan realizar plenamente las actividades que se les encomiende y en el caso de adquirir una enfermedad con motivo de su trabajo, se responda por dicha circunstancia.

Por lo tanto, la creación de programas de salud, de capacitación de primeros auxilios, de prevención de enfermedades mediante el manejo adecuado de los productos peligrosos como son los materiales físicos, químicos y biológicos, de la misma manera la habitualidad de la higiene personal, la información que se les debe de dar para que practiquen cotidianamente ejercicio continuo para mantener una vida sana y prevenir enfermedades ergonómicas realizadas en su trabajo.

**BIBLIOGRAFIA**

1. ALONSO OLEA, Manuel. Derecho del trabajo En Revista de Derecho Privado. Cuarta Edición. México. 1989.
2. ÀLVAREZ ALVA, Rafael. Salud Pública y Medicina Preventiva. Ed. Manual Moderno de México D. F.
3. BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla México 1987.
4. BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1999.
5. CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. “Doctrina y Legislación Iberoamericana” Tomo IV. “Accidentes y Enfermedades de Trabajo”. Editorial Heliasta, España 1987.
6. CARRO IGELMO, Alberto. Historia Social del Trabajo. Ed. Bosh. España 1986.
7. DÀVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. 10ª ed. Porrúa.
8. DELGADO MOYA, Manuel. El Derecho Social del Presente Editorial Porrúa. México 1977.
9. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1981.
10. DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Octava edición, Editorial Porrúa. México 2005
11. F. MILLER, Benjamín y J. BURT, John. Salud Individual y Colectiva. 3ª ed. Ed. Interamericana México 1973.
12. GERARD Y DE LA VEGA ULIBAR, Bertrand Manual de la Seguridad Social Editorial Limusa, México 1987.
13. GUIDO DE, Ruggiero. El Concepto de Trabajo en su Génesis Histórica. Editorial Pleyade, Argentina 1986.

14. KISNERMAN, Natalio. Pensar en el Trabajo. Ed. Lumen. Buenos Aires. Argentina 1989.
15. ORTEGA ARENAS, Juan. Riesgos y Seguros en la Historia de la Civilización. Editorial UNAM. México 1941.
16. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. 1ª ed. Ed. Harla.
17. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Ed. Trillas. 1ª edición. México.
18. RAMOS FELIX DE LA TORRE y VIUDA DE PARES ARIAS, Estela. Ley del Seguro Social, Interpretación e Instructivo de Trámites. México 1965.
19. ROJAS SORIANO Raúl. Capitalismo y Enfermedad. Ed. Folios Ediciones. Primera Edición, México 1982.
20. RUIZ MORENO Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad Social. 1ª edición. 2001. Ed. Porrúa.
21. SANTOS AZUELA Héctor. Elementos de Derecho del Trabajo, Mc-GRAW-HILL México 1999 edición. 1999.

## **LEGISLACIÓN**

22. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Berbera Editores, México, 2006.
23. CONVENIOS DE LA OIT, RATIFICADOS POR MÉXICO, Secretaría del Trabajo y Previsión Social 1984.
24. REGLAMENTO DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Ed. Porrúa, México, 2006.
25. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, México, 2006.
26. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina, Ed. Porrúa, México, 2001.

27. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 6 Ed, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México, 1971.
28. LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ed. Porrúa, México, 2006.

### DICCIONARIOS

29. ÁLVAREZ SACRISTAN, Isidro. Diccionario Jurídico Laboral, 2ª ed. Cívitas, edición Madrid España.
30. CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL T. 5. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina.
31. CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 6. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina.
32. CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 7. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina
33. DE PINA VERA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, 35ª ed. Porrúa. México.
34. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO. T. VII. Barcelona España 1998.
35. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO. T. XII Barcelona España 1998.
36. DICCIONARIO LAROUSSE. Ramón García-Pelayo y Cross. ed 29 Ed. Larousse. México DF. 2007.
37. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO T. I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México.
38. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA T. XII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa México.
39. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. T. II. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.
40. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XIII editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1990.

41. CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 8. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina.
42. CABANELLAS. GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T. 16. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina.

### **OTRAS FUENTES**

43. El Contador Público 2003. 3ª edición. Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos a.c. Comisión Representativa Ante Órganos de Seguridad Social. c.p.c. José Palomec Velásquez.
44. “El IMSS Miente su Cifras”, publicado en el periódico El Rotativo de Querétaro, el 12 de Mayo de 2008, s.p.i.
45. “Todo Trabajo Tiene un Riesgo de Enfermedades y Accidentes”, publicado en el diario El Porvenir. Por Elizabeth Rodríguez Mora, Martes 6 de Mayo de 2008, s.p.i.
46. “Piden Actualizar Tipología de Enfermedades Dentro de la Ley Laboral”, publicado en El Informador Diario Independiente de Guadalajara Jalisco, el 5 de Mayo de 2008, s.p.i.